



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 22 de mayo de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12462

495187

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30023.- Ley que establece el 13 de Agosto de cada año como el día Nacional de la Salud y del Buen trato al Paciente **495190**

Ley Nº 30024.- Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas **495190**

Ley Nº 30025.- Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura **495193**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 168-2013-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República **495201**

R.S. Nº 169-2013-PCM.- Autorizan viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Colombia y Ecuador **495201**

R.S. Nº 170-2013-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Italia y al Reino de los Países Bajos, y encargan su Despacho al Ministro del Interior **495201**

R.S. Nº 171-2013-PCM.- Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a Colombia y Ecuador, en comisión de servicios **495202**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0173-2013-AG.- Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada - Año 2013, Sector: Agricultura" **495203**

R.J. Nº 209-2013-ANA.- Encargan funciones de la Administración Local del Agua Huaraz **495203**

Res. Nº 078-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Operaciones de AGRO RURAL **495204**

Res. Nº 079-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección de Operaciones de AGRO RURAL **495204**

Res. Nº 080-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección de Servicios Rurales y Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL **495205**

AMBIENTE

R.M. Nº 146-2013-MINAM.- Autorizan viaje de Viceministro de Gestión Ambiental a Uruguay, en comisión de servicios **495205**

DEFENSA

R.S. Nº 225-2013-DE/- Autorizan viaje del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú a Italia, en comisión de servicios **495206**

R.S. Nº 226-2013-DE/- Autorizan viaje del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú a Italia y al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **495207**

R.S. Nº 227-2013-DE/- Autorizan viaje de Personal Militar y Civil FAP a Haití, en comisión de servicios **495207**

R.M. Nº 409-2013-DE/SG.- Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas - Quinquenal 2012 - 2016, Plan de Desarrollo de las Personas - Anualizado 2012 y Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2013 del Ministerio **495209**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 095-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **495210**

D.S. Nº 096-2013-EF.- Aprueban Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y el Reglamento de Emisión de Bonos Soberanos **495212**

R.S. Nº 028-2013-EF.- Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que estableció modalidad de promoción de la inversión privada en el proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú" **495212**

R.M. Nº 150-2013-EF/41.- Conforman la "Comisión Sectorial de Seguimiento del Avance de Ejecución del Gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública de los Pliegos Presupuestarios del Sector de Economía y Finanzas" **495213**

R.M. Nº 152-2013-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Gestión de Bienes, Servicios y Activos No Financieros de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos **495214**

EDUCACION

R.M. Nº 0240-2013-ED.- Aprueban "Procedimiento para la Tramitación de Recursos de Apelación en Materia de Pago de Retribuciones devueltos por el Tribunal del Servicio Civil" **495214**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 013-2013-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Servicios Petroleros para la Investigación Petrolera y Explotación de Hidrocarburos del Lote IX
495215

R.S. N° 023-2013-EM.- Aprueban modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Cerro del Águila S.A.
495216

R.M. N° 191-2013-MEM/DM.- Reconocen servidumbre convencional de ocupación sobre bienes a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.
495216

INTERIOR

R.S. N° 046-2013-IN.- Autorizan viaje del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC a Nicaragua, en comisión de servicios
495217

R.S. N° 047-2013-IN.- Autorizan viaje del Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú a Nicaragua, en comisión de servicios
495218

R.M. N° 0224-2013-IN.- Resuelven no instaurar proceso administrativo disciplinario a servidora de MIGRACIONES
495218

R.M. N° 0510-2013-IN/COPERPROADMI.- Absuelven a servidora de MIGRACIONES
495219

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Fe de Erratas D.S. N° 006-2013-JUS **495220**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0512, 0513, 0514 y 0515/RE-2013.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Colombia, Ecuador y Suiza, en comisión de servicios
495221

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Fe de Erratas R.S. N° 007-2013-TR **495223**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 1628-2013-MTC/15.- Autorizan a empresa Z FER S.A.C. para que utilice circuito de manejo ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima
495225

R.D. N° 1730-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Conversiones Santa Anita E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular, para la instalación del kit o cambio de motor correspondiente en local ubicado en el distrito de Ate, provincia de Lima
495225

ORGANISMOS REGULADORES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 036-2013-PD/OSIPTEL.- Amplían plazo para que empresas concesionarias de servicios portador local y de larga distancia nacional presenten propuestas de tarifas tope a que se refiere la Res. N° 190-2012-CD/OSIPTEL
495227

Res. N° 351-2013-GG/OSIPTEL.- Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Osa S.A.C. formulada por OSIPTEL
495227

Res. N° 352-2013-GG/OSIPTEL.- Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. formulada por OSIPTEL
495229

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 005-2013/005-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista
495230

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 041-2013-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de magistrados de la Corte Suprema de Justicia a la Confederación Suiza e Italia, en comisión de servicios
495230

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 537-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima
495231

Res. Adm. N° 538-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja
495232

Res. Adm. N° 539-2013-P-CSJLI/PJ.- Reconforman diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima
495232

Res. Adm. N° 540-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla
495232

Res. Adm. N° 541-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima
495233

Res. Adm. N° 542-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala de Familia de Lima y disponen permanencia de juez supernumeraria
495233

ORGANOS AUTONOMOS
ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 281-2013-CONAFU.- Admiten a trámite solicitud de autorización de funcionamiento provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba
495234

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0639-2013-ANR.- Declaran que la Universidad San Pedro, con sede en Chimbote, cumple con la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de especialidades de la Facultad de Medicina Humana
495235

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 0040-2013-BCRP.- Autorizan viaje de Gerente de Política Monetaria a Argentina, en comisión de servicios **495236**

Circular N° 019-2013-BCRP.- Ponen en circulación la décima tercera moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú", alusiva al Templo de Kotosh **495236**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 231-2013-CG.- Autorizan viaje de profesional de la Procuraduría Pública a Costa Rica, en comisión de servicios **495237**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 342-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0039-2013-JNE **495238**

Res. N° 344-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0011-2013-JNE **495241**

Res. N° 367-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 023-2013-JNE **495243**

Res. N° 368-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0066-2013-JNE **495246**

Res. N° 375-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 093-2012-MDCGAL-CM que rechazó pedido de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **495250**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1351, 1352, 1353 y 1354-2013-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, dejan sin efecto nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **495252**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 225-AREQUIPA.- Aprueban Ordenanza que permite la participación de todos los profesionales de la salud en los concursos para cargos directivos y gerencia en igualdad de condiciones **495253**

Ordenanza N° 226-AREQUIPA.- Aprueban Ordenanza que promueve la Institucionalización y Transversalización del enfoque de Género en la Región Arequipa **495255**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Res. N° 029-2012-GDU/MC.- Declaran la habilitación urbana de oficio de terreno que formó parte de la parcela del Fundo Collique denominado Santa Inés **495257**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 218-MDPP.- Aprueban beneficios a favor de integrantes de Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, Rondas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana **495259**

D.A. N° 006-2013/MDPP.- Aprueban la Directiva que "Establece los Lineamientos para Mejorar la Productividad, Recaudación y Asegurar la Eficacia de Actos Administrativos y Tributarios que Determinan la Existencia de Deuda Tributaria y No Tributaria y Disponen Sanciones en Procedimientos Sancionadores, en la Vía Ordinaria y Cobranza Coactiva" **495260**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 239-2013-MDPH.- Otorgan prórroga a Ordenanza N° 224-2012-MDPH que aprueba actualización de nomenclatura vial y regula el procedimiento para la asignación de numeración municipal, certificación y/o entrega de placa numérica **495261**

Ordenanza N° 241-2013-MDPH.- Derogan la Ordenanza N° 123-2007-MDPH y establecen que las sanciones a imponer por infracciones tributarias serán las señaladas en el libro Cuarto del Texto Único Ordenado del Código Tributario **495262**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 332.- Aprueban modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac **495262**

Ordenanza N° 333.- Disponen apertura del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 **495263**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

R.A. N° 231-2013-MDSM.- Autorizan viaje de Teniente Alcalde a España, para participar en XXI Encuentro de Autoridades Locales Iberoamericanas sobre Tecnología y Desarrollo **495264**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 003-2013-MDB-AL.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad **495264**

R.A. N° 228-2013-MDB-AL.- Autorizan gastos que demande participación de Regidora en encuentro internacional a desarrollarse en EE.UU. **495265**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Acuerdo N° 206-A-2013-MDT/CM.- Autorizan viaje de Alcalde a España, para participar en "III Encuentro de Alcaldes, Empresarios y Técnicos Peruanos" **495266**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 022-2013-OEFA/CD.- Directiva para la Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **495176**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30023**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**LEY QUE ESTABLECE EL 13 DE AGOSTO
DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE
LA SALUD Y DEL BUEN TRATO AL PACIENTE****Artículo 1. Día Nacional de la Salud y del Buen Trato al Paciente**

Establécese el 13 de agosto de cada año como el Día Nacional de la Salud y del Buen Trato al Paciente.

Artículo 2. Actividades conmemorativas

El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales, los subsectores de salud y las instituciones públicas y privadas vinculadas al Sistema Nacional de Salud, en el Día Nacional de la Salud y del Buen Trato al Paciente, promueven y desarrollan actividades conmemorativas orientadas a la protección de la salud y la calidad de atención que se brinda a los pacientes y sus familiares.

Artículo 3. Norma derogatoria

Derógase la Resolución Ministerial 1009-2010-MINSA, de fecha 22 de diciembre de 2010.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la RepúblicaMARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la RepúblicaAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaJUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

940383-1

LEY Nº 30024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL
DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y establecer sus objetivos, administración, organización, implementación, confidencialidad y accesibilidad.

Artículo 2. Creación y definición del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

- 2.1 Créase el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas como la infraestructura tecnológica especializada en salud que permite al paciente o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley 26842, Ley General de Salud.
- 2.2 El Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas contiene una base de datos de filiación de cada persona con la relación de los establecimientos de salud y de los servicios médicos de apoyo que le han brindado atención de salud y generado una historia clínica electrónica. El Ministerio de Salud es el titular de dicha base de datos.
- 2.3 El Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas utiliza la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) para el acceso a la información clínica solicitada o autorizada por el paciente o su representante legal.

Artículo 3. Definiciones para los efectos de la presente Ley

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Acceso.** Posibilidad de ingresar a la información contenida en las historias clínicas electrónicas. El acceso debe estar limitado tanto por el derecho fundamental a la privacidad del paciente como por los mecanismos de seguridad necesarios, entre los que se encuentra la autenticación.
- b) **Administrar.** Manejar datos por medio de su captura, mantenimiento, interpretación, presentación, intercambio, análisis, definición y visibilidad.
- c) **Autenticar.** Controlar el acceso a un sistema mediante la validación de la identidad de un usuario, otro sistema o dispositivo antes de autorizar su acceso.
- d) **Atención de salud.** Conjunto de acciones de salud que se brinda al paciente, las cuales tienen como objetivo la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, y son efectuadas por los profesionales de salud.

- e) **Base de datos.** Conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.
 - f) **Certificación.** Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajuste a las normas oficiales.
 - g) **Confidencialidad.** Cualidad que indica que la información no está disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización.
 - h) **Estándares.** Documentos que contienen las especificaciones y procedimientos destinados a la generación de productos, servicios y sistemas confiables. Estos establecen un lenguaje común, el cual define los criterios de calidad y seguridad.
 - i) **Firma digital.** Firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par único de claves asociadas: una clave privada y una clave pública, relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no pueden derivar de ella la clave privada. La firma digital se utiliza en el marco de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento, así como de la normativa relacionada.
 - j) **Historia clínica.** Documento médico legal en el que se registran los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata de la atención que el médico u otros profesionales de salud brindan al paciente y que son refrendados con la firma manuscrita de los mismos. Las historias clínicas son administradas por los establecimientos de salud o los servicios médicos de apoyo.
 - k) **Historia clínica electrónica.** Historia clínica cuyo registro unificado y personal, multimedia, se encuentra contenido en una base de datos electrónica, registrada mediante programas de computación y refrendada con firma digital del profesional tratante. Su almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integralidad, autenticidad, confidencialidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normativa aprobada por el Ministerio de Salud, como órgano rector competente.
 - l) **Información clínica.** Información relevante de la salud de un paciente que los profesionales de la salud generan y requieren conocer y utilizar en el ámbito de la atención de salud que brindan al paciente.
 - m) **Integridad.** Cualidad que indica que la información contenida en sistemas para la prestación de servicios digitales permanece completa e inalterada y, en su caso, que solo ha sido modificada por la fuente de confianza correspondiente.
 - n) **Interoperabilidad.** Capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo compartan información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.
 - ñ) **Paciente o usuario de salud.** Beneficiario directo de la atención de salud.
 - o) **Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).** Infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado, a través de Internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles.
 - p) **Seguridad.** Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además de otras propiedades, como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad.
 - q) **Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.** Parte de un sistema global de gestión que, basado en el análisis de riesgos, establece, implementa, opera, monitorea, revisa, mantiene y mejora la seguridad de la información. El sistema de gestión incluye una estructura de organización, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos.
 - r) **Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas.** Sistema de información que cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo implementa y administra para capturar, manejar e intercambiar la información estructurada e integrada de las historias clínicas electrónicas en su poder.
 - s) **Trazabilidad.** Cualidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información o un sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o entidad, dejando rastro del respectivo acceso.
- Artículo 4. Objetivos del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas**
El Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas cumple con los objetivos siguientes:
- a) Organizar y mantener el registro de las historias clínicas electrónicas.
 - b) Estandarizar los datos y la información clínica de las historias clínicas electrónicas, así como las características y funcionalidades de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, para lograr la interoperabilidad en el sector salud.
 - c) Asegurar la disponibilidad de la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas para el paciente o su representante legal y para los profesionales de salud autorizados en el ámbito estricto de la atención de salud al paciente.
 - d) Asegurar la continuidad de la atención de salud al paciente en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo, mediante el intercambio de información clínica que aquel o su representante legal soliciten, compartan o autoricen.
 - e) Brindar información al Sistema Nacional de Salud para el diseño y aplicación de políticas públicas que permitan el ejercicio efectivo del derecho a la salud de las personas.
 - f) Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.
- Artículo 5. Administración y organización del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas**
- 5.1 El Ministerio de Salud administra el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y emite las normas complementarias para el establecimiento de los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para

su implementación y sostenibilidad, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en las historias clínicas electrónicas.

- 5.2 El Ministerio de Salud y la autoridad regional de salud acreditan los sistemas de historias clínicas electrónicas que implementan los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo.

Artículo 6. Implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

- 6.1 El Ministerio de Salud conduce y regula el proceso de implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, de acuerdo con la asignación presupuestal que se apruebe anualmente, en los pliegos involucrados, según corresponda y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 6.2 El Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven e implementan progresivamente, conforme a su disponibilidad presupuestal, el uso de la historia clínica electrónica en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo de su jurisdicción.

Artículo 7. Confidencialidad del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

Los que intervengan en la gestión de la información contenida en el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas están obligados a guardar confidencialidad respecto de este, de conformidad con el numeral 6) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y demás normas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso.

Artículo 8. Autenticación de la identidad de las personas para acceder al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

- 8.1 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), entidad de certificación del Estado peruano, y las demás entidades de certificación digital brindan los servicios de certificación digital para la autenticación de la identidad de las personas naturales y jurídicas, mediante los certificados y las firmas digitales, en el marco de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su reglamento.
- 8.2 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) proporciona en formato electrónico y en línea, y de forma irrestricta y gratuita, los servicios que permitan autenticar la identificación de las personas en el ámbito de la atención de salud a través del uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE) y de la gestión de las historias clínicas electrónicas a que se refiere la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

SEGUNDA. Plataforma de Interoperabilidad del Estado

La Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), sobre la cual se opera el acceso e intercambio de información en salud, es administrada por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), de la Presidencia del Consejo de Ministros.

TERCERA. Propiedad, reserva y seguridad de la información clínica

La información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas es propiedad de cada paciente; su

reserva, privacidad y confidencialidad es garantizada por el Estado, los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo.

El paciente tiene derecho a la reserva de su información clínica, con las excepciones que establece la Ley 26842, Ley General de Salud, y en especial de la información clínica sensible relativa a su salud física o mental, características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, hábitos personales y otras que corresponden a su esfera íntima.

CUARTA. Acceso a la información clínica

El paciente, o su representante legal, tiene acceso irrestricto a la información clínica que necesite o desee, la cual está contenida en su historia clínica electrónica. Solo él, o su representante legal, puede autorizar a los profesionales de salud a acceder a dicha información.

La información clínica contenida en la historia clínica electrónica de un paciente es visible exclusivamente para el profesional de salud que le presta atención en un establecimiento de salud o en un servicio médico de apoyo cuando se produzca dicha atención y accediendo exclusivamente a la información pertinente, según lo establece el reglamento de la presente Ley.

El paciente, o su representante legal, que necesite o desee que la información clínica contenida en su historia clínica electrónica sea accedida por profesionales de salud que le brindan atención en un establecimiento de salud o en un servicio médico de apoyo distinto de los que generaron las historias clínicas electrónicas, debe autorizar expresamente dicho acceso a través de los mecanismos informáticos que el reglamento de la presente Ley establece.

En casos de grave riesgo para la vida o la salud de una persona cuyo estado no permita la capacidad de autorizar el acceso a su historia clínica electrónica, el profesional de salud puede acceder a la información clínica básica contenida en la historia clínica electrónica para el diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico.

La clasificación de la información clínica y de la información clínica sensible, los niveles y reglas de autorización y acceso, así como los procedimientos y mecanismos informáticos que permitan al paciente, o a su representante legal, otorgar autorización expresa al profesional de salud tratante para que acceda a la información clínica de su historia clínica electrónica son determinados en el reglamento de la presente Ley.

QUINTA. Seguimiento de los detalles de accesos a la información clínica

El paciente, o su representante legal, puede realizar el seguimiento de los accesos realizados a la información clínica contenida en su historia clínica electrónica, a fin de poder verificar la legitimidad de estos. Para tal efecto, dispone de información relativa a la fecha y hora en que se realizó el acceso, al establecimiento de salud o al servicio médico de apoyo desde el que se realizó cada acceso, al profesional de salud que accedió a la información clínica y a las características de la información clínica accedida.

SEXTA. Datos incompletos o errados registrados en la historia clínica electrónica

En el caso de que los datos registrados en la historia clínica electrónica de un paciente estén incompletos o errados, este, o su representante legal, puede solicitar la subsanación de estos en la forma que establece el reglamento de la presente Ley.

SÉPTIMA. Exigencias para implementar sistemas de información de historias clínicas electrónicas

Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo que implementan sistemas de información de historias clínicas electrónicas deben cumplir con lo siguiente:

- a) Administrar la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas con confidencialidad, de acuerdo con la Ley 26842, Ley General de Salud, los principios científicos

- y éticos que orientan la práctica médica y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Garantizar, bajo la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiera lugar, la confidencialidad de la identidad de los pacientes, así como la integridad, disponibilidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la información clínica, de conformidad con un sistema de gestión de seguridad de la información que debe evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar los intereses o los derechos del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
 - c) Generar los medios para poner a disposición y compartir la información, así como las funcionalidades y soluciones tecnológicas, entre aquellas que lo requieran. En dicho intercambio, deben contar con trazabilidad en los registros que les permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.

OCTAVA. Garantía de la autenticación de las personas y de los agentes que actúan en nombre de los establecimientos de salud, de los servicios médicos de apoyo y del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo que implementan sistemas de información de historias clínicas electrónicas, el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) deben garantizar, mediante mecanismos informáticos seguros, la autenticación de las personas y de los agentes que actúan en su nombre, así como la privacidad y la integridad de la información clínica, de forma que esta no sea revelada ni manipulada por terceros de ninguna forma, ni intencionada ni accidentalmente.

NOVENA. Validez y eficacia jurídica de la historia clínica electrónica

La historia clínica electrónica tiene el mismo valor que la historia clínica manuscrita, tanto en aspectos clínicos como legales, para todo proceso de registro y acceso a la información correspondiente a la salud de las personas, de conformidad con la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus disposiciones reglamentarias.

DÉCIMA. Aplicación de la historia clínica manuscrita

La historia clínica manuscrita contenida en papel continúa elaborándose en los establecimientos de salud del país y en los servicios médicos de apoyo hasta que se implemente totalmente el uso de la historia clínica electrónica.

DÉCIMA PRIMERA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación a la presente Ley

Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo del país que cuentan con historias clínicas electrónicas o informatizadas deben adecuarlas a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, dentro de un plazo de ciento ochenta días calendario, contado a partir de la vigencia de este último instrumento normativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 29 de la Ley 26842, Ley General de Salud

Modifícase el artículo 29 de la Ley 26842, Ley General de Salud, modificado por el artículo 1 de la Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 29°.- El acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado.

La historia clínica es manuscrita o electrónica para cada persona que se atiende en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. En forma progresiva debe ser soportada en medios electrónicos y compartida por profesionales, establecimientos de salud y niveles de atención.

La información mínima, las especificaciones de registro y las características de la historia clínica manuscrita o electrónica se rigen por el Reglamento de la presente Ley y por las normas que regulan el uso y el registro de las historias clínicas electrónicas.

Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo quedan obligados a proporcionar copia, facilitar el acceso y entregar la información clínica contenida en la historia clínica manuscrita o electrónica que tienen bajo su custodia a su titular en caso de que este o su representante legal la soliciten. El costo que irrogue este pedido es asumido por el interesado.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

940383-2

LEY N° 30025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FACILITA
LA ADQUISICIÓN, EXPROPIACIÓN
Y POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES
PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
Y DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
LA ADQUISICIÓN O EXPROPIACIÓN
DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS
PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OBRAS
DE INFRAESTRUCTURA**

Artículo 1. Objeto

1.1 La presente Ley tiene por objeto establecer medidas que faciliten el procedimiento de

adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público-privada.

- 1.2 La expropiación de los bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura señaladas en el párrafo precedente, por causas de seguridad nacional o necesidad pública, es autorizada por ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y en la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.
- 1.3 Cuando en la presente Ley se haga referencia a obras de infraestructura se entiende que comprenden proyectos de inversión, contratos de concesión o cualquier otra modalidad de asociación público-privada, conforme a lo indicado en el párrafo 1.1 del presente artículo.

Artículo 2. Sujeto activo

- 2.1 Para efectos de la presente Ley, el sujeto activo de la expropiación es el ministerio competente del sector, el gobierno regional o el gobierno local al cual pertenece la obra de infraestructura, según corresponda.
- 2.2 Cuando se justifique en razones de mayor eficiencia, el trato directo y la expropiación de los bienes necesarios para la ejecución de obras de infraestructura bajo competencia de un determinado nivel de gobierno, puede ser realizado por otro nivel de gobierno, constituyéndose aquel en beneficiario y este en sujeto activo de la expropiación.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Para efectos de la presente Ley, el sujeto pasivo de la expropiación es el señalado en el artículo 11 de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 4. Etapas de la expropiación

La expropiación de bienes inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, se realiza en dos etapas:

- a) Trato directo.
- b) Proceso de expropiación por vía arbitral o judicial, según corresponda, exclusivamente sobre las pretensiones o materias expresamente señaladas en el artículo 25 de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 5. Valor de tasación

- 5.1 El valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, considerando lo siguiente:

- a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder. En el caso de los cultivos no permanentes sembrados antes del inicio del proceso de expropiación, el sujeto activo puede acordar un plazo para la entrega del bien en el que se considere la cosecha de los mismos; de lo contrario, la valorización debe considerar el valor de los cultivos no permanentes. En ningún caso la indemnización justipreciada puede comprender el valor de las mejoras realizadas en el bien a expropiar por el sujeto pasivo con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución ministerial.

- b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. El monto de la indemnización debe considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, notariales y registrales en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación.

- 5.2 El valor total de la tasación es aprobado mediante resolución ministerial del sector correspondiente; acuerdo regional en el caso de los gobiernos regionales; o, mediante acuerdo de concejo en el caso de los gobiernos locales.

- 5.3 Dicha aprobación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del presente artículo. El valor de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación y constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por obras de infraestructura a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley.

- 5.4 La norma que apruebe el valor total de la tasación debe contener además, como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la expropiación.
- b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda.
- c) La orden de notificación al sujeto pasivo del bien a expropiarse.
- d) La orden de anotación preventiva ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), la misma que tendrá una vigencia máxima de cinco años o hasta que el sujeto activo informe que ha culminado el proceso de expropiación, lo que ocurra primero.

- 5.5 La norma que apruebe el valor total de la tasación es publicada en el diario oficial El Peruano y notificada notarialmente o a través del juez de paz, conforme a la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, al sujeto pasivo conjuntamente con la oferta de adquisición del bien inmueble, a fin de dar inicio a la etapa de trato directo. Asimismo, dicha norma es notificada a la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Sunarp para efectos de la anotación preventiva a que se refiere el literal d) del párrafo precedente.

Artículo 6. Trato directo

- 6.1 Procede el trato directo solo cuando, de acuerdo al informe registral correspondiente, no existan duplicidades registrales o de partidas, o proceso judicial en que se discuta la propiedad del inmueble.
- 6.2 Notificada la norma que apruebe el valor total de la tasación conforme a lo señalado en el artículo precedente, el sujeto pasivo cuenta con un plazo de treinta días hábiles, para comunicar a través de notario o juez de paz, su aceptación a la oferta de adquisición efectuada por el sujeto activo.
- 6.3 Una vez recibida la aceptación por parte del sujeto pasivo, el sujeto activo tiene un plazo máximo de sesenta días hábiles para efectuar el pago de la indemnización justipreciada, sujeto

a la suscripción de la documentación necesaria para formalizar la transferencia de la propiedad del bien a su favor.

- 6.4 La demora en el pago de la indemnización justipreciada genera intereses legales, los mismos que deben ser calculados desde el vencimiento del plazo anteriormente citado hasta la fecha efectiva de pago, salvo que la demora en el pago se deba a causales atribuibles al sujeto pasivo.
- 6.5 Luego del pago correspondiente, el sujeto pasivo debe desocupar y entregar el bien expropiado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, salvo acuerdo expreso con el sujeto activo que establezca lo contrario.
- 6.6 En caso que el sujeto pasivo no cumpla con entregar el bien materia de la expropiación, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el ejecutor coactivo inicia el procedimiento de ejecución coactiva. Si el sujeto pasivo se mantiene renuente a entregar el bien materia de la expropiación, el ejecutor coactivo ordena la ejecución del lanzamiento, contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el predio materia de expropiación, solicitando el descerraje, de ser necesario. Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas, quienes prestan, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la cuarta disposición complementaria y transitoria de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo texto único ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS.

Artículo 7. Adquisición a cargo del inversionista privado

- 7.1 Para los casos de concesión o cualquier otra modalidad de asociación público-privada sobre obras de infraestructura, el inversionista privado puede efectuar la implementación, gestión y culminación del procedimiento de adquisición por trato directo, de los bienes inmuebles afectados para la ejecución de las obras de infraestructura, conforme a lo previsto en la presente Ley. En dicho caso, el inversionista privado procura obtener la propiedad del inmueble, a favor del sujeto activo, mediante adquisición vía trato directo.
- 7.2 Siempre que el contrato suscrito con el inversionista privado no establezca algo en contrario, el sujeto activo realiza el reembolso a favor del inversionista. El reembolso comprende únicamente el valor de adquisición del inmueble, con el límite del monto establecido en el artículo 5 de la presente Ley, así como los gastos incurridos, los cuales deben estar debidamente sustentados y no pueden superar el límite establecido por el sujeto activo en convenio con el inversionista privado para cada caso.
- 7.3 Una vez que el inversionista privado informe el agotamiento de las gestiones para adquirir el inmueble por trato directo, el sujeto inicia el proceso de expropiación por vía arbitral o judicial. Para tales efectos, el inversionista privado presenta un informe sustentado al sujeto activo incluyendo los documentos que acrediten el agotamiento del trato directo.

Artículo 8. Proceso de expropiación por vía arbitral o judicial

- 8.1 Concluida la etapa de trato directo, conforme a lo regulado en el artículo 6 de la presente Ley, sin que el sujeto pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio a la etapa de expropiación en la

vía arbitral, a elección del sujeto activo de la expropiación, aplicándose lo establecido en la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.

- 8.2 El sujeto pasivo de la expropiación puede oponerse a acudir al arbitraje dentro del plazo máximo de diez días hábiles de recibida la comunicación del sujeto activo. En caso de no manifestar expresamente su negativa, dentro del plazo señalado, se entiende que el sujeto pasivo ha aceptado someterse al arbitraje.
- 8.3 A la demanda de expropiación, el sujeto activo debe anexar la consignación en el Banco de la Nación por el monto del valor total de la tasación, determinado conforme al artículo 5 de la presente Ley, a favor del tribunal arbitral o de la autoridad judicial respectiva, según corresponda.
- 8.4 En su oportunidad, la autoridad jurisdiccional respectiva, realiza la entrega de lo consignado a favor del último propietario, independientemente de su condición registral. En caso de controversia sobre el mejor derecho de propiedad, el tribunal arbitral o la autoridad judicial responsable del proceso expropiatorio, remite el certificado de consignación al juez que conoce la citada causa, quien oportunamente, decide su entrega final al legítimo propietario del bien expropiado.
- 8.5 Terminado el proceso arbitral o judicial, según sea el caso, y verificado el pago del monto determinado por el tribunal arbitral o juez, en el plazo de veinte días hábiles el tribunal arbitral o el juzgado, según corresponda, dispone la inscripción, con mérito ejecutivo, del derecho de propiedad a favor del sujeto activo o beneficiario de la expropiación, según corresponda, en la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Sunarp.
- 8.6 La expropiación, tramitada en la vía arbitral o judicial, concluye con la entrega efectiva del bien inmueble a favor del sujeto activo, salvo que se haya otorgado la posesión provisoria conforme a lo regulado en el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 9. Gastos y costos del proceso arbitral

Mediante norma expedida por el sujeto activo, se determinan los casos en que este asumirá los costos y gastos del arbitraje. Dichos casos están relacionados con la imposibilidad del sujeto pasivo de asumir los citados costos y gastos.

Artículo 10. Caducidad

- 10.1 El derecho de expropiación de cualquier sujeto activo caduca en los siguientes casos:
 - a) Cuando no se haya iniciado el procedimiento expropiatorio dentro del plazo de veinticuatro meses contados a partir de la vigencia de la Ley expedida por el Congreso de la República que autoriza la expropiación para la ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley.
 - b) Cuando no se hubiera terminado el proceso arbitral o judicial de expropiación dentro de los siete años contados desde la publicación de la norma a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley.
- 10.2 La caducidad se produce de pleno derecho. La autoridad jurisdiccional encargada de la causa la declara a petición de parte.
- 10.3 En los casos en los que, como consecuencia del vencimiento de los plazos establecidos en el párrafo 10.1 del presente artículo, se declare la caducidad del derecho de expropiación se puede autorizar, mediante ley expresa del Congreso de la República, una nueva expropiación sobre los mismos bienes y por las mismas causas, después de un año de dicho vencimiento.

Artículo 11. Posesión provisoria

11.1 En cualquier estado del proceso, el tribunal arbitral o la autoridad judicial competente, según corresponda, en los casos de proyectos de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura declarados por ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público-privada, por el solo mérito de la solicitud presentada por el sujeto activo de la expropiación, debe otorgar de manera cautelar y para los fines de la expropiación, la posesión provisoria del bien a expropiar, siempre que se haya cumplido los siguientes requisitos:

- a) El sujeto activo lo solicite expresamente.
- b) acredite la petición adjuntando el certificado de consignación del monto a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley.
- c) Se haya notificado perentoriamente a los ocupantes o poseionarios del bien a expropiarse, para la desocupación y conforme a los términos que establece el procedimiento expropiatorio.

11.2 Una vez otorgada la posesión provisoria del bien a expropiar, el sujeto pasivo debe desocupar y entregar el bien expropiado, en el plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

11.3 En caso que el sujeto pasivo no cumpla con desocupar y entregar el bien expropiado, en el plazo establecido en el párrafo precedente, la resolución cautelar a que se refiere el párrafo 11.1 del presente artículo, es ejecutada por el juez que resulte competente, contra el sujeto pasivo y todos los ocupantes del bien, por el solo mérito de las copias del documento que acredite la existencia del arbitraje o proceso judicial, así como de la decisión cautelar, sin que la impugnación de tal decisión implique la suspensión de la ejecución.

Artículo 12. Ejecución de la expropiación y entrega del bien inmueble a favor del sujeto activo

12.1 Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia de expropiación o emitido el laudo respectivo, el sujeto pasivo debe entregar el bien expropiado, completamente desocupado, a favor del sujeto activo, para cuyos efectos tiene un plazo improrrogable de veinte días hábiles.

12.2 En caso que el sujeto pasivo no cumpla con entregar el bien materia de la expropiación, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, el juez competente procederá a la ejecución del lanzamiento con descerraje, contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el predio materia de la expropiación.

12.3 La ejecución del lanzamiento realizada por el juez competente no puede ser suspendida por la impugnación de tal decisión ni por la presentación de cualquier otra medida presentada para los mismos fines.

Artículo 13. Transferencia de bienes de propiedad del Estado

13.1 Los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura señaladas en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Ley, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

(SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

13.2 La Sunarp queda obligada a registrar, libre del pago de derechos, los predios y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN y, de ser el caso, de los planos necesarios para el acto que se solicita inscribir.

13.3 La entidad estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, tiene un plazo de treinta días hábiles, contados desde la vigencia de la resolución de la SBN, para desalojar y entregar la posesión de los citados bienes, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto. Dicho plazo puede ser prorrogado por acuerdo expreso entre las partes.

13.4 En caso que la entidad estatal incumpla con entregar el bien inmueble, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el ejecutor coactivo inicia el procedimiento de ejecución coactiva. Si la entidad estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de obras de infraestructura mantiene renuente a entregar el bien materia de la expropiación, el ejecutor coactivo ordena la ejecución del lanzamiento, contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el predio materia de expropiación, solicitando el descerraje, de ser necesario. Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas, quienes prestan, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la cuarta disposición complementaria y transitoria de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo texto único ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS.

13.5 Debe considerarse que conforme a lo señalado en la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, los bienes inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles, por lo que es improcedente la presentación de cualquier acción privada, destinada a evitar la transferencia de la propiedad entre entidades del Estado regulada en la presente Ley. Sin perjuicio de ello, esta medida no es aplicable a los predios en propiedad, en posesión o en uso tradicional de las comunidades campesinas y nativas, las cuales se rigen por las leyes de la materia.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Lo establecido en la presente Ley es de aplicación inmediata a las expropiaciones en trámite sobre bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de obras de infraestructura, y se adecuarán en la etapa en que se encuentren.

SEGUNDA. El beneficio contemplado en el literal c) del artículo 14 del Decreto Legislativo 709, Ley de promoción a la inversión privada en predios para arrendamiento, y sus leyes modificatorias, no es de aplicación a los predios afectados para la ejecución de obras de infraestructura adquiridos mediante el trato directo o la expropiación a que se refiere la presente Ley y la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.

TERCERA. Facúltase al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) para que, a solicitud del sujeto activo, tramite el saneamiento físico-legal, incluyendo rectificación de áreas, de predios de dominio privado del Estado o de particulares, para la adquisición

por trato directo o mediante el proceso de expropiación a que se refiere la presente Ley y la Ley 27117, en coordinación con el nivel de gobierno que corresponda.

Mediante reglamento, aprobado por decreto supremo, se establecen los procedimientos especiales que sean necesarios para la ejecución del saneamiento físico-legal y la inscripción de la transferencia del derecho de dominio a favor del sujeto activo, a que se refiere el párrafo precedente.

Dicha facultad puede ser ejercida de manera alternativa a la función conferida a la SBN en el párrafo 14.2 del artículo 14 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Para tales efectos, la Sunarp procede a la inscripción registral sin costo alguno.

CUARTA. En lo no regulado por la presente Ley se aplica supletoriamente lo señalado en la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.

QUINTA. Declárase de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura señaladas en la presente disposición y, en consecuencia, autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines, debiendo considerarse como sujeto activo a la entidad que resulte competente conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, el cual se identifica de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la presente norma.

La declaratoria anterior se justifica en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la presente disposición. Asimismo, se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas.

INFRAESTRUCTURA VIAL

- 1) Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana).
- 2) Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA".
- 3) Tramo N° 1 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (San Juan de Marcona - Urcos).
- 4) Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari).
- 5) Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro).
- 6) Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro).
- 7) IIRSA Centro Tramo N° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco).
- 8) Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyatún - Puente Las Delicias.
- 9) Tramo Vial Óvalo Chancay / Desvío Variante Pasamayo - Huaral - Acos.
- 10) Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N.
- 11) Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte.
- 12) Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur.
- 13) Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay.
- 14) Carretera Huancavelica - Santa Inés - Castrovirreyna - Pampano y Santa Inés - Rumichaca.
- 15) Carretera Imperial - Pampas - Mayoc.
- 16) Carretera Huancavelica - Lircay.

- 17) Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa".
- 18) Carretera Cusco - Quillabamba.
- 19) Carretera Trujillo - Shirán - Shorey.
- 20) Carretera Quinua - San Francisco.
- 21) Carretera Cajamarca - Celendín - Balzas, Soritor - La Calzada.
- 22) Carretera Autopista Pimentel - Chiclayo.
- 23) Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby).
- 24) Vía de Evitamiento de la ciudad de Chimbote.
- 25) Carretera Chongoyape - Cochabamba.
- 26) Carretera Desvío La Tina - La Tina - Cachaquito.
- 27) Carretera Desvío Quilca - Matarani - Ilo.
- 28) Carretera Cañete - Lunahuaná, Roncha - Chupaca - Puente Pilcomayo.
- 29) Carretera Tarata - Mazocruz - Ilave.
- 30) Carretera Huamachuco - Puente Pallar - Abra Naranjillo.
- 31) Vía de Evitamiento Urcos.
- 32) Carretera Desvío Imata - Oscollo - Negromayo - San Genaro - Descanso - Sicuani y Negro Mayo - Ocoruro - Pallpata - Desvío Yauri.
- 33) Carretera Desvío Las Vegas - Tarma.
- 34) Carretera Río Seco - El Ahorcado - Sayán.
- 35) Carretera Mala - Calango - La Capilla.
- 36) Línea Amarilla.
- 37) Proyecto Vía Expresa Sur.
- 38) Proyecto Vías Nuevas de Lima.
- 39) Autopista Regional Arequipa La Joya - Región Arequipa.
- 40) Construcción de Vía Troncal Interconectora entre los distritos de Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayma y Cerro Colorado de la provincia de Arequipa.
- 41) Sistema Integrado de Transporte SIT - Arequipa.
- 42) Rehabilitación y asfaltado de la Carretera Ruta Nacional N° PE-18 tramo Oyón - Yanahuanca - Ambo.

INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA

- 43) Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez", ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.
- 44) Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.
- 45) Aeropuerto Internacional "Capitán FAP Víctor Montes", ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.
- 46) Aeropuerto "Capitán FAP José Abelardo Quiñones González", ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 47) Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
- 48) Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.
- 49) Aeropuerto "Comandante FAP Germán Arias Graziani", ubicado en el distrito de Anta, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.
- 50) Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 51) Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.
- 52) Aeropuerto "Capitán FAP David Abensur Rengifo", ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

- 53) Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 54) Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac", ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.
- 55) Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.
- 56) Aeropuerto "Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte", ubicado en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- 57) Aeropuerto Internacional "Padre Aldamiz" de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
- 58) Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa", ubicado en la ciudad de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna.
- 59) Aeródromo de Puerto Mayo - Pichari.

INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

- 60) Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2.

INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

- 61) Terminal Portuario de Paita.
- 62) Terminal Portuario de San Martín.

INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

- 63) Sistema de Telecabinas de Kuélap.

INFRAESTRUCTURA PARA PASOS DE FRONTERA

- 64) Reubicación, construcción y equipamiento del paso de frontera Iñapari (Perú-Brasil), ubicado en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 65) Paso de frontera Desaguadero (Perú-Bolivia).
- 66) Construcción y equipamiento del complejo fronterizo en el paso de frontera Tilali-Puerto Acosta.
- 67) Construcción y equipamiento del complejo fronterizo en el paso de frontera El Alamor.
- 68) Construcción y equipamiento del complejo fronterizo en el paso de frontera Saramiriza-Loja.

INFRAESTRUCTURA DIVERSA

- 69) Complejo pesquero La Puntilla.

SEXTA. El sujeto activo o, de ser el caso, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), durante la formulación del proyecto, debe contar con el Plan de saneamiento físico y legal de los predios a expropiarse, que comprende la elaboración del correspondiente diagnóstico y de la estrategia de saneamiento físico y legal de los bienes inmuebles materia de expropiación. Esta disposición no deja sin efecto otras regulaciones específicas.

SÉTIMA. Facúltase a la Oficina de Patrimonio del sujeto activo, o la que haga sus veces, para realizar la fiscalización del cumplimiento de lo señalado en la presente Ley. La máxima autoridad del sujeto activo, sustentado en razones de eficiencia, puede encargar la fiscalización a otro órgano dentro de la entidad.

OCTAVA. En caso que el bien inmueble necesario para la ejecución de obras de infraestructura, de propiedad del sujeto activo, se encuentre bajo ocupación precaria, este último a través de su ejecutor coactivo procede a la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el bien antes señalado, solicitando el descerraje de ser necesario. Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo

de las autoridades policiales o administrativas, quienes prestarán, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la cuarta disposición complementaria y transitoria de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo texto único ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS.

NOVENA. El pago del justiprecio o indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o de los procedimientos judiciales o arbitrales correspondientes es asumido por el ministerio competente del sector al cual pertenece la obra de infraestructura o por los gobiernos regionales o gobiernos locales que tengan la condición de sujeto activo de la expropiación. Para efectos de dicho pago, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que sean sujeto activo de la expropiación, previa a la etapa de trato directo a la que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, deben contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del justiprecio o indemnización justipreciada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, emite una directiva que regule un procedimiento simplificado de valuaciones a ser aplicado en el caso de expropiaciones de bienes inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura sobre proyectos de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional y/o de gran envergadura declarados por ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público-privada, la misma que será aprobada por resolución ministerial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorpórase el literal e) al artículo 12 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo texto único ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS, con el siguiente texto:

"Artículo 12.- Actos de ejecución forzosa.

Los actos de ejecución forzosa regulados en el presente capítulo son los siguientes:

(...)

- e) Ejecución del lanzamiento o toma de posesión del bien necesario para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional y/o de gran envergadura por Ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público-privada."

SEGUNDA. Modifícase el párrafo 13.7 del artículo 13 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo texto único ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS, con el texto siguiente:

"Artículo 13.- Medidas cautelares previas.

(...)

- 13.7 El ejecutor coactivo, por disposición de la entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, lanzamiento o toma de posesión u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de

no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública y necesidad pública, así como en los casos en los que se vulneren las normas sobre urbanismo y zonificación.

(...)"

TERCERA. Modifícanse los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, según el siguiente texto:

"Artículo 2.- Del valor de tasación

El valor de la tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, considerando lo siguiente:

- a) El valor comercial del predio y mejoras, de corresponder.
- b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. El monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación.

El valor total de la tasación es aprobado mediante resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la norma correspondiente de acuerdo a la legislación de la materia en el caso de los gobiernos regionales; o, mediante decreto de alcaldía en el caso de los gobiernos locales, según corresponda. El valor total de la tasación deberá tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación.

Artículo 3.- Del porcentaje adicional de pago

La aprobación del valor total de la tasación, a que se refiere el artículo 2, se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras, de corresponder. El valor total de la tasación constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por trazos en vías públicas a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, durante el trato directo.

Artículo 4.- Adquisición a cargo del concesionario

Para los casos de concesión de infraestructura vial, facúltase al concesionario a efectuar la implementación, gestión y culminación del procedimiento de adquisición por trato directo, de los bienes inmuebles afectados por el derecho de vía, conforme a lo previsto en la presente Ley. En dicho caso, el concesionario se obliga a obtener la propiedad del inmueble, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del gobierno regional o local, según corresponda, mediante adquisición vía trato directo.

Siempre que el contrato de concesión no establezca algo en contrario, la entidad correspondiente realiza el reembolso a favor del concesionario. El reembolso comprende únicamente el valor de adquisición del inmueble, con el límite del monto establecido en el artículo 3 de la presente Ley, así como los gastos incurridos, los cuales deberán estar debidamente sustentados y no podrán superar el límite establecido por la entidad en convenio previo con el concesionario para cada caso.

Una vez que el concesionario informe el agotamiento de las gestiones para adquirir el inmueble por trato directo, la entidad correspondiente inicia el proceso de expropiación por vía arbitral o judicial. Para tales efectos, el concesionario presenta un informe sustentado a la entidad, incluyendo los documentos que acrediten el agotamiento del trato directo."

CUARTA. Modifícanse los artículos 531 y 532 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo 768, según el siguiente texto:

"Artículo 531.- Caducidad

El derecho de expropiación de cualquier sujeto activo caduca en los siguientes casos:

- Cuando no se haya iniciado el procedimiento expropiatorio dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación o notificación de la norma que inicia la ejecución de la expropiación.
- Cuando no se hubiera terminado el procedimiento judicial de expropiación dentro de los siete años contados desde la publicación de la resolución suprema correspondiente.

La caducidad se produce de pleno derecho. El juez de la causa la declara a petición de parte no pudiendo disponer nuevamente la expropiación del mismo bien por la misma causa, sino después de un año de dicho vencimiento.

Artículo 532.- Reversión

Si dentro del plazo de doce meses, computados a partir de la terminación del proceso judicial de expropiación, no se hubiere dado al bien expropiado el destino que motivó esta medida o no se hubiere iniciado la obra para la que se dispuso la misma, el anterior propietario o sus herederos podrán solicitar la reversión en el estado en que se expropió, reembolsando la misma suma de dinero percibida como indemnización justipreciada, teniendo derecho a reclamar por los daños y perjuicios que se hubiesen irrogado.

Cuando el bien expropiado sea necesario para la ejecución de proyectos de inversión, cuya extensión abarca bienes inmuebles de diferentes propietarios, el plazo señalado en el párrafo precedente deberá ser computado a partir de la culminación del último proceso expropiatorio de dichos bienes.

Dentro de los diez días útiles de consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la pretensión del demandante, este deberá consignar en el Banco de la Nación el monto percibido con deducción de los gastos y tributos.

El derecho a solicitar la reversión caduca a los tres meses contados a partir del día siguiente de finalizado el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Derógase la Ley 29171, Ley que establece medidas para agilizar el procedimiento de expropiación de los inmuebles afectados por la ejecución de obras públicas de infraestructura de gran envergadura.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Encargan el Despacho de la Presidencia
de la República a la Primera
Vicepresidenta de la República**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 168-2013-PCM**

Lima, 21 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 22 al 25 de mayo del presente año, con el objeto de participar en la VII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, que se realizará en la ciudad de Cali, República de Colombia, y en la ceremonia de posesión del mando presidencial de la República de Ecuador, que tendrá lugar en la ciudad de Quito;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115º de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 22 al 25 de mayo de 2013 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

940383-7

**Autorizan viaje de la comitiva oficial y
de apoyo que acompañará al Presidente
de la República durante su viaje a
Colombia y Ecuador**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 169-2013-PCM**

Lima, 21 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 22 al 25 de mayo del presente año, con el objeto de participar en la VII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, que se realizará en la ciudad de Cali, República de Colombia, y en la ceremonia de posesión del mando presidencial de la República de Ecuador, que tendrá lugar en la ciudad de Quito;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10º de la Ley Nº 29951 y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República, en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la República de Colombia y a la República de Ecuador del 22 al 25 de mayo de 2013, y que está integrada por las siguientes personas:

- Wilbert Haya Enríquez, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.
- Randa Mussallam Abu-Shaibeh, Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial.
- Capitán de Fragata AP Fernando Thomas Castillo Heredia, Edecán del Presidente de la República.
- Jaime Antonio Herrera Arce, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.
- Job Francisco Rosales Pacheco, Asesor de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el viaje de los empleados públicos a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 370.00 diarios por persona, por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo primero de la presente resolución deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

940383-8

**Autorizan viaje del Ministro de Defensa
a Italia y al Reino de los Países Bajos,
y encargan su Despacho al Ministro del
Interior**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 170-2013-PCM**

Lima, 21 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará entre el 25 al 30 de mayo de 2013, a la ciudad

de Roma, República Italiana, con la finalidad de realizar una visita oficial a dicho país para fortalecer e impulsar las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de la Seguridad y Defensa, así como en la industria para la defensa;

Que, asimismo, entre el 30 de mayo y el 2 de junio de 2013, el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa realizará visitas de trabajo en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, a fin de fortalecer las relaciones bilaterales con dicho país;

Que, es competencia del Sector Defensa promover las políticas bilaterales, regionales, hemisféricas y multilaterales, así como los tratados internacionales, en materia de Seguridad y Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Sector Defensa la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en Misión Oficial, del señor PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 25 al 30 de mayo de 2013, y a la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, del 30 de mayo al 2 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán efectuados con cargo al Pliego 026: Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos vía Madrid: (Lima-Roma-Ámsterdam-Lima)

US \$ 6 026.47 (Incluye TUUA) = US \$. 6,026.47

Viáticos:

US \$ 260.00 x 07 días = US \$. 1,820.00

TOTAL = US \$. 7 846.47

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Defensa al señor JERÓNIMO WILFREDO PEDRAZA SIERRA, Ministro del Interior, a partir del 26 de mayo de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

940383-9

Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP a Colombia y Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 171-2013-PCM

Lima, 21 de mayo de 2013

Visto, el Oficio N° 029-2013-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30022, se autoriza al señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, a salir del territorio nacional del 22 al 25 de mayo del presente año, con el objeto de participar en la VII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, que se realizará en la ciudad de Cali, República de Colombia, y en la ceremonia de posesión del mando presidencial de la República del Ecuador, que tendrá lugar en la ciudad de Quito;

Que, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación del Presidente de la República en dichos eventos; por lo que se ha estimado conveniente autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa-Pérez, quien es miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa-Pérez, del 22 al 25 de mayo de 2013, a la ciudad de Cali, República de Colombia y a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con

cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Diego Viaña Rosa- Pérez
(Viáticos US\$ 370.00 x 4 días) US\$ 1 480.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

940383-10

AGRICULTURA

Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada - Año 2013, Sector Agricultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0173-2013-AG

Lima, 20 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la referida Ley, señala que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos;

Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y al artículo 6 de la Ley 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Gobierno Nacional deben presentar sus planes anuales de

transferencias al Consejo Nacional de Descentralización, hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el literal b) del numeral 11.3 del rubro 11 – Plan Anual de Transferencia de la Directiva Nº 005-CND-P-2005, denominado "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005, ha establecido que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado al Consejo Nacional de Descentralización, actualmente Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, a más tardar el último día útil del mes de febrero de cada año;

Que, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, actuando como organismo de enlace entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial correspondiente al año 2013, de conformidad con el Oficio Múltiple Nº 028-2013-PCM/SD, de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe Nº 0008-2013-AG-OAER/AD formulado por el Área de Descentralización de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada - Año 2013, Sector: Agricultura", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Plan Anual de Transferencia aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal Electrónico del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, copia de la presente Resolución Ministerial y del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada – Año 2013, Sector: Agricultura", que se aprueba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

939645-1

Encargan funciones de la Administración Local del Agua Huaraz

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 209-2013-ANA

Lima, 21 de mayo 2013

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales del Agua son unidades orgánicas que administran

las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 175-2013-ANA se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Huaraz;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluida las encargatura conferida con la Resolución señalada en el considerando precedente y encargar a un nuevo profesional las funciones de dicha Administración Local de Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el artículo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir del día 23 de mayo de 2013, la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Huaraz, conferida al señor FERMIN PRIMITIVO MANRIQUE ORELLANO, mediante la Resolución Jefatural N° 175-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del día 23 de mayo de 2013, las funciones de la Administración Local del Agua Huaraz al señor YONDI LEONEL CÁCERES VILLANUEVA, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

940313-1

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Operaciones de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 078-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 21 de mayo de 2013

VISTA:

La carta S/N de fecha 21 de mayo de 2013, presentada por la Ingeniera Noemí Elva Marmanillo Bustamante; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó a la Ingeniera Noemí Elva Marmanillo Bustamante como Director de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia formulada por la Ingeniera NOEMÍ ELVA MARMANILLO BUSTAMANTE al cargo de Director de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
 Director Ejecutivo
 Programa de Desarrollo Productivo
 Agrario Rural - AGRO RURAL

940002-1

Designan Director de la Dirección de Operaciones de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 079-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 21 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero Álvaro Quiñe Napuri en el cargo de Director de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidad de servicio se ha visto pertinente dar por concluida dicha designación y designar al Ingeniero Álvaro Quiñe Napuri como Director de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ingeniero ÁLVARO QUIÑE NAPURI en el cargo de Director de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Ingeniero ÁLVARO QUIÑE NAPURI en el cargo de Director de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
 Director Ejecutivo
 Programa de Desarrollo Productivo
 Agrario Rural - AGRO RURAL

940002-2

Designan Director de la Dirección de Servicios Rurales y Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 080-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 21 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 026-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Economista Joselyn Valer Rojas en el cargo de Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidad de servicio se ha visto pertinente dar por concluida dicha designación y designar al Economista Joselyn Valer Rojas como Director de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, asimismo, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ocupará el cargo de Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Economista JOSELYN VALER ROJAS en el cargo de Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Economista JOSELYN VALER ROJAS en el cargo de Director de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DESIGNAR al Bachiller en Ingeniería Administrativa CESAR MANUEL POMAR VEGA como Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, cargo considerado de confianza.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

940002-3

AMBIENTE

Autorizan viaje de Viceministro de Gestión Ambiental a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 146-2013-MINAM

Lima, 20 de mayo de 2013

Vistos, el Memorándum Nº 200-2013-VMGA-MINAM y la Ficha de Autorización de Viaje, ambos del 20 de mayo de 2013, del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Memorándum Nº 942-2013-OPP-SG/MINAM de 20 mayo de 2013, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación recibida el 23 de abril de 2013, el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de Uruguay, invita al Ministerio del Ambiente - MINAM, a participar en la "XVII Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR y Estados Asociados", a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 24 de mayo de 2013;

Que, el MERCOSUR es un bloque subregional integrado por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, teniendo como países asociados a Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Ecuador; que tiene como objeto principal la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre países, el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes y la armonización de las legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración;

Que, en los últimos años, los países sudamericanos continúan realizando amplios esfuerzos para revertir las tendencias del deterioro del medio ambiente, elevar las condiciones de vida de sus poblaciones y fomentar el crecimiento de sus economías en un marco de sostenibilidad. Los avances logrados por los países de la región en estos ámbitos se pueden constatar en los indicadores e informes generados respecto al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Que, en consecuencia, se espera continuar avanzando en definiciones encaminadas a definir un proceso que garantice la transformación del modelo de desarrollo hacia un nuevo paradigma económico, que promueva una estrategia económica regional incluyente, sostenible, democrática, respetando los límites de la naturaleza y la construcción de una nueva métrica para el desarrollo, así como asegurar un renovado acuerdo político regional en torno al desarrollo sostenible; promover la conformación de una nueva gobernanza para la sostenibilidad, que incluya un pacto ético y de gobernabilidad, mecanismos de financiamiento y redistribución global, para fortalecer los marcos institucionales del desarrollo sostenible en todos los niveles;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la participación del Viceministro de Gestión Ambiental, en representación del Ministro del Ambiente, en la citada reunión internacional se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 29951, en razón a que el viaje se efectuará para participar en la discusión regional sobre los temas relacionados, entre otros, a la Gestión de Residuos Sólidos, definición de la Agenda Ambiental del MERCOSUR post Río+20, Gobernanza Ambiental Regional y Convenio de Mercurio; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje del mencionado funcionario, con cargo al presupuesto institucional;

Que, con Memorándum Nº 942-2013-OPP-SG/MINAM de 20 de mayo de 2013, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior del señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay, del 23 al 25 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 2,053.98
Viáticos (US \$ 370 x 2 días)	US\$ 740.00

Artículo 3º.- Encargar las funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental al señor Gabriel Quijandría Acosta, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones, a partir del 23 de mayo de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje de autoriza mediante artículo 1º, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento.

Artículo 5º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
 Ministro del Ambiente

940372-1

DEFENSA

Autorizan viaje del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225-2013-DE/

Lima, 21 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa viajará del 25 al 30 de mayo de 2013 a la ciudad de Roma en la República Italiana, con el objeto de fortalecer e impulsar las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de la Seguridad y Defensa, así como en la industria para la defensa;

Que, es competencia del Sector Defensa promover las políticas bilaterales, regionales, hemisféricas y multilaterales, así como los tratados internacionales, en materia de Seguridad y Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia de las actividades a realizar, es necesario autorizar el viaje del señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, como parte de la Comitiva Oficial y de Apoyo que acompañará durante su viaje al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa;

Que, debido a la diferencia en los husos horarios entre la República del Perú y la República Italiana, y considerando que el traslado desde la ciudad de Roma - República Italiana, debe efectuarse previa escala de tránsito en la ciudad de Madrid - Reino de España; es necesario autorizar el retorno al país un (1) día después de culminada la visita, sin que ello demande mayor gasto al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; La Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, de fecha 05 de junio del 2012; el Decreto Supremo N° 002-2004- DE/SG- de fecha 26 de enero 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del 25 al 31 de mayo de 2013, del señor General del Aire Jaime Marín FIGUEROA Olivos, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, identificado con DNI N° 43345548, como parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante su visita oficial a la ciudad de Roma en la República Italiana.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán efectuados con cargo al Pliego 026: Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: (Lima - Roma - Lima)	= US \$ 4,327.06
US \$ 4,327.06 (Incluye TUUA)	
Viáticos:	= US \$ 1,300.00
US \$ 260.00 x 05 días x 01 persona	
TOTAL	= US \$ 5,627.06

Artículo 3º.- El Oficial General designado deberá presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

940383-11

Autorizan viaje del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú a Italia y al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 226-2013-DE/

Lima, 21 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa viajará del 25 de mayo al 2 de junio de 2013 a la ciudad de Roma en la República Italiana y a la ciudad de Ámsterdam en el Reino de los Países Bajos, con el objeto de fortalecer e impulsar las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de la Seguridad y Defensa, así como en la industria para la defensa;

Que, es competencia del Sector Defensa promover las políticas bilaterales, regionales, hemisféricas y multilaterales, así como los tratados internacionales, en materia de Seguridad y Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia de las actividades a realizar, es necesario autorizar el viaje del señor Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, como parte de la Comitiva Oficial y de Apoyo que acompañará durante su viaje al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; La Ley Nº 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002 PCM, de fecha 05 de junio del 2012; el Decreto Supremo Nº 002-2004- DE/SG- de fecha 26 de enero 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del 25 de mayo al 2 de junio de 2013, del señor Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, identificado con DNI Nº 43345036, como parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante su visita oficial a la ciudad de Roma en la República Italiana y a la ciudad de Ámsterdam en el Reino de los Países Bajos.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán efectuados con cargo al

Pliego 026: Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos vía Madrid: (Lima-Roma-Ámsterdam-Lima)	
US \$ 6 026.47 (Incluye TUUA)	= US \$. 6,026.47
Viáticos:	
US \$ 260.00 x 07 días x 01 persona	= US \$. 1,820.00
TOTAL	= US \$. 7 846.47

Artículo 3º.- El Oficial Almirante designado deberá presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

940383-12

Autorizan viaje de Personal Militar y Civil FAP a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 227-2013-DE/

Lima, 21 de mayo de 2013

Visto el Fax Nº 241 CCFFAA/DAAIL/DOP/PER de fecha 17 de mayo de 2013 y el Oficio Nº 0761 CCFFAA/DAAIL/OP/REG de fecha 25 de abril de 2013 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Oficio NC-55-G8A3-Nº 0958 de fecha 14 de mayo de 2013 del Comandante del Grupo Aéreo Nº 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-60-SGFA-Nº 1878 del 18 de mayo de 2013 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con aeronaves de alta performance como el Boeing 737-200 FAP-352 y el Hércules L-100-20 FAP 382, asignadas al Grupo Aéreo Nº 8 dentro de su flota de aeronaves de transporte, las cuales realizan vuelos en Operación Militar, vuelos en apoyo al Desarrollo Socio Económico y vuelos en apoyo al Sistema de Defensa Civil, así como vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, en cumplimiento de su misión el Grupo Aéreo Nº 8, recibió el Oficio Nº 0761 CCFFAA/DAAIL/OP/REG de fecha 25 de abril de 2013 y Fax Nº 241 CCFFAA/DAAIL/DOP/PER de fecha 17 de mayo de 2013 del Comando

Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicitando un vuelo de apoyo para trasladar al personal del Contingente XVII-B de la Compañía de Infantería Perú a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH);

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones principales y alternas de la aeronave principal Boeing 737-200 FAP-352 y de la aeronave alterna Hércules L-100-20 FAP 382, que trasladará al personal del Contingente XVII-B de la Compañía de Infantería Perú, a la ciudad de Puerto Príncipe - República de Haití, los días 22 y 29 de mayo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones principales y alternas de la aeronave principal Boeing 737-200 FAP-352 y de la aeronave alterna Hércules L-100-20 FAP 382, que trasladará al personal del Contingente XVII-B de la Compañía de Infantería Perú, a la ciudad de Puerto Príncipe - República de Haití, los días 22 y 29 de mayo de 2013:

PRIMER VUELO, EL DÍA 22 DE MAYO DE 2013

Aeronave Principal Boeing 737-200 FAP-352

Tripulación Principal

Coronel FAP NSA: O-9537486	GUILLELMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ DNI: 43595837	Piloto
Coronel FAP NSA: O-9539886	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA DNI: 02840132	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9582190	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO DNI: 43345549	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9599391	EDWIN LUIS FERNANDEZ GARCIA DNI: 43334735	Piloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-60531187	JOSE ANTONIO BARDALES MATTA DNI: 06723835	Mecánico
Técnico de 2da. FAP NSA: S-60712392	JULIO CESAR ROMAN RIVERA DNI: 43308532	Mecánico
Empleada Civil FAP NSA: C-71347807	FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN DNI: 44934122	Hostess
Empleado Civil FAP NSA: C-78002209	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA DNI: 40091107	Purser
Empleada Civil FAP NSA: C-78121912	LIRIA SOFIA DELGADO WONG DNI: 70619365	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-78121812	JESSICA LORENA LORA CASTRO DNI: 45591059	Hostess

Tripulación Alterna

Coronel FAP NSA: O-9473883	JUAN CARLOS MARTIN SCHROTH MIER Y PROAÑO DNI: 07878291	Piloto
Coronel FAP NSA: O-9536186	RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ DNI: 02836901	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9514085	ERNESTO BARDALES ARIAS DNI: 43334729	Copiloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-60315081	MIGUEL SEGUNDO ORDINOLA ORDINOLA DNI: 32770790	Mecánico
Empleada Civil FAP NSA: C-70941901	ROSA LIZ GONZALES RUIZ DNI: 06624283	Hostess

Aeronave alterna Hércules L-100-20 FAP 382

Tripulación Principal

Coronel FAP NSA: O-9591391	TONINO ANNICHIARICO ONGARO DNI: 43336734	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9571089	ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO DNI: 43407013	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9607392	LUIS SEGURA ALVARADO DNI: 07975452	Piloto
Mayor FAP NSA: O-9625593	ANGEL ISRAEL CASSO SEGOVIA DNI: 43357029	Piloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-60351182	WILLIAM ENRIQUE HUARINGA TENORIO DNI: 43546854	Ing. de vuelo
Técnico de 1ra FAP NSA: S-60349682	MELQUIADES CARMELINO SILVESTRE BOHORQUEZ DNI: 43362409	Ing. de vuelo
Técnico Inspector FAP NSA: S-60319481	SALVADOR CESAR RODRIGUEZ RIOJA DNI: 43384317	Maestro de Carga
Técnico Inspector FAP NSA: S-60371079	ANDRES AVELINO MAYO SOTELO DNI: 43334742	Maestro de Carga

Tripulación Alterna

Comandante FAP NSA: O-9588891	ERICK RENZO OBLITAS YABAR DNI: 07869954	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9600091	MILKO BRONISLAW KLEPATZKY REYNA DNI: 07977297	Piloto
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60598889	PEDRO JUAN LINARES MONTOYA DNI: 09893534	Ing. de vuelo
Técnico Inspector FAP NSA: S-60481885	MOISES EDUARDO ALVITES ZAVALA DNI: 08537154	Maestro de Carga

SEGUNDO VUELO, EL DÍA 29 DE MAYO DE 2013

Aeronave Principal Boeing 737-200 FAP-352

Tripulación Principal

Mayor General FAP NSA: O-9371277	CARLOS ALBERTO CAMACHO PAREDES DNI: 09344512	Piloto
Coronel FAP NSA: O-9536186	RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ DNI: 02836901	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9582190	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO DNI: 43345549	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9582490	OMAR MARTIN SANCHEZ GUILNET LEON DNI: 43354037	Piloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-60291880	NICOLAS ARTURO DAMIAN CHANGANA DNI: 43435637	Mecánico

Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60642391	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS DNI: 20992601	Mecánico
Empleada Civil FAP NSA: C-71361308	IVANNA TUESTA SANONI DNI: 42046732	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-71347907	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA DNI: 45555238	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-70729794	MARIANA LOURDES CASTRO LOAYZA DNI: 09997179	Hostess
Empleado Civil FAP NSA: C-78002209	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA DNI: 40091107	Purser

Tripulación Alternativa

Coronel FAP NSA: O-9469182	MARTIN IVAN GALVEZ BOLUARTE DNI: 43346392	Piloto
Coronel FAP NSA: O-9537486	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ DNI: 43595837	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9599391	EDWIN LUIS FERNANDEZ GARCIA DNI: 43334735	Copiloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-60551687	JULIO ANTONIO QUICANA CONTRERAS DNI: 06282743	Mecánico
Empleada Civil FAP NSA: C-7798480	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTEY DNI: 08729081	Hostess

**Aeronave alternativa Hércules L-100-20 FAP 382
Tripulación Principal**

Coronel FAP NSA: O-4M14284	LEONARDO ENRIQUE LEVY HUAMANI DNI: 09885912	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9581090	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA DNI: 06663550	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9594391	JORGE CESAR ZAPATA TIPIAN DNI: 43338482	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9597991	MANFRED WILMAR RONDON LLAZA DNI: 09341097	Piloto
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60598889	PEDRO JUAN LINARES MONTOYA DNI: 09893534	Ing. de vuelo
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60505186	HECTOR ELEAZAR ESTRADA CALDAS DNI: 08761346	Ing. de vuelo
Técnico Inspector FAP NSA: S-60481885	MOISES EDUARDO ALVITES ZAVALA DNI: 08537154	Maestro de Carga
Técnico Inspector FAP NSA: S-60352482	ELMER CONRADO QUIPE ARRIETA DNI: 43441416	Maestro de Carga

Tripulación Alternativa

Comandante FAP NSA: O-9607392	LUIS SEGURA ALVARADO DNI: 07975452	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9597991	FERNANDO SALES RUIZ DNI: 43567055	Piloto
Técnico de 2da. FAP NSA: S-60789594	JOSE GILBERTO WONG PINEDO DNI: 10105613	Ing. de vuelo
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60395983	LIBORIO ESTEBAN SANTOS PURISACA DNI: 43571207	Maestro de Carga

Artículo 2º.- La participación de la Aeronave Alternativa queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación de la Aeronave Principal; asimismo, la participación de las Tripulaciones Alternativas quedan

supeditadas solamente a la imposibilidad de participación por parte de las Tripulaciones Principales.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:
US\$ 240.00 x 01 día x 20 personas = US\$ 4,800.00
TOTAL = US\$ 4,800.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

940383-13

Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas - Quinquenal 2012 -2016, Plan de Desarrollo de las Personas - Anualizado 2012 y Plan de Desarrollo de las Personas - Anualizado 2013 del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 409-2013-DE/SG**

Lima, 20 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe N° 001-2013 MINDEF/CEPDP de fecha 04 de abril de 2013, emitido por el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1023 "Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos", es función de tal organismo, planificar y formular las políticas nacionales del sistema, en materia de desarrollo y capacitación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1025, se aprueban las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, correspondiéndole a la Autoridad Nacional del Servicio

Civil – SERVIR la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de dicho Decreto Legislativo;

Que, conforme a lo prescrito por los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025”, la Planificación del Desarrollo de las Personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP), correspondiendo a tal organismo definir los contenidos mínimos del mencionado Plan;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE, la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR “Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado”, la misma que prevé que la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado está a cargo del Comité de Elaboración del PDP, el cual está conformado por al menos: i) el Secretario General, Gerente General o quien haga sus veces, quien lo presidirá; ii) el Director de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces; iii) el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y iv) un representante del personal de la entidad elegido por votación secreta por un período de tres (03) años, así como por un representante alterno;

Que, en atención a lo establecido por la Directiva N° 001-2011-SERVIR /GDCR antes citada, mediante la Resolución Ministerial N° 485-2011-DE/SG del 24 de mayo de 2011, se dispuso conformar el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General); conformación que fuera modificada mediante la Resolución Ministerial N° 176-2013-DE/SG del 17 de febrero de 2013;

Que, el Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), luego de las actividades respectivas, ha procedido a la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) - Quinquenal 2012 - 2016, del Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) - Anualizado 2012 y del Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) - Anualizado 2013; conforme a sus atribuciones; los mismos que han sido alcanzados mediante el documento del visto, a este Despacho Ministerial, para su correspondiente aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el acápite VII de la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR antes invocada, los PDP Quinquenal y Anualizado validados por el Comité que los elabora, son aprobados por el titular de la entidad y deberán ser puestos en conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 37) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que: “El Ministro de Defensa tiene la función de emitir Resoluciones Ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley”, por lo que resulta atendible la aprobación de la presente Resolución Ministerial;

Que, deberá considerarse que la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” en su artículo 17° inciso 17.1, establece la posibilidad de aplicar retroactivamente un acto administrativo; vale decir, la aplicación de la eficacia anticipada siempre y cuando se cumplan los presupuestos que establece la citada norma y se justifique debidamente la aplicación excepcional que faculta el citado cuerpo normativo;

Que, en el presente caso, la aplicación de la figura de la eficacia anticipada para la aprobación del Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) -

Quinquenal 2012 – 2016 y del Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) – Anualizado 2012, en ambos casos con efectividad al mes de abril de 2012, se justifica con el Oficio N° 293-2013-DGRRHH/DPC del 9 de abril de 2013, que señala que durante el año 2012, a partir del mes de abril, se ejecutaron acciones de capacitación a favor del personal, que respondieron a los parámetros establecidos por SERVIR en torno a esta materia, y que se encuentran comprendidas en los proyectos de tales documentos de gestión. Asimismo, mediante el indicado oficio se justifica la aplicación de la referida figura, en función a lo resuelto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074-2011-SERVIR-PE, que dispuso ampliar para la administración pública el plazo de la presentación del Plan de Desarrollo de las Personas Quinquenal (2012-2016); plazo que vencía el 28 de septiembre de 2011 y que tenía por propósito que las entidades públicas cuenten a partir del año 2012, con el indicado documento de gestión, debidamente aprobado para su ejecución; y consecuentemente, aprobado también el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado correspondiente a dicho año fiscal, que ejecute y/o implemente el plan quinquenal respectivo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR “Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, con efectividad al mes de abril del año 2012, el Plan de Desarrollo de las Personas - Quinquenal 2012 -2016 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Aprobar, con efectividad al mes de abril del año 2012, el Plan de Desarrollo de las Personas - Anualizado 2012 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2013 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y sus anexos a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y a la dirección de correo electrónico pdp@servir.gob.pe; de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR “Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado”, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

939950-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 095-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente;

Que, los literales b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10° de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia (PIP), que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11° de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrita por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13° de la referida Directiva;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 1359-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 325 273,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Vitor, Provincia y Departamento de Arequipa para el alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación de cauce en tramos críticos del Río Vitor en los sectores: Socabon, Bocatoma Catedral, San Luis, San José, Desamparados, El Pacoto, Huachipa y Boyadero, en el distrito de Vitor debido al incremento de caudal del Río Vitor ocurrido los días 08 y 13 de Febrero del 2013, , habiéndose declarado en estado de emergencia el 13 de febrero del 2013 mediante Decreto Supremo N° 019-2013-PCM y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 040-2013-PCM del 11 de abril del 2013;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para el efecto, recursos por un total de TRESCIENTOS VEINTICINCO

MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 325 273,00) a favor del INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 – Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 325 273,00) a fin de atender la actividad de emergencia para la situación descrita en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

En Nuevos Soles

GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	325 273,00

TOTAL EGRESOS	325 273,00
	=====

ALA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de
Defensa Civil

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5000502 : Atención de Desastres y
Apoyo a la Rehabilitación y a la
Reconstrucción

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	325 273,00

TOTAL EGRESOS	325 273,00
	=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobación a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto

Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

940383-4

Aprueban Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y el Reglamento de Emisión de Bonos Soberanos

DECRETO SUPREMO N° 096-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la "Estrategia de Colocaciones y de Operaciones de Manejo de Deuda Pública", aprobada por la Resolución Ministerial N° 106-2003-EF/75, se creó el Programa de Creadores de Mercado, el cual tiene como fin fomentar el desarrollo del mercado de deuda pública doméstico fundamentalmente a tasa fija y en moneda nacional;

Que, conforme a dicho Programa, las emisiones de Bonos Soberanos en Nuevos Soles que efectúa el Gobierno Nacional en el mercado de capitales local son colocadas a favor de las entidades financieras seleccionadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuya principal función es la negociación activa de estos Bonos Soberanos en el mercado secundario de valores;

Que, se ha considerado conveniente aprobar nuevos Reglamentos del Programa de Creadores de Mercado y la Emisión de Bonos Soberanos, que reemplacen a aquéllos aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2011-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reglamento del Programa de Creadores de Mercado

Apruébese el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, cuyo texto forma parte del presente decreto supremo, como Anexo I. El referido Anexo será publicado en el portal del Internet del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha en que sea publicado este decreto supremo.

Artículo 2°.- Reglamento de Bonos Soberanos

Apruébese el Reglamento de Bonos Soberanos, cuyo texto forma parte del presente decreto supremo como Anexo II. El referido Anexo será publicado en el portal del Internet del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha en que sea publicado este decreto supremo.

Artículo 3°.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 011-2011-EF, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los reglamentos que se aprueban en este decreto supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

940383-5

Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION que estableció modalidad de promoción de la inversión privada en el proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2013-EF

Lima, 21 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 502-1-2012-DPI adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2012, se acordó incorporar el proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú" al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas; dicho acuerdo fue ratificado por Resolución Suprema N° 004-2013-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero de 2013;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, corresponde al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN definir la modalidad específica bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 12 de abril de 2013, acordó establecer como modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto Nodo Energético en el Sur del Perú, la establecida en el literal c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674. Dicho acuerdo fue adoptado con eficacia anticipada al 28 de diciembre de 2012, fecha de adopción del Acuerdo del Consejo Directivo N° 502-1-2012-DPI, referido en el primer considerando de la presente resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo indicado en el párrafo precedente debe ser ratificado por resolución suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 12 de abril de 2013, mediante el cual acordó establecer como modalidad bajo

la cual se promoverá la inversión privada en el proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú", la establecida en el literal c) del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 674.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

940383-14

Conforman la "Comisión Sectorial de Seguimiento del Avance de Ejecución del Gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública de los Pliegos Presupuestarios del Sector de Economía y Finanzas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 150-2013-EF/41

Lima, 20 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la citada ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector y supervisar su ejecución;

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es la responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, entre otras atribuciones, controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones;

Que, el literal h) del artículo 51 de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, asigna a la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto, entre otras funciones, la de asesorar y coordinar con las dependencias del Ministerio, Organismos Públicos, Proyectos y Comisiones del Sector en materia de planeamiento, formulación presupuestal, cooperación técnica no reembolsable, inversiones, racionalización y en los procesos de desconcentración y descentralización administrativa; asimismo, el literal b) del artículo 54 del citado Reglamento, dispone que corresponde a la Oficina de Presupuesto, coordinar con los Organismos Públicos del Sector las fases de programación, formulación y evaluación del presupuesto a nivel sectorial;

Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la citada Ley, establece que las Comisiones Sectoriales son de

naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos; se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, al respecto, cabe indicar que mediante Resolución Ministerial N° 192-2012-EF/41 se aprobó la Conformación del Comité de Seguimiento de Proyectos de Inversión Pública del Sector Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido por el numeral 26.3 del artículo 26 de la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo una de sus funciones, entre otras efectuar el seguimiento de los avances de ejecución y liquidación de los proyectos de inversión pública del Sector Economía y Finanzas;

Que, en ese orden de ideas y con la finalidad de complementar las acciones que permitan dinamizar la ejecución del gasto de capital de los Pliegos Presupuestarios del Sector Economía y Finanzas; la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto, mediante Informe N° 084-2013-EF/41.03, ha propuesto la conformación de una "Comisión Sectorial de Seguimiento del Avance de Ejecución del Gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública de los Pliegos Presupuestarios del Sector Economía y Finanzas"; y

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conformación de la "Comisión Sectorial de Seguimiento del Avance de Ejecución del Gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública de los Pliegos Presupuestarios del Sector Economía y Finanzas"

1.1 Conformar la "Comisión Sectorial de Seguimiento del Avance de Ejecución del Gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública de los Pliegos Presupuestarios del Sector Economía y Finanzas", en adelante "la Comisión Sectorial", en el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual está integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, quien la presidirá;
- El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces del Pliego 055 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;
- El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces del Pliego 057 -Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;
- El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces del Pliego 058 -Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;
- El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces del Pliego 059 - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;
- El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces del Pliego 095 - Oficina de Normalización Previsional – ONP;
- Los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2 La Comisión Sectorial puede convocar, de ser necesario, a los Jefes de la Oficina de Administración de los Pliegos Presupuestarios del Sector o sus representantes, para que informen sobre los procesos de adquisiciones que involucren el nivel de ejecución del gasto, de corresponder.

1.3 La Comisión Sectorial contará con una Secretaría Técnica, que es asumida por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.4 Los miembros que conforman la Comisión Sectorial ejercen su cargo ad honorem y su implementación no irrogará gastos al Estado.

1.5 La Comisión Sectorial tiene vigencia para el período 2013 - 2014.

1.6 Dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial, la Comisión Sectorial aprobará un Plan de Trabajo, en el que se desarrollarán los aspectos administrativos necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 2. Objeto y Funciones de la "Comisión Sectorial de Seguimiento del Avance de Ejecución del Gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública de los Pliegos Presupuestarios del Sector Economía y Finanzas"

2.1 La Comisión Sectorial tiene como objeto propiciar el cumplimiento eficaz y eficiente de la ejecución del gasto no vinculados a proyectos de inversión pública en los Pliegos Presupuestarios del Sector Economía y Finanzas.

2.2 La Comisión Sectorial tiene como funciones las siguientes:

a) Efectuar el seguimiento de los avances de ejecución de las partidas de gasto no vinculadas a proyectos de inversión pública del presupuesto de los Pliegos del Sector Economía y Finanzas.

b) Efectuar el seguimiento de los avances de ejecución del Plan Anual de Contrataciones aprobados por los Pliegos del Sector.

c) Elaborar informes de seguimiento del gasto de los Pliegos del Sector con periodicidad mensual, para el caso de los Gastos de Capital no vinculados a proyectos de inversión; y trimestral para todas las partidas de gasto, las cuales serán remitidos a los titulares de los Pliegos del Sector, para los fines pertinentes.

d) Emitir recomendaciones y propuestas de medidas correctivas para los pliegos presupuestales, de ser el caso.

e) Elaborar informes anuales sobre los resultados del funcionamiento de la Comisión Sectorial, los mismos que deben ser presentados ante el Ministro de Economía y Finanzas, a más tardar dentro de los treinta (30) días de finalizado el ejercicio fiscal.

Artículo 3. Instalación de la "Comisión Sectorial de Seguimiento del Avance de Ejecución del Gasto no vinculado a Proyectos de Inversión Pública del Sector Economía y Finanzas"

La Comisión Sectorial se instalará en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

939650-1

Designan Directora de la Dirección de Gestión de Bienes, Servicios y Activos No Financieros de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 152-2013-EF/43

Lima, 21 de mayo de 2013

VISTO:

La Nota Nº 200-2013-EF/53.01 de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre designación de funcionario.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director, Categoría F-3 de la Dirección de Gestión de Bienes, Servicios y Activos No Financieros de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la señorita Luz María Ramos Macavilca, en el cargo clasificado como Servidor Público - Directivo Superior, Director de Programa Sectorial II - Director, Categoría F-3 de la Dirección de Gestión de Bienes, Servicios y Activos No Financieros de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

940304-1

EDUCACION

Aprueban "Procedimiento para la Tramitación de Recursos de Apelación en Materia de Pago de Retribuciones devueltos por el Tribunal del Servicio Civil"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0240-2013-ED

Lima, 20 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, dispone que el Sector Educación está conformado por el Ministerio de Educación, que es el órgano central y rector, y por sus diversos organismos públicos descentralizados;

Que, según la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley Nº 25762, el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, con Decreto Legislativo Nº 1023, se creó la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, cuya finalidad es crear dicha autoridad como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, en virtud de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se derogó el literal b) del artículo 17 del referido Decreto Legislativo Nº 1023; según el cual, el Tribunal del Servicio Civil era competente para resolver recursos de apelación en materia de Pago de Retribuciones;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 072-2013-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951,

Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de pago de retribuciones;

Que, el artículo 5 de la referida Directiva dispone que las entidades públicas deberán establecer un procedimiento administrativo que les permita resolver los recursos de apelación presentados por los administrados en materia de pago de retribuciones; procedimiento que según la Primera Disposición Final Transitoria de dicha Directiva, se deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación; y, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para la Tramitación de Recursos de Apelación en Materia de Pago de Retribuciones devueltos por el Tribunal del Servicio Civil"; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial así como el documento normativo aprobado en el artículo 1 precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

939952-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Servicios Petroleros para la Investigación Petrolera y Explotación de Hidrocarburos del Lote IX

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-93-EM, de fecha 07 de mayo de 1993, se aprobó el Contrato de Servicios Petroleros para la investigación petrolera y explotación de Hidrocarburos del Lote IX, el mismo que fue suscrito entre PETROPERU S.A. y la empresa UNIPETRO ABC S.A.;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, en virtud de lo previsto en el literal d) del artículo 6° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos,

PERUPETRO S.A. asumió los derechos y obligaciones del Contratante, en los Contratos existentes, celebrados al amparo de los Decretos Leyes N° 22774 y N° 22775 ; y, sus modificatorias, así como en los convenios de evaluación técnica;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 088-2012, de fecha 18 de setiembre de 2012, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la Línea Base para la negociación de la modificación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote IX, a fin de incorporar la tarifa de retribución para precios de la canasta de Hidrocarburos Líquidos mayores a US\$ 65 por Barril, de conformidad con el acápite 8.3 del Contrato de Servicios Petroleros;

Que, mediante Carta N° UNIP-GG-259-2012, recibida en fecha 31 de octubre de 2012, UNIPETRO ABC S.A. remitió a PERUPETRO S.A. una propuesta de tarifa de retribución aplicable cuando el precio de la canasta supere los US\$ 65 por Barril;

Que, mediante Carta N° GGRL-PRCO-GFPC-0153-2012, de fecha 12 de noviembre de 2012, PERUPETRO S.A. manifestó a UNIPETRO ABC S.A. que la referida propuesta no era aceptable y presentó una propuesta de tabla de retribución para valores de la canasta de valorización de los Hidrocarburos producidos fiscalizados en el Lote IX, mayores a US\$ 65 por Barril;

Que, mediante Carta N° UNIP-GG-271-2012, recibida en fecha 14 de noviembre de 2012, UNIPETRO ABC S.A. comunicó la aceptación de la propuesta de PERUPETRO S.A. respecto a la tabla de retribución para valores de la canasta de valorización de los Hidrocarburos producidos fiscalizados en el Lote IX mayores a US\$ 65 por Barril;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 135-2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Servicios Petroleros para la investigación petrolera y explotación de Hidrocarburos del Lote IX, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación

Aprobar la Modificación del Contrato de Servicios Petroleros para la investigación petrolera y explotación de Hidrocarburos del Lote IX, aprobado por Decreto Supremo N° 018-93-EM, a fin de incorporar la tarifa de retribución para precios de la canasta de Hidrocarburos Líquidos mayores a US\$ 65 por Barril, de conformidad con el acápite 8.3 del Contrato de Servicios Petroleros.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa UNIPETRO ABC S.A., la Modificación del Contrato de Servicios Petroleros para la investigación petrolera y explotación de Hidrocarburos del Lote IX, que se aprueba en Artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

940383-6

Aprueban modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Cerro del Águila S.A.**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 023-2013-EM**

Lima, 21 de mayo de 2013

VISTO: El Expediente N° 11222910 presentado por Cerro del Águila S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila; y la solicitud de la segunda modificación del Contrato de Concesión N° 358-2010;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Suprema N° 064-2010-EM, publicada el 23 de octubre de 2010, se otorgó a Kallpa Generación S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, que se ubicará en el departamento de Huancavelica, utilizando los recursos hídricos del río Mantaro, con una capacidad instalada de 402 MW, aprobándose el Contrato de Concesión N° 358-2010, elevado a Escritura Pública el 05 de enero de 2011;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 059-2011-EM, publicada en Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2011, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, que efectuó Kallpa Generación S.A. a favor de Cerro del Águila S.A. la que asumió los derechos y obligaciones relativos a dicha concesión, y se aprobó la primera modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010;

Que, con fecha 26 de febrero de 2013, bajo el registro N° 2271344, Cerro del Águila S.A. solicitó la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, a fin de incluir en éste el incremento de la capacidad instalada del Proyecto de 402 MW a 525 MW, sin alterar el área de la concesión y los plazos del Cronograma del Proyecto aprobado;

Que, Cerro del Águila S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 105-2013-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Cerro del Águila S.A., en los aspectos referidos a modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión N° 358-2010, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaJORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

940383-15

Reconocen servidumbre convencional de ocupación sobre bienes a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 191-2013-MEM/DM**

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTO: El Expediente N° 31217611 presentado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta en bóveda para Servicio Público de Electricidad N° 5826;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 1996, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta en bóveda N° 5826, ubicada en la Av. Javier Prado N° 910, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, para la Subestación Eléctrica de Distribución compacta en bóveda N° 5826, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 21 de setiembre de 2007, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 249-2013-DGE-DCE, recomendando el reconocimiento de la referida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta en bóveda para Servicio Público de Electricidad N° 5826, ubicada en la Av. Javier Prado N° 910, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 21 de setiembre de 2007, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31217611	Subestación Eléctrica de Distribución N° 5826 Ubicación: distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima Área de servidumbre de ocupación: Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este A 8 662 729,222 278 131,452 B 8 662 733,819 278 130,757 C 8 662 733,580 278 129,175 D 8 662 728,982 278 129,870	Suelo: 7,44 m² (nivel subterráneo)	Privado	Urbano

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

938878-1

INTERIOR

Autorizan viaje del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC a Nicaragua, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 046-2013-IN**

Lima, 21 de mayo de 2013

VISTO: la invitación cursada al señor Ministro del Interior por el señor Embajador del Perú en la República de Nicaragua Rudecindo Vega Carreazo, para participar en el evento "Primer Encuentro Seguridad Comunitaria Nicaragua - Perú 2013", a realizarse en la República de Nicaragua los días 23 y 24 de mayo del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 298 - 2013-IN/CONASEC de fecha 16 de mayo de 2013, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC solicita autorización para asistir a la reunión para participar en el evento "Primer Encuentro Seguridad Comunitaria Nicaragua - Perú 2013", a realizarse en la República de Nicaragua los días 23 y 24 de mayo del presente año, con la finalidad de avanzar en la institucionalización de los indicadores estandarizados y promover su desagregación; dado que mediante correo electrónico del 09 de mayo del 2013 se invita a dicho evento el cual adjunta un proveído del Despacho Ministerial donde se dispone que el General PNP (r) Roberto Villar Amiel acompañe al señor Ministro del Interior para participar en el evento.

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar la participación del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC en el "Primer Encuentro Seguridad Comunitaria Nicaragua - Perú 2013", a realizarse en la República de Nicaragua los días 23 y 24 de mayo del presente año;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales de dicho numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del General de la Policía Nacional del Perú (r) Roberto Orlando Villar Amiel, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC del 22 al 24 de mayo de 2013 a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, para que participe en el evento "Primer Encuentro Seguridad Comunitaria Nicaragua - Perú 2013".

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que ocasione el viaje a que hace referencia el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : S/. 4353.75
Viáticos (por 3 días) : S/. 1560.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el viaje, el funcionario designado

deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
 Ministro del Interior

940383-16

Autorizan viaje del Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú a Nicaragua, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 047-2013-IN

Lima, 21 de mayo de 2013

VISTO: la invitación cursada al señor Ministro del Interior por el señor Embajador del Perú en la República de Nicaragua Rudecindo Vega Carreazo, para participar en el evento "Primer Encuentro Seguridad Comunitaria Nicaragua – Perú 2013", a realizarse en la República de Nicaragua los días 23 y 24 de mayo del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000848- 2013-IN/SG de fecha 20 de mayo de 2013, la Secretaría General del Ministerio del Interior, comunica la participación del General Aldo Guillermo Miranda Soria- Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, en el evento "Primer Encuentro Seguridad Comunitaria Nicaragua – Perú 2013", a realizarse en la República de Nicaragua los días 23 y 24 de mayo del presente año, con la finalidad de avanzar en la institucionalización de los indicadores estandarizados y promover su desagregación;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar la participación del Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú en el "Primer Encuentro Seguridad Comunitaria Nicaragua – Perú 2013", a realizarse en la República de Nicaragua los días 23 y 24 de mayo del presente año;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú (0026), del Ministerio del Interior;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales de dicho numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de

servidores y funcionarios públicos; y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del General de la Policía Nacional del Perú Aldo Guillermo Miranda Soria, Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú del 22 al 24 de mayo de 2013 a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, para que participe en el evento "Primer Encuentro Seguridad Comunitaria Nicaragua – Perú 2013".

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que ocasione el viaje a que hace referencia el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú (0026), Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: S/. 3,906.67
Viáticos (por 3 días)	: S/. 2,499.53

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el viaje, el funcionario designado deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
 Ministro del Interior

940383-17

Resuelven no instaurar proceso administrativo disciplinario a servidora de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0224-2013-IN

Lima, 4 de marzo de 2013

VISTO, el Acta N° 047-2012-IN-1300-COPERPROADM de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, designados mediante Resolución Ministerial N° 0612-2012-IN de fecha 03 de agosto del 2012, con relación a presuntas faltas de carácter disciplinario de la servidora Rosario SULLCA ESCALANTE, Técnico en Migraciones I - Nivel STA, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN, ahora Superintendencia Nacional de Migraciones, en adelante MIGRACIONES;

CONSIDERANDO:

Que, obra a fojas (38-46) del expediente administrativo el Informe Final N° 002-2012-JM-PM-

IN-1607, expedido por el Supervisor del Programa Sectorial, Jefe (e) de Migraciones Puerto Maldonado, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN, ahora MIGRACIONES, en donde se concluye que la servidora Rosario SULLCA ESCALANTE, habría cometido faltas de carácter muy graves, al haber empleado su acceso al Sistema RENIEC, asignado por el Ministerio del Interior, para realizar búsquedas ajenas a los fines institucionales, desnaturalizando la finalidad de su uso; por lo que habría incurrido en faltas Administrativas contempladas en los literales a), c), d), f) y l) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, del análisis efectuado en el Acta N° 047-2012-IN-1300-COPERPROADMI por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, se desprende que la servidora antes citada ha manifestado los motivos por los cuales realizó las consultas (mera curiosidad), precisando que ha sido la primera vez que realizó las consultas sin razón justificada; estableciendo que si bien la mera curiosidad no justifica su accionar para el mal uso de las herramientas proporcionadas por el Estado, consideran que dicho accionar no se enmarcan en los incisos b), c), d) y f) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, ha determinado que no se evidencia falta de carácter disciplinario por instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; sustentando su decisión en el Principio de Licitud establecido en el numeral 9) del artículo 230º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, correspondiendo la carga de la prueba a la Administración, no bastando las declaraciones o afirmaciones de los denunciantes o terceros para desvirtuar la presunción de inocencia; por lo que recomiendan No Instaurarle Proceso Administrativo Disciplinario. Sin embargo consideran que se debe exhortar a todos los servidores y funcionarios de la Dirección General de Migraciones y Naturalización DIGEMIN, ahora MIGRACIONES, que tengan acceso a RENIEC u otro tipo de sistemas, para que lo utilicen apropiadamente en el desarrollo de sus funciones; por lo que se debe poner en conocimiento de la presente Resolución a MIGRACIONES.

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, -el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior - Decreto Supremo N° 002-2012-IN, el Decreto Legislativo N° 1130 - Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el artículo 10 del Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 2179-2005-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- No instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Rosario SULLCA ESCALANTE, Técnico en Migraciones I - Nivel STA de la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN, ahora MIGRACIONES, conforme a los recomendados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio

del Interior, designada por Resolución Ministerial N° 0612-2012-IN de fecha 03 de agosto de 2012.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General del Ministerio del Interior, notifique la presente Resolución a la servidora Rosario SULLCA ESCALANTE de conformidad a las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General del Ministerio del Interior, notifique la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para que realicen las acciones correspondientes de acuerdo a las recomendaciones propuestas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, descritas en los considerandos de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

939567-2

Absuelven a servidora de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0510-2013-IN/COPERPROADMI

Lima, 24 de abril de 2013

VISTO, el Acta N° 015-2013-IN-1300-COPERPROADMI de fecha 8 de marzo de 2013, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, designados mediante Resolución Ministerial N° 095-2013-IN/DGRH del 14 de febrero de 2013, relacionado al pronunciamiento y calificación final del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Ministerial N° 009-2013-IN/COPERPROADMI de fecha 07 de enero de 2013, contra la servidora Raquel RUIZ CALDERON, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN, ahora Superintendencia Nacional de Migraciones, en adelante MIGRACIONES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2013-IN/COPERPROADMI de fecha 07 de enero de 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra la servidora Raquel RUIZ CALDERON de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, al haber incurrido en presunta falta de carácter disciplinario consistente en el hecho de haber dejado salir del país al ciudadano peruano Carlos Antonio GRANDA BULLON pese a que contaba con impedimento de salida; accionar que se encontraría tipificado en los incisos a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referida al incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y la negligencia en el desempeño de sus funciones, respectivamente;

Que, la trabajadora sometida al presente procedimiento administrativo disciplinario, mediante Oficio N° 029-2013-IN-STPAD de fecha 14 de enero de 2013, fue debidamente notificada habiendo presentado con fecha 24 de enero de 2013 su descargo respectivo; de conformidad a lo señalado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - donde se reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a: exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, para adecuar los hechos investigados a la norma administrativa, donde se encuentra prevista la infracción o falta administrativa, resulta necesario recurrir al Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a

la potestad sancionadora; toda vez que, es la norma la que va a establecer la descripción expresa, detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción (Artículo 230 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General). En ese sentido, existe una obligación por parte de las entidades públicas, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, de señalar de manera expresa cuál es la norma o disposición que se ha incumplido;

Que, dentro de este marco es que se pasará a analizar si la conducta desplegada por la procesada se adecua o no, en las faltas administrativas tipificadas en los Literales a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en ese sentido, la servidora, al momento de presentar su descargo niega los cargos atribuidos, señalando que no controló la salida del ciudadano peruano Carlos Antonio GRANDA BULLON y si bien el sello asignado a su persona tiene las siglas de su nombre RRC y su código es el 031, niega haber firmado la Tarjeta Andina de Migraciones (TAM) N° 1655896, toda vez que se observa en ésta un sello de Control Migratorio otorgando la salida con fecha 04 de noviembre de 2011 (fecha en la que se encontraba de servicio) donde las siglas se encuentran borrosas y se aprecia con dificultad las dos últimas letras RC; y tampoco se puede apreciar claramente el número de código del sello, solo se aprecia el último número que es uno (1); asimismo de haber controlado la salida, ésta se encontraría registrado en el reporte de Movimiento Migratorio que obra a fojas 57 a 61, como se hace con todos los ciudadanos a los cuales se realiza el control migratorio;

Que, bajo los parámetros constitucionales que limitan su facultad sancionadora, debe tenerse en cuenta que, "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea éste administrativo -como en el caso de autos- o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal"; tal como ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N° 02, en la sentencia recaída en el Expediente N° 4289-2004-AA/TC de fecha 17 de febrero de 2005;

Que, el accionar desplegado por la procesada, en su condición de Inspector de Migraciones I, no se encuadra en las faltas administrativas por las que se le apertura el presente proceso administrativo disciplinario; toda vez que, los hechos imputados, no constituyen mérito suficiente que amerite una sanción como remedio a una falta cometida por la citada empleada pública;

Que, del Acta de vistos se puede colegir que, para los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, lo manifestado por la servidora Raquel RUIZ CALDERON es corroborado por su Jefe inmediato a través del Informe N° 055-2012-IN-DIGEMIN-DMMP de fecha 15 de agosto del 2012, donde se precisa que de conformidad al registro de movimiento migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, Tarjeta Andina de Migraciones N° 1655896 del ciudadano peruano Carlos Antonio GRANDA BULLON, cuenta con el sello de forma borrosa por lo que no se puede apreciar con claridad las letras y el código a quien le pertenece dicho sello, pues solo se deduce que puede pertenecer a la citada servidora; por tanto no hay indicios razonables que comprueben la falta disciplinaria cometida por la servidora;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, luego de estudiar, analizar todos los actuados inherentes al presente Proceso Administrativo Disciplinario, cumplir con todas las etapas y

procedimientos establecidos dentro de un proceso regular y al haber agotado toda actividad probatoria relacionada con la presunta infracción, establece que la servidora procesada contradice los cargos materia del presente proceso disciplinario, concluyendo que no se puede responsabilizar a la servidora por presunción, recomendando por unanimidad se absuelva a la mencionada servidora de los cargos imputados en el presente proceso administrativo disciplinario, debiendo expedirse la resolución correspondiente;

Estando a lo recomendado y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo dispuesto en los artículos 150, 151 152 y 170 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ABSOLVER a la servidora Raquel RUIZ CALDERON Inspector de Migraciones I, Nivel SPD, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, ahora Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, por no haber elemento probatorio suficiente que acredite la falta disciplinaria en la que habría incurrido, conforme a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, reconfirmada por Resolución Ministerial N° 095-2013-IN/DGRH del 14 de febrero de 2013.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los referidos servidores, de conformidad a las normas legales vigentes.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio del Interior inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal pertinente.

Regístrese y comuníquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

939567-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS

Mediante Oficio N° 395-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, publicado en la edición del día 15 de mayo de 2013, página 494796.

DICE:

"Artículo 5.- Verificación mediante sistema de identificación por comparación biométrica

(...)

5.3 La verificación biométrica recae cuando dichos actos se realicen a través de los siguientes documentos:

- Escrituras públicas;
- Testamentos;
- Actas de transferencia de bienes muebles o inmuebles registrables;
- Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos;

- e. Instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria e inmobiliaria;
- f. Actas de aportes de capital para la constitución o aumento de capital de las personas jurídicas; y
- g. Otros documentos que impliquen afectación sobre bienes muebles e inmuebles.
(...)"

DEBE DECIR:

- "Artículo 5.- Verificación mediante sistema de identificación por comparación biométrica
(...)
5.3 La verificación biométrica recae cuando dichos actos se realicen a través de los siguientes documentos:
- a. Escrituras públicas;
 - b. Testamentos;
 - c. Actas de transferencia de bienes muebles registrables;
 - d. Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos;
 - e. Instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria e inmobiliaria;
 - f. Actas de aportes de capital para la constitución o aumento de capital de las personas jurídicas; y
 - g. Otros documentos protocolares que impliquen afectación sobre bienes muebles e inmuebles.
(...)"

940385-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Colombia, Ecuador y Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0512/RE-2013

Lima, 17 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración profunda en la que se avance en la liberación del comercio de bienes, la libre circulación de servicios, capitales y personas, como una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo;

Que, la VII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, se realizará en la ciudad de Cali, República de Colombia, el 23 de mayo de 2013; y estará precedida por la Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, el 22 de mayo de 2013; así como la XVI Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, el 21 de mayo de 2013;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAE) N° DAE0559/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 8 de mayo de 2013, y (OPR) N° OPR0257/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 21 al 23 de mayo de 2013, para que participe en VII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, en la Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, así como en la XVI Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	1,551.30	200.00	3 + 1	800.00

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

940381-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0513/RE-2013**

Lima, 17 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República participará en la VII Cumbre de la Alianza del Pacífico, que se llevará a cabo en la ciudad de Cali, República de Colombia, del 21 al 23 de mayo de 2013;

Que, asimismo participará en la Ceremonia de Posesión de Mando del Nuevo Mandato del señor Presidente Rafael Correa Delgado, la cual se realizará en la ciudad de Quito, República de Ecuador, el 24 de mayo de 2013;

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial, vinculados al recibimiento y participación del señor Presidente de la República y su comitiva en los eventos antes mencionados, es necesario que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a las mencionadas ciudades;

Que, por razones de itinerario el viaje del citado funcionario diplomático, se realizará del 20 al 24 de mayo de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2708, del Despacho Viceministerial, 14 de mayo de 2013; y los Memoranda (PRO) Nº PRO0252/2013, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 13 de mayo de 2013, y (OPR) Nº OPR0260/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 17 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Cali, República de Colombia, así como a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 20 al 24 de mayo de 2013, para que participe en la VII Cumbre de la Alianza del Pacífico, y en la Ceremonia de Posesión de Mando del Nuevo Mandato del Presidente Rafael Correa Delgado.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Alfredo José Castro Pérez-Canetto	2,098.00	200.00	5+1	1,200.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

940381-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0514/RE-2013**

Lima, 17 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración profunda en la que se avance en la liberación del comercio de bienes, la libre circulación de servicios, capitales y personas, como una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo;

Que, la VII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, se realizará en la ciudad de Cali, República de Colombia, el 23 de mayo de 2013; y estará precedida por la Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, el 22 de mayo de 2013; así como la XVI Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, el 21 de mayo de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2595, del Despacho Viceministerial, de 8 de mayo de 2013; y los Memoranda (DAE) Nº DAE0559/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 8 de mayo de 2013, y (OPR) Nº OPR0253/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Cali, República de Colombia, para que participen en la VII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, a realizarse el día 23 de mayo de 2013, así como en las reuniones del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, el 22 de mayo de 2013; y en la XVI reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, el 21 de mayo de 2013:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos;

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Director de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos; y,

• Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Arturo Jallo Sandoval, Subdirector de Integración, de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total viáticos US\$
Doraliza Marcela López Bravo	1,365.00	200.00	3+1	800.00
Ignacio Higuera Hare	1,365.00	200.00	3+1	800.00
Jorge Arturo Jallo Sandoval	1,365.00	200.00	3+1	800.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

940381-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0515/RE-2013**

Lima, 17 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 3 al 7 de junio 2013 se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 16º Período de Sesiones de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas (CSTD), la misma que efectuará un examen de los progresos realizados en la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y abordará como temas prioritarios: a) la ciencia, la tecnología y la innovación para las ciudades sostenibles y comunidades peri-urbanas, y b) banda ancha de Internet para una Sociedad Digital Inclusiva;

Que, previamente a la referida sesión, del 30 al 31 de mayo de 2013, se realizará la I Reunión del Grupo de Trabajo de la CSTD sobre Cooperación Reforzada;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2559, del Despacho Viceministerial, de 7 de mayo de 2013; y los Memoranda (DAE) Nº DAE0556/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 6 de mayo de 2013, y (OPR) Nº OPR0249/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático del República Miguel Julián Palomino de la Gala, Director de la Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 30 de mayo al 7 de junio 2013, para que participe en la I Reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas (CSTD) sobre Cooperación Reforzada y en el 16º Período de Sesiones de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas (CSTD).

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089479: Fortalecimiento de la Cooperación Internacional y Desarrollo de Ciencia y Tecnología, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Miguel Julián Palomino de la Gala	260.00	9 + 2	2,860.00

Artículo 3º.- El gasto por concepto de pasaje aéreo del referido funcionario diplomático será financiado por la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas (CSTD).

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

940381-4

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2013-TR**

Mediante Oficio Nº 394-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 007-2013-TR, publicada en la edición del día 16 de mayo de 2013.

DICE:

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2013-TR

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2013-TR

940384-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades. Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a empresa Z FER S.A.C. para que utilice circuito de manejo ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1628-2013-MTC/15

Lima, 16 de abril de 2013

VISTOS:

El Parte Diario Nº 021349 y Expediente Nº 2013-0005608, presentado por la empresa denominada Z FER S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 5168-2012-MTC/15 de fecha 26 de diciembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada Z FER S.A.C., con RUC Nº 20546955193 y con domicilio en Av. Túpac Amaru Nº 178, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Parte Diario Nº 021349 de fecha 19 de febrero de 2013, La Escuela solicita autorización para el incremento de su Circuito de Manejo, el mismo que se encuentra ubicado en Km.21.5 de la margen derecha de la Panamericana Sur (rumbo Lima-Pucusana), Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Expediente Nº 2013-0005608 de fecha 15 de marzo de 2013, La Escuela, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º que señala los requisitos documentales; los cuales fueron cumplidos por La Escuela;

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...";

Que, el literal d) del Art. 53º del reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de

Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud de autorización para el incremento de circuito destinado a las prácticas de manejo, presentada por la empresa denominada Z FER S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del art. 53º de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el uso de un circuito de manejo, adicional al autorizado mediante Resolución Directoral Nº 5168-2012-MTC/15; en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60º del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 285 - 2013-MTC/15.03.A.A por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada Z FER S.A.C., para que utilice el circuito de manejo ubicado en: Km.21.5 de la margen derecha de la Panamericana Sur (rumbo Lima-Pucusana), Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, adicional al autorizado mediante la Resolución Directoral Nº 5168-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada Z FER S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

934052-1

Autorizan a la empresa Conversiones Santa Anita E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular, para la instalación del kit o cambio de motor correspondiente en local ubicado en el distrito de Ate, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1730-2013-MTC/15

Lima, 24 de abril de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 043839 y 051175 presentados por la empresa denominada CONVERSIONES SANTA ANITA E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Nicolás Ayllón Nº 10220 - Fundo La Estrella, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 043839 de fecha 10 de abril de 2013 la empresa denominada CONVERSIONES SANTA ANITA E.I.R.L., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Nicolás Ayllón N° 10220 – Fundo La Estrella, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 2825-2013-MTC/15.03 de fecha 22 de abril de 2013 y notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 051175 de fecha 23 de abril de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 322-2013-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa denominada CONVERSIONES SANTA ANITA E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CONVERSIONES SANTA ANITA E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en la Av. Nicolás Ayllón N° 10220 – Fundo La Estrella, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de

cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa denominada CONVERSIONES SANTA ANITA E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	19 de diciembre de 2013
Segunda Inspección anual del taller	19 de diciembre de 2014
Tercera Inspección anual del taller	19 de diciembre de 2015
Cuarta Inspección anual del taller	19 de diciembre de 2016
Quinta Inspección anual del taller	19 de diciembre de 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa denominada CONVERSIONES SANTA ANITA E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	19 de noviembre de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	19 de noviembre de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	19 de noviembre de 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	19 de noviembre de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	19 de noviembre de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Amplían plazo para que empresas concesionarias de servicios portador local y de larga distancia nacional presenten propuestas de tarifas tope a que se refiere la Res. N° 190-2012-CD/OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 036-2013-PD/OSIPTEL**

Lima, 17 de mayo de 2013

EXPEDIENTE : N° 00001-2012-CD-GPRC/RT
MATERIA : Revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos / Ampliación de plazo para presentar propuestas

VISTO:

El Informe N° 406-GPR/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda ampliar el plazo establecido para la presentación de propuestas de tarifas, en el marco del Procedimiento de Oficio para la Revisión de Tarifas Tope, iniciado por Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, Procedimiento de Tarifas), en cuyo artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujetan los procedimientos de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento de Tarifas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2012, el OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos;

Que, de acuerdo con los plazos previstos en el Procedimiento de Tarifas, mediante el artículo 3° de la Resolución N° 190-2012-CD/OSIPTEL se otorgó a las empresas concesionarias de los servicios portador local y portador de larga distancia nacional, un plazo de cien (100) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la referida resolución, para que puedan presentar sus propuestas de tarifas tope, sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe N° 596-GPRC/2012 que sustentó dicha resolución, precisando como requisito que las respectivas propuestas sean presentadas conjuntamente con el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en el referido modelo integral de costos;

Que, mediante carta DR-107-C-0561/CM-13, presentada el 24 de abril de 2013, la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. solicita que el mencionado plazo otorgado para la presentación de

propuestas de tarifas, sea ampliado en doscientos (200) días hábiles, planteando sus consideraciones respecto de la necesidad de dicha prórroga; solicitud que es reiterada por la misma empresa mediante carta DR-107-C-647/CM-13, presentada el 10 de mayo de 2013;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Tarifas establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 6° y 7° del Procedimiento de Tarifas, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de VISTO, debe tenerse en cuenta la necesidad de viabilizar la oportuna actualización de los precios regulados de las instalaciones esenciales de telecomunicaciones, a fin de asegurar la existencia de condiciones adecuadas que promuevan la competencia justa y equitativa en el mercado; por lo que, conforme a la política de transparencia con que actúa este organismo y siendo importante facilitar a las empresas reguladas la elaboración de sus correspondientes propuestas de tarifas tope con los requisitos exigidos, se considera razonable ampliar en cien (100) días hábiles el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 190-2012-CD/OSIPTEL;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Tarifas, y en concordancia con el inciso k) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar en cien (100) días hábiles el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL, para que las empresas concesionarias de los servicios portador local y portador de larga distancia nacional puedan presentar sus respectivas propuestas de tarifas tope, con los requisitos exigidos por dicho artículo; de acuerdo a las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- El plazo adicional señalado en el artículo precedente deberá computarse a partir del 24 de mayo de 2013.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL, y que sea notificada a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

939754-1

Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Osa S.A.C formulada por el OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 351-2013-GG/OSIPTEL**

Lima, 13 de mayo del 2013.

EXPEDIENTE : N° 000019-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA : Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO: Inversiones Osa S.A.C

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Osa S.A.C (en adelante, Inversiones Osa), formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprueba las Disposiciones para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten sus OBI;

(ii) El Informe N° 359-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión, y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, el artículo 6° de las Disposiciones, establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI; o vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa operadora no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliera con subsanar las observaciones formuladas, el OSIPTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, habiéndose vencido el plazo previsto en el último párrafo del artículo 1° de las Disposiciones para que Inversiones Osa presente su propuesta de OBI, este organismo mediante carta C. 100-GG.GPRC/2013 de fecha 01 de febrero de 2013, hizo de conocimiento de Inversiones Osa su intención de establecerle la OBI correspondiente al servicio de telefonía fija; solicitando para tal efecto, que informe sus condiciones económicas a fin de incluirlas en la OBI a establecerse;

Que, al respecto, mediante comunicación 00-1024-2013, recibida el 07 de febrero de 2013, Inversiones Osa presentó información de las condiciones económicas de su empresa, solicitadas por el OSIPTEL;

Que, antes de que el OSIPTEL establezca la OBI de Inversiones Osa, y a fin que las condiciones técnicas, legales y económicas; así como los servicios que brinda esta empresa correspondan a los que ofrece actualmente a las empresas de telecomunicaciones; este organismo

mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, recibida el 20 de marzo de 2013, remitió a Inversiones Osa la propuesta de OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, mediante comunicación 00010/3-2013, recibida el 27 de marzo de 2013, Inversiones Osa, luego de revisar la documentación remitida por el OSIPTEL, adjuntó los datos del Anexo I referidos a su empresa para la propuesta de OBI para el servicio de telefonía fija;

Que, sobre la base de las modificaciones realizadas por Inversiones Osa a la OBI remitida por el OSIPTEL mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, se establece la OBI correspondiente a la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Osa, contenida en el Anexo N° 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones;

Que, cabe indicar que la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Osa que se aprueba contiene, entre otros, los servicios que efectivamente presta esta empresa operadora a terceros operadores dentro del marco de interconexión;

Que, en ese sentido, de la revisión del Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, se verifica que Inversiones Osa no brinda el servicio de provisión de enlaces de interconexión, así como el servicio de facturación y recaudación; motivo por el cual no se incluye en la OBI que se aprueba, el Anexo III – Condiciones Económicas para la Provisión de Enlaces de Interconexión- y el Anexo X -Provisión del Servicio de Facturación y Recaudación-; sin perjuicio de que posteriormente estos servicios sean incorporados;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que Inversiones Osa no ha incluido el monto de la garantía por los servicios de interconexión que prestaría, se incluye en la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales de la Interconexión de la OBI que se aprueba, el referido monto, considerando lo establecido en el artículo 98° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, no se incluye en la OBI que se aprueba, los escenarios de comunicación de Inversiones Osa correspondientes a (i) la red del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, (ii) suscriptores de la serie 0-801, (iii) la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados prepago; y, (iv) la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, debido a que la referida empresa no presta servicios a través de estas modalidades;

Que, asimismo, en los escenarios de llamada de larga distancia descritos en el Anexo VIII de la OBI que se aprueba, en la medida que Inversiones Osa no brinda el servicio de facturación y recaudación, se está señalando que la empresa operadora solicitante cobrará al abonado el servicio portador de larga distancia; no obstante, cuando Inversiones Osa provea el servicio de facturación y recaudación cobrará por la prestación del mismo, debiendo incluirse en el acuerdo de interconexión correspondiente;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6° de las Disposiciones para que los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Osa S.A.C. formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3º.- La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Inversiones Osa S.A.C.; y se publicará en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

¹ *Artículo 1.-
(...)*

En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de Oferta Básica Interconexión por parte del OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y las empresas de servicios públicos móviles remitirán las Ofertas Básicas de Interconexión correspondientes a sus servicios, para revisión y aprobación del OSIPTEL.

939755-1

Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. formulada por OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 352-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 13 de mayo del 2013.

EXPEDIENTE : N° 000020-2013-GG-GPRC/
OBI
MATERIA : Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO : Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija de Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, Amitel), formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprueba las Disposiciones para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten sus OBI;

(ii) El Informe N° 383-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Amitel;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben

sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión, y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, el artículo 6° de las Disposiciones, establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI; o vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa operadora no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliera con subsanar las observaciones formuladas, el OSIPTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, habiéndose vencido el plazo previsto en el último párrafo del artículo 1° de las Disposiciones para que Amitel presente su propuesta de OBI, este organismo mediante carta C. 100-GG.GPRC/2013 recibido el 07 de febrero de 2013, hizo de conocimiento de Amitel su intención de establecerle la OBI correspondiente al servicio de telefonía fija; solicitando para tal efecto, que informe sus condiciones económicas a fin de incluirlas en la OBI a establecerse;

Que, considerando que Amitel no informó de las condiciones económicas a incluirse en su OBI, antes de establecer la OBI aplicable a su red, y a fin que las condiciones técnicas, legales y económicas; así como los servicios que brinda esta empresa correspondan a los que ofrece actualmente a las empresas de telecomunicaciones; este organismo mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, recibida el 20 de marzo de 2013, remitió a Amitel la propuesta de OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, mediante comunicación C.0028-GGA/2013, recibida el 27 de marzo de 2013, Amitel, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de OBI remitida por el OSIPTEL;

Que, teniendo en cuenta que Amitel se encuentra de acuerdo con la propuesta de OBI remitida por el OSIPTEL mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, se establece la OBI correspondiente a su red del servicio de telefonía fija, contenida en el Anexo N° 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; señalando las siguientes consideraciones;

Que, cabe indicar que la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Amitel que se aprueba contiene, los servicios que efectivamente presta esta empresa operadora a terceros operadores dentro del marco de interconexión;

Que, en ese sentido, de la revisión del Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, se verifica que Amitel no brinda el servicio de facturación y recaudación ni la provisión de enlaces de interconexión; motivo por el cual no se incluye en la OBI que se aprueba, el Anexo III -Condiciones Económicas para la provisión de enlaces de interconexión- ni el Anexo X -Provisión del Servicio de Facturación y Recaudación-

; sin perjuicio de que posteriormente estos servicios sean incorporados;

Que, asimismo, en los escenarios de llamada de larga distancia descritos en el Anexo VIII de la OBI que se aprueba, en la medida que Amitel no brinda el servicio de facturación y recaudación, se está señalando que la empresa operadora solicitante cobrará al abonado el servicio portador de larga distancia; no obstante, cuando Amitel provea el servicio de facturación y recaudación cobrará por la prestación del mismo, debiendo incluirse en el acuerdo de interconexión correspondiente;

Que, teniendo en cuenta que Amitel no ha incluido el monto de la garantía por los servicios de interconexión que prestaría, en la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales de la Interconexión de la OBI que se aprueba, se incluye el referido monto, considerando lo establecido en el artículo 98° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, no se incluye en la OBI que se aprueba, los escenarios de comunicación de Amitel correspondientes a (i) la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, (ii) la red del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social; y; (iii) sus suscriptores de la serie 0-801, debido a que la referida empresa no presta servicios a través de estas modalidades;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6° de las Disposiciones para que los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C.; y se publicará en la página en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

¹ *Artículo 1.-
(...)

*En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de Oferta Básica Interconexión por parte del OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y las empresas de servicios públicos móviles remitirán las Ofertas Básicas de Interconexión correspondientes a sus servicios, para revisión y aprobación del OSIPTEL**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 005-2013/005-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 005-2013/005-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 09 de Mayo de 2013, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
MOISES ARISTE FLORES TINOCO	ELECTRO UCAYALI	DIRECTOR

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
MIGUEL ANGEL VALDIVIESO GARCIA	DIRECTOR	ELECTRO UCAYALI	MEM

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

940382-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrados de la Corte Suprema de Justicia a la Confederación Suiza e Italia, en comisión de servicios

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 041-2013-P-CE-PJ

Lima, 6 de mayo de 2013

VISTO:

El Memorando N° 633-2013-GAF-GG/PJ, cursado por el Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 035-2013-CE-PJ, de fecha 22 de abril del año en curso, se autorizó el viaje de los Jueces Supremos Titulares Roberto Luis Acevedo Mena y Javier Arévalo Vela, integrante y Presidente de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria, respectivamente, de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participen en la 102° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se realizará en Ginebra, Confederación Suiza, del 5 al 20 de junio del año en curso. Así como a realizar visita de trabajo a la sede del Centro Internacional de Formación (ITC) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ubicada en Turín, República Italiana, programada para los días 6 y 7 de junio próximo. Razón por la cual se les concedió licencia con goce de haber, por razones de representación oficial, del 3 al 21 de junio del presente año.

De igual modo, se dispuso que este Poder del Estado sufragará los gastos de pasajes aéreos, viáticos, traslados internos en las ciudades de Ginebra y Turín; así como de telefonía, los cuales serían determinados en breve plazo por la Gerencia General del Poder Judicial.

Segundo. Que, en ese sentido, dicha autorización fue otorgada teniendo en cuenta que en el referido certamen participarán representantes de los 185 Estados Miembros, entre otros, y se tratarán temas como la protección social, el desarrollo sostenible y el diálogo social; y, porque servirá de foro especializado para el intercambio de conocimientos, experiencias y propuestas en materia de trabajo. Asimismo, la visita de trabajo a la sede del Centro Internacional de Formación (ITC), permitirá conocer las estrategias y modos en que el mencionado centro brinda formación y capacitación especializada en materia laboral, y en esa dirección intercambiar experiencias y conocimiento que puedan coadyuvar en la formación en esa área tan importante del Derecho. Tanto más, si se considera que en la actualidad se viene implementando la nueva Ley Procesal del Trabajo, en la que por cierto la formación de jueces y auxiliares jurisdiccionales es uno de los aspectos fundamentales para su debida aplicación. Todo lo cual resulta de especial interés para este Poder del Estado y para la marcha de la administración de justicia en el país.

Tercero. Que, siendo así, y dada la especial trascendencia de los temas que se debatirán en la 102° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, como también de las actividades de trabajo que se realizarán en el Centro Internacional de Formación (ITC), resulta de interés institucional y nacional la participación de los mencionados Jueces Supremos Titulares

Cuarto. Que, de conformidad con lo dispuesto precedentemente, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial ha cumplido con remitir informe respecto a los gastos que demandará la participación de los mencionados Jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, en las referidas actividades académicas y de trabajo, que es pertinente aprobar.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, con cargo a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, los viáticos, gastos de traslado, pasajes aéreos y assiscard, que demandará el viaje de los Jueces Supremos Titulares Roberto Luis Acevedo Mena y Javier Arévalo Vela, integrante y Presidente de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria, respectivamente, de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que de conformidad con lo establecido por Resolución Administrativa N° 035-2013-P-CE-PJ, viajen del 3 al 21 de junio y participen en la 102° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se llevará a cabo en Ginebra, Confederación Suiza, del 5 al 20 de junio del año en curso. Así como a realizar la visita de trabajo a la sede del Centro Internacional de Formación (ITC) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ubicada en Turín, República Italiana, programada para los días 6 y 7 de junio próximo, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Roberto Luis Acevedo Mena

Juez Supremo Titular - Integrante de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

Viáticos	US\$	4 680.00
Gastos de Traslado	US\$	520.00
Pasajes	US\$	2 393.19
Assist Card	US\$	199.50

Doctor Javier Arévalo Vela

Juez Supremo Titular - Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Viáticos	US\$	4 680.00
Gastos de Traslado	US\$	520.00
Pasajes	US\$	2 393.19
Assist Card	US\$	199.50

Artículo Segundo.- Los Jueces Supremos designados dentro de los 15 días calendario siguientes de culminado el viaje deberán presentar la respectiva rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial y a los Jueces Supremos designados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ

Presidente

939987-1

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

**Designan Juez Supernumeraria
del Segundo Juzgado Civil con
Subespecialidad Comercial de Lima**

Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 537-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 21 de mayo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, con ingresos N° 37443 la doctora Rose Mary Parra Rivera, Juez Titular del Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 20 al 24 de mayo del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, proceder a la designación del magistrado que reemplazará a la doctora Parra Rivera.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARY ANN CASTILLO FALCON, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 21 de mayo del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Parra Rivera.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima

940321-1

Designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja

Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 538-2013-P-CSJL/PJ**

Lima, 21 de mayo de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 528-2013-P-CSJL/PJ de fecha 17 de mayo del presente año y el ingreso Nº 39640-2013; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Administrativa de vistos, se dispone la incorporación del doctor John Javier Paredes Salas, como Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja del Distrito Judicial de Lima, a partir del 20 de mayo del presente año.

Que, por el ingreso Nº 39640-2013, remitido por el doctor John Javier Paredes Salas, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, pone en conocimiento de esta Presidencia que no ha llevado el Programa de Habilitación a cargo de la Academia de la Magistratura; solicitando asimismo se le conceda licencia respectiva a partir de la fecha para participar en el mencionado curso.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores y siendo requisito indispensable para ejercer la función jurisdiccional aprobar el curso mencionado precedentemente, esta Presidencia considera necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el funcionamiento del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora SUSANA ADELAIDA ARIAS TORRES, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del veintiuno de mayo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Paredes Salas.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima y Oficina de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima

940321-2

Reconforman diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 539-2013-P-CSJL/PJ**

Lima, 21 de mayo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar los siguientes órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 22 de mayo del presente año, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

Primera Sala de Familia de Lima

Dra. Luz María Capuñay Chávez	(Presidente)
Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez	(T)
Dra. Elvira María Álvarez Olazabal	(T)

Segunda Sala de Familia de Lima

Dra. Nancy Coronel Aquino	(Presidente)
Dra. Carmen Nelia Torres Valdivia	(P)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)

Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima

Dr. Gustavo Antonio Odria Odria	(Presidente)
Dr. Luis Alejandro Lévano Vergara	(T)
Dra. María Isabel Hasembank Armas	(P)

Segunda Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima

Dr. David Percy Quispe Salsavilca	(Presidente)
Dra. Ángela Graciela Cárdenas Salcedo	(T)
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara	(T)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima

940321-3

Designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla

Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 540-2013-P-CSJL/PJ**

Lima, 21 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que se tiene a la vista, ponen en conocimiento de esta Presidencia, que

la doctora Silvia Jenifer Herencia Espinoza, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, se encuentra con descanso médico hasta el día viernes 24 de mayo del presente año; asimismo, comunican que solicitará licencia por motivo de onomástico el día 27 de mayo de los corrientes, reincorporándose a sus labores el día 28 de mayo del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora RUTH MARIELA PONCE ORMEÑO como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, a partir del 22 al 27 de mayo del presente año, en reemplazo de la doctora Herencia Espinoza.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

940321-4

Designan Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 541-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 21 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que se tiene a la vista, ponen en conocimiento de esta Presidencia, que la doctora Nora Eusebia Almeida Cárdenas, Juez Titular del Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, no asistirá a laborar al encontrarse delicada de salud.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO, como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 21 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Almeida Cárdenas.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

940321-5

Establecen conformación de la Segunda Sala de Familia de Lima y disponen permanencia de juez supernumeraria

Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 542-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 21 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso Nº 039790-2013, la doctora Elvira María Álvarez Olazabal, Juez Superior Titular de la Segunda Sala de Familia de Lima, solicita se le conceda hacer uso a partir de la fecha de quince días de sus vacaciones pendientes de goce.

Que, estando a lo expuesto anteriormente, resulta necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala de Familia de Lima, estando a las vacaciones de la doctora Álvarez Olazabal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia de la doctora JUANA CELIA RÍOS CHÚ, Juez Titular del Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala de Familia de Lima, por el día 21 de mayo del presente año, en reemplazo de la doctora Álvarez Olazabal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala de Familia de Lima:

Dra. Nancy Coronel Aquino	Presidente
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)
Dra. Juana Celia Ríos Chú	(P)

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia de la doctora ROCÍO DEL PILAR BONIFACIO CASTILLO como Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima, por el día 21 de mayo del presente año, por la promoción de la doctora Ríos Chú.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior

de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima

940321-6

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Admiten a trámite solicitud de autorización de funcionamiento provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

RESOLUCIÓN N° 281-2013-CONAFU

Lima, 25 de Abril de 2013

“PROYECTO UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA”

VISTOS: La Resolución N° 192-2013-CONAFU de fecha 20 de marzo de 2013, el Oficio N° 0539-2013-CONAFU-SG de fecha 03 de abril de 2013, la Carta s/n recibida con fecha 11 de abril de 2013, la Carta s/n recibida el 17 de abril de 2013, el Oficio N° 772-2013-MINEDU/SG recibido el 22 de abril de 2013, el Informe N° 0050-2013-MSV-OEP-CONAFU de fecha 24 de abril de 2013, el Oficio N° 0418-2013-CONAFU-CDAA de fecha 25 de abril de 2013, y el Acuerdo N° 116-2010-CONAFU de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 25 de abril de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3° y el inciso c) del artículo 10° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: “Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU”;

Que, en el artículo 2° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009, en adelante reglamento, se establece que: “El procedimiento de Autorización Provisional de funcionamiento de nuevas Universidades tiene como fin verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 7° de la Ley

N° 26439 para otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional, y con ello garantizar la calidad de los servicios educativos en las Universidades bajo su competencia”;

Que, en el artículo 9° del Reglamento, se establece que: “El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. La elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional de una universidad responde a una sucesión lógica de etapas que buscan la coherencia entre la misión, visión, los objetivos del proyecto, el cronograma elegido para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. Las Tablas para su calificación, establecen las pautas para la elaboración de los proyectos. Los proyectos se presentarán con un mínimo de tres (03) Carreras Profesionales y un máximo de cinco (05) carreras profesionales”;

Que, en el artículo 12° del Reglamento se establece que: “Con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional que comprende tres secciones generales...”;

Que, en el artículo 18° del Reglamento se establece que: “El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de autorización de funcionamiento ante la Oficina de Trámite Documentario (OTD) del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), debiéndose adjuntar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la universidad que se promueve, y el recibo que acredite el pago de la tasa administrativa por evaluación para la admisión a trámite de la solicitud. De conformidad con el inciso 125.1 del artículo 125° de la Ley N° 27444, el funcionario de la Oficina de Trámite Documentario, revisará bajo responsabilidad, que el expediente haya sido adecuadamente conformado y haciendo constar en el formato “Hoja de Trámite General” la existencia de cada uno de los documentos adjuntos y su foliatura. Si faltara algún requisito o documento, lo hará constar bajo firma del receptor, en la solicitud y en el formato Hoja de Trámite General, así como en la copia que conservará el administrado, señalando e informándole que dispone de dos días hábiles (48 horas) para completar el expediente, bajo sanción de tenerse por no presentada la solicitud, procediendo a devolverse el expediente al administrado. Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de la Oficina de Trámite Documentario, ingresará oficialmente el expediente para su trámite, remitiendo el mismo a la Secretaría General a fin de que esta última, remita las Secciones A) y C) a la Consejería de Asuntos Académicos (CDAA) y la Sección B) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días hábiles para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU, a cuyo término emitirán los informes correspondientes.”;

Que, mediante Resolución N° 192-2013-CONAFU de fecha 20 de marzo de 2013, en su Artículo Único, se resuelve: “APERCIBIR a la Promotora de la Universidad-Ministerio de Educación, otorgándole un plazo de 08 días al administrado, a efectos de levantar las observaciones subsistentes encontradas en las partes A y C del Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Intercultural de la Quillabamba; bajo apercibimiento de no tener por aceptada su solicitud por incumplimiento.”

Que, mediante Oficio N° 0539-2013-CONAFU-SG de fecha 03 de abril de 2013, la Secretaría General del CONAFU remitió copia certificada de la Resolución N° 192-2013-CONAFU al Presidente de la Comisión encargada de elaborar el PDI de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Que, por Carta s/n recibida con fecha 11 de abril de 2013, el Mg. Mario E. Góngora Santa Cruz, Presidente de la Comisión elaboradora del PDI del Proyecto de Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, informa que con carta de fecha 09 de abril de 2013, presentó al Ministerio de Educación el levantamiento de observaciones al PDI.

Que, mediante Carta s/n recibida el 17 de abril de 2013, el Mg. Mario E. Góngora Santa Cruz, Presidente

de la Comisión elaboradora del PDI del Proyecto de Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, informa que con carta de fecha 15 de abril del presente año, presentó al Ministerio de Educación el levantamiento de observaciones al PDI que el CONAFU le hace conocer en la Resolución N° 192-2013-CONAFU del 20 de marzo de 2013, para lo cual acompaña copias del cargo de dicha carta y del expediente junto con su respectivo CD.

Que, con Oficio N° 772-2013-MINEDU/SG recibido el 22 de abril de 2013, la Secretaría General del Ministerio de Educación, Desilú León Chempén, remite el Oficio N° 679-2013-ME/VMGP-DIGESUTP, formulado por la Dirección de Coordinación Universitaria de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante el cual se levantan las observaciones realizadas.

Que, mediante Informe N° 0050-2013-MSV-OEP-CONAFU de fecha 24 de abril de 2013, la evaluadora de la Oficina de Evaluación Permanente concluye que: "...analizado el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Secretaría General del Ministerio de Educación, quien solicita autorización de funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, y que luego de evaluado el Levantamiento de Observaciones del PDI de dicha Universidad, se puede concluir que desde el punto de vista formal la Promotora del Proyecto de Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, ha levantado las observaciones a la Sección "A, B y C", la misma que fuera presentada de manera extemporánea a este Consejo Nacional, mediante el Oficio N°772-2013-MINEDU/SG, recepcionado el día 22 de abril de 2013."

Que, con Oficio N° 0418-2013-CONAFU-CDAА de fecha 25 de abril de 2013, la Comisión Académica da a conocer al Pleno del CONAFU que en referencia al Informe Académico e Informe Legal N° 124-2013-CONAFU-CJ mediante el cual se da a conocer que con Oficio N° 380-2013-MINEDU/SG y Oficio N°772-2013-MINEDU/SG, la Secretaría General del Ministerio de Educación, representante del Proyecto de Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, alcanza el levantamiento de observaciones al PDI, en atención a lo solicitado mediante Resolución N° 192-2013-CONAFU de fecha 20 de marzo de 2013. Revisado el expediente, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: Admitir a trámite la solicitud de autorización provisional del Proyecto de universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en sus partes A, B y C por reunir los requisitos para su admisibilidad.

Que, en el artículo 19° del Reglamento, se establece que: "Con los informes favorables de la CDAА y de la CJ, contando además con el acta de entrevista a los integrantes de la Promotora y de la Comisión Organizadora propuesta; realizada ante consejeros del CONAFU, el Pleno decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud presentada en el plazo máximo de quince (15) días naturales de recibido el último de los informes antes referidos. ...";

Que, en el artículo 22° del Reglamento, se establece que: "Con los dictámenes favorables, la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite";

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2013, el Pleno del CONAFU, por Acuerdo N° 340-2013-CONAFU, acordó por UNANIMIDAD: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, presentado por la Secretaría General del Ministerio de Educación; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Agronómica Tropical, 2) Ecoturismo, 3) Ingeniería de Alimentos, 4) Ingeniería Civil; bajo la Ley Universitaria - Ley N° 23733 y las normas que resulten aplicables de conformidad con la normatividad vigente del CONAFU;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d)

y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba presentado, a través de su Secretaría General, por el Ministerio de Educación en su calidad de Promotora de la referida universidad, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Agronómica Tropical, 2) Ecoturismo, 3) Ingeniería de Alimentos, 4) Ingeniería Civil; bajo la Ley Universitaria - Ley N° 23733 y las normas que resulten aplicables de conformidad con la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Comisión Calificadora del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, la que estará conformada por los siguientes profesionales: Dr. Luis Enrique Carpio Ascuña, Presidente; Econ. Alberto Vicente Arredondo Polar, Secretario y Mg. Rosa Elizabeth Silva de Rosand, Vocal.

Artículo Tercero.- PROSÍGASE con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, bajo la Ley Universitaria - Ley N° 23733 y las normas que resulten aplicables de conformidad con la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

MARGARITA ISABEL LA TORRE ARELLANO
Secretaria General

939362-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad San Pedro, con sede en Chimbote, cumple con la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de especialidades de la Facultad de Medicina Humana

RESOLUCIÓN N° 0639-2013-ANR

Lima, 29 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N°s. 528 y 639-2012-USP/R, de fechas 24 de setiembre y 29 de octubre de 2012, informe N° 056-2013-DGDAC, de fecha 27 de marzo de 2013, el memorando N° 347-2013-SE, de fecha 05 de abril de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, entre otras la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como también la de concordar

en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio de derecho privativo de cada Universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instituido en los incisos e) y f);

Que, mediante oficios de vistos, el Rector de la Universidad San Pedro, con sede en la ciudad de Chimbote, comunica a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores que en su representada se han creado cuatro Especialidades: Medicina Interna, Ginecología y Obstetricia, Cirugía General, y Pediatría, en el Residentado Médico de la Facultad de Medicina Humana, motivo por el cual solicita el reconocimiento y oficialización de las mismas, adjuntado para tal efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 2709-2012-USP/CU, de fecha 28 de agosto de 2012, y los planes curriculares de cada una de ellas;

Que la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad San Pedro, con sede en la ciudad de Chimbote, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de las cuatro especialidades citada en el considerando precedente; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante el memorando N° 347-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución que declare que la Universidad San Pedro, con sede en la ciudad de Chimbote, ha cumplido con la normativa vigente, respecto a la creación y funcionamiento de las especialidades en el Residentado Médico de su Facultad de Medicina;

Estando a la autorización por la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad San Pedro, con sede en la ciudad de Chimbote, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de especialidades en el Residentado Médico de la Facultad de Medicina Humana; quedando en consecuencia aprobadas para su implementación:

- Medicina Interna
- Ginecología y Obstetricia
- Cirugía General
- Pediatría

Artículo 2°.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

939363-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Gerente de Política Monetaria a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0040-2013-BCRP

Lima, 20 de mayo de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación para que un funcionario del Banco participe en la **IX Reunión de Responsables de Política Monetaria** organizado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), y el Banco Central de la República de Argentina que se llevará a cabo el 23 y 24 de mayo de 2013 en Buenos Aires, Argentina;

Este seminario tiene como objetivo analizar los efectos de la política monetaria de los países avanzados sobre las economías emergentes, su impacto macroeconómico y las reacciones observadas de las políticas económicas;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de fecha 9 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Estrella Viladegut, Gerente de Política Monetaria, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 23 y 24 de mayo y el pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1 427,22
Viáticos	US\$	600,00

TOTAL	US\$	2 027,22

Artículo 3°.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

939935-1

Ponen en circulación la décima tercera moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú", alusiva al Templo de Kotosh

CIRCULAR N° 019-2013-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con los artículos 42°, 43° y 44° de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" que tiene por finalidad, difundir a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Poner en circulación, a partir del 22 de mayo de 2013, la décimo tercera moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva al TEMPLO DE KOTOSH, ubicado en el departamento de Huánuco, cuyas características se detallan a continuación:

Denominación	: S/. 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de Acuñación	: 2013
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Denominación y motivo alusivo al TEMPLO DE KOTOSH
Emisión	: 10 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú, en el exergo la leyenda "Banco Central de Reserva del Perú", el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se representa una sección del Templo de Kotosh y en primer plano un detalle ampliado del friso de las manos cruzadas ubicado en dicho templo. También se observa la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales así como la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes. En la parte superior, se muestra la frase TEMPLO DE KOTOSH S. XXX – VII a. C.

Artículo 2º.- Estas monedas serán de curso legal y circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/. 1,00.

Lima, 20 de mayo de 2013

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

939936-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesional de la Procuraduría Pública a Costa Rica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 231-2013-CG**

Lima, 20 de mayo de 2013

VISTOS; el Oficio N° 441/2013-JUS/PPES de 24 de abril de 2013 del Procurador Público Especializado Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Hoja Informativa N° 163-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Procurador Público Especializado Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comunica a este Organismo Superior de Control que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado Peruano a una Audiencia Privada a realizarse el 23 de mayo de 2013 en la ciudad de San José de Costa Rica, con la finalidad que se le brinde información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por dicho Tribunal y que se encontrarían pendientes de acatamiento en el caso "Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República" vs. Perú; solicitando, entre otros aspectos, la acreditación de un representante institucional para que asista a la citada Audiencia y de manera conjunta

pueda ejercerse una adecuada defensa de los intereses del Estado;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos a los cuales se somete el llamado sistema interamericano de protección de derechos humanos;

Que, la Contraloría General de la República del Perú ha participado en la Audiencia Pública convocada el 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso CDH N° 12.357 Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República; concierne a las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional del Perú;

Que, los alcances de la Audiencia Privada tienen vinculación con el rol que corresponde a la Procuraduría Pública que tiene, entre otras funciones, la de ejercer la representación jurídica de la Contraloría General de la República, y asume su defensa en los procesos en que ésta actúe como demandante, demandada, denunciante, parte civil y otras, así como formular la estrategia procesal del caso correspondiente; asimismo, participa en los procesos judiciales, arbitrales u otros en defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste;

Que, en consecuencia resulta conveniente para los fines institucionales, autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Miguel Hernán Casana Román, profesional de la Procuraduría Pública, para que asista en representación de este Organismo Superior de Control a la citada Audiencia privada;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas a través del Memorando N° 00374-2013-CG/GAF;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Miguel Hernán Casana Román, profesional de la Procuraduría Pública, a la ciudad de San José, Costa Rica del 22 al 24 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, cuyos costos son: pasaje aéreo US\$ 1 522.00; viáticos US\$ 200.00 y gastos de instalación US\$ 200.00.

Artículo Tercero.- El citado profesional presentará al despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión de servicios y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República; así como, un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

940082-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0039-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 342-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1553
 CAPACHICA - PUNO - PUNO
 RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticinco de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 25 de abril de 2013, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por José Páucar Huamani en contra de la Resolución N° 0039-2013-JNE, del 17 de enero de 2013, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución materia del recurso extraordinario

Mediante la Resolución N° 0039-2013-JNE, del 17 de enero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por José Páucar Huamani, y confirmó, en consecuencia, el Acuerdo de Concejo N° 26-2012-MDC/A, del 3 de octubre de 2012, a través del cual los miembros del concejo distrital resolvieron rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Simón Parillo Quispe por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La decisión adoptada por este Supremo Tribunal estuvo amparada en que si bien es cierto se había demostrado, a través de la partida de nacimiento, que Máximo Parillo Parillo es hijo del regidor cuestionado, y que el citado había prestado servicios en la Municipalidad Distrital de Capachica, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, como operador del volquete marca Volvo, de placa N° EGB-554, de propiedad de la entidad edil, de conformidad con el Contrato de Servicios N° 007-2011-MDC, también es cierto que no se pudo acreditar la injerencia en su contratación ejercida por su padre, el regidor Simón Parillo Quispe, toda vez que no se demostró que este haya conocido tal contratación, estando, por lo tanto, impedido de realizar las acciones de oposición respectivas.

Fundamentos del recurso extraordinario

Con fecha 18 de febrero de 2013, José Páucar Huamani interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 0039-2013-JNE, señalando que en la citada resolución ha existido una indebida valoración de los medios probatorios presentados.

Los argumentos que sirven de sustento para el recurso extraordinario son los siguientes:

a) La supuesta agresión acaecida en el año 2008, alegada por el regidor cuestionado, no derivó en un proceso penal por faltas o lesiones, así como tampoco existe un certificado médico legal que demuestra la agresión y, por ende, la rencilla entre el regidor y su hijo.

b) En la sesión de concejo el regidor Simón Parillo Quispe presentó una supuesta acta de compromiso, suscrita el 2 de enero de 2011 entre su hijo y el alcalde distrital. Si existiera una rencilla entre ambos –entiéndase, padre e hijo–, cómo es posible que el regidor haya obtenido

dicho documento si el firmante fue precisamente su hijo. En consecuencia, la única posibilidad de que tenga el documento es que su hijo se lo haya entregado, lo cual demuestra buenas relaciones entre ambos.

c) No es razonable que se pretenda señalar que por el hecho de que viven en lugares distintos, lo cual es falso, se establezca que no existe relación entre ellos, pues de los documentos presentados se tiene que existe relación entre el regidor y su hijo, y en consecuencia, el ejercicio de injerencia o influencia por parte del primero de los nombrados para la contratación de su hijo en la entidad municipal.

d) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha analizado la documentación relacionada con el domicilio del regidor Simón Parillo Quispe, toda vez que de la lectura de dicha documentación (documento nacional de identidad y hoja de vida), se aprecia que este domicilia en el centro poblado de Ccotos y no de Siale, como erróneamente ha señalado el colegiado.

e) El distrito de Capachica es un lugar pequeño, por lo que el padre sabía que su hijo trabajaba en la municipalidad distrital, toda vez que el padre, en calidad de regidor, solicitó una habitación en el taller municipal, a efectos de hospedarse en tal recinto él y su hijo, ya que este último tenía que levantarse temprano para cumplir con sus labores como trabajador municipal.

f) La causal de nepotismo no se encuentra en función del lapso de tiempo en que la persona trabajó, sino en función de la existencia de un contrato.

g) No es verdad que los choferes no dependen de la municipalidad distrital, ni que los vehículos no vayan a la municipalidad.

h) El colegiado no ha tenido en cuenta que el lugar de salida de los vehículos es el taller municipal, el cual se encuentra ubicado en la calle Dos de Mayo, a dos cuadras del Palacio Municipal.

i) El colegiado no se ha pronunciado sobre el escrito presentado por Simón Parillo Quispe y Máximo Parillo Parillo ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, a donde ambos se apersonan al proceso designando al mismo abogado defensor, con lo cual demuestran que trabajaban juntos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este colegiado considera que la cuestión a discutir se circunscribe a determinar si se produjeron las vulneraciones alegadas por el recurrente, por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 0039-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú ha señalado, en su artículo 181, que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que mediante la Resolución N° 306-2005-JNE se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

Ello también conlleva concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que, al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a

la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

Sobre la supuesta indebida valoración de los medios probatorios por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002- AI/TC, ha señalado que el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, dicho Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba y ha señalado lo siguiente:

“(…) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que éstos sean admitidos, adecuadamente *actuados*, que asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (Cfr. STC Exp. N° 6712-2005-1-K7TC, fundamento 15).

2. Ahora bien, dentro de ese contexto, es necesario señalar que como ocurre con todo derecho fundamental, el derecho a la prueba no es absoluto, sino que encuentra sus límites en otros derechos, principios, bienes y valores de relevancia constitucional. Así, el ejercicio del derecho a la prueba viene delimitado por los criterios de pertinencia y oportunidad, así como por derechos fundamentales comprendidos dentro del debido proceso, como la pluralidad de instancias y el derecho de defensa de la parte que sostiene la posición contra la que se presenta el medio probatorio. Asimismo, encuentra un límite en el derecho a la tutela procesal efectiva, cuya “efectividad”, valga la redundancia, implica que la controversia jurídica deba ser resuelta, de manera definitiva, en el menor tiempo posible, es decir, sin dilaciones indebidas o innecesarias.

3. Atendiendo a los criterios antes mencionados, este órgano colegiado considera que a) los medios probatorios deben ser presentados en la primera oportunidad en que se tenga ocasión de ofrecerlos, b) en principio, no pueden admitirse ni valorarse medios probatorios que no hayan sido presentados y valorados por la instancia anterior, es decir, no deberían admitirse la incorporación de nuevos medios probatorios con el recurso de apelación, salvo que estos sean actuados o requeridos por el propio órgano en virtud del principio de impulso de oficio o dirección judicial y se le permita a las partes acceder a los documentos incorporados y exponer sus argumentos en torno a estos, c) deben admitirse únicamente los medios probatorios que resulten pertinentes y relevantes para resolver la controversia jurídica planteada, d) no deben ser admitidos medios probatorios cuya actuación pudiera suponer una dilación indebida y desproporcionada del proceso.

4. De otro lado, se tiene que el hecho de que el recurrente alegue una supuesta indebida valoración de los medios probatorios implica también que se está cuestionando la motivación de la resolución recurrida en el caso de autos.

5. Así, resulta necesario señalar que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Norma Fundamental

garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

6. La Constitución Política del Perú no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y exprese, por sí misma, una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

7. Tampoco garantiza que todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso, de manera pormenorizada, sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. El derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez corresponde resolver.

8. Dentro de este contexto es que se procederá a analizar cada una de las alegaciones formuladas por el recurrente en el presente recurso extraordinario y que a su criterio constituyen una indebida valoración de los medios probatorios.

• Respecto a que no existe certificado médico ni denuncia penal por faltas o lesiones que acredite la supuesta agresión acaecida en el año 2008

Durante el procedimiento de vacancia, el regidor cuestionado alegó que debido a problemas familiares no mantenía una relación cordial con su hijo Máximo Parillo Parillo. A fin de acreditar ello, adjuntó copia del acta de una denuncia, del 17 de abril de 2008, interpuesta contra su hijo, y formulada ante el juez de paz de cuarta nominación del distrito de Capachica.

Es precisamente en relación con este hecho que el recurrente señala que no existe prueba alguna que acredite ello, cuestionando la veracidad de tales alegaciones.

Es necesario mencionar que dicho documento (acta de denuncia) fue presentado el 20 de setiembre de 2012, esto es, antes de la celebración de la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia; sin embargo, el recurrente en ningún momento cuestionó los hechos incorporados en el citado documento, ni siquiera en el recurso de apelación.

En tal sentido, es que este órgano colegiado, al momento de emitir la resolución recurrida, al no existir cuestionamiento alguno, valoró dicho medio probatorio y lo consideró como uno de los elementos para señalar la existencia de relaciones no cordiales entre el regidor Simón Parillo Quispe y su hijo Máximo Parillo Parillo.

Es importante mencionar que si bien es cierto no existe en autos denuncia fiscal ni certificado médico, también lo es que existe el acta de denuncia, la cual se levantó ante la existencia de una denuncia formulada por el regidor Simón Parillo Quispe ante el juez de paz por faltas contra la persona, esto es, violencia familiar en agravio del regidor cuestionado.

La Justicia de Paz es uno de los mecanismos de acceso a la justicia que se han desarrollado y promovido sobre todo en la región andina, y que está reconocida en la Constitución de 1993 de Perú. La Justicia de Paz forma parte del Poder Judicial, que es uno de los tres poderes del Estado.

Además, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces de paz deben resolver los procesos, sentenciando de conformidad a su leal saber y entender, motivando debidamente sus resoluciones y sin necesidad de fundamentar sus fallos jurídicamente. Del mismo modo, deben respetar la cultura y las costumbres de la localidad en donde desempeñan sus labores, preservando los valores que la Constitución consagra.

Debe recordarse que los jueces de paz tienen tres facultades: conciliar, sentenciar y sancionar, lo cual

evidencia que también cumplen una función jurisdiccional, pues, de no lograr una conciliación, ejercen tal función, y por lo tanto, pueden emitir sentencia. En materia penal, asimismo, pueden imponer sanciones con servicios a la comunidad y multas por faltas contra la persona, contra el patrimonio (robo), contra las buenas costumbres y contra la tranquilidad y la seguridad públicas. También tienen la facultad de detener a una persona hasta por 24 horas, para luego formular la denuncia correspondiente, de ser el caso, ante el Ministerio Público.

Así, se tiene que el hecho de que no haya existido una denuncia penal ante el Ministerio Público no es prueba suficiente para afirmar que nunca existieron los hechos denunciados por el regidor cuestionado, más aún si se tiene en cuenta la existencia de una denuncia ante uno de los encargados de administrar justicia dentro del ámbito territorial peruano.

De ello se concluye que este órgano colegiado realizó una debida valoración al medio probatorio presentado, no existiendo vulneración alguna al debido proceso.

• **Respecto a la entrega del acta de compromiso por parte de Máximo Parillo Parillo al regidor Simón Parillo Quispe**

En relación con esta afirmación, el recurrente sostiene que la única posibilidad de que el regidor Simón Parillo Quispe haya podido presentar en sus descargos, la supuesta acta de compromiso suscrita entre el alcalde de la Municipalidad Distrital de Capachica y el hijo del regidor, es que este último se la haya entregado, con lo cual se desvirtúa la existencia de una mala relación entre ambos.

Las alegaciones formuladas por el recurrente constituyen simples afirmaciones que no se encuentran debidamente acreditadas, por lo que mal haría este órgano colegiado en afirmar de manera categórica que el documento citado fue entregado por Máximo Parillo Parillo al regidor Simón Parillo Quispe.

De otro lado, es necesario mencionar que la citada acta de compromiso no ha sido ameritada por este órgano colegiado en la resolución recurrida, en la medida en que dicho documento fue cuestionado por el propio alcalde distrital; por tal motivo, se dio inicio a la investigación preliminar por parte de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Sin perjuicio de ello, se tiene que el alcalde distrital, en representación de la Municipalidad Distrital de Capachica, suscribió un contrato de servicios con el hijo del regidor.

Así, se tiene que en cuanto a este extremo se refiere no ha existido una indebida valoración del medio probatorio presentado, y por lo tanto, no ha existido afectación al debido proceso ni a la tutela procesal efectiva.

• **Respecto a que no resulta razonable que se pretenda señalar que por el hecho de que viven en lugares distintos no existe relación entre el regidor y su hijo, agregando, además, que no se ha tomado en cuenta el documento nacional del regidor**

Este órgano colegiado determinó en la resolución cuestionada que el hecho de que el regidor Simón Parillo Quispe y su hijo Máximo Parillo Parillo no vivieran en el mismo lugar constituía, entre otros, un elemento importante para establecer que la autoridad municipal no tenía conocimiento de la contratación de su hijo por parte de la Municipalidad Distrital de Capachica, y por ende, la inexistencia de injerencia por parte del primero de los nombrados en la contratación de su vástago.

Al respecto, José Páucar Huamani señaló que, de acuerdo al documento nacional de identidad, el regidor Simón Parillo Quispe domicilia en el centro poblado de Ccotos y no en el de Siale, como erróneamente ha señalado el colegiado, por lo que concluye que, al vivir en el mismo lugar, existe una relación entre ambos y, en consecuencia, es probable el ejercicio de injerencia o influencia por parte de la autoridad municipal.

Teniendo en cuenta lo señalado, es necesario señalar que en este extremo no ha existido una indebida valoración de los medios probatorios, toda vez que, a efectos de afirmar que el regidor no vivió por un tiempo determinado en el centro poblado de Ccotos, se tuvo a la vista el acta de denuncia, de fecha 10 de abril de 2008, en la cual el

citado regidor señala que por las rencillas que tenía con su hijo varió su domicilio al centro de poblado de Siale. Así también, tomó en cuenta la constancia de residencia expedida en el año 2010, en la que se deja constancia que a la citada fecha venía viviendo en el centro poblado de Siale.

Si bien es cierto que en el documento nacional de identidad del regidor Simón Parillo Quispe se señala como domicilio el centro poblado de Ccotos, también lo es que existen dos documentos a través de los cuales se pone en conocimiento que dicho domicilio fue variado por el regidor al centro poblado de Siale. El hecho de que este cambio no se haya registrado ante el Reniec no significa que en la práctica no se haya realizado.

Ahora bien, en el caso negado de que este cambio nunca se hubiera efectuado, esto es, que el regidor siempre haya domiciliado en el centro poblado de Ccotos, ello no resulta suficiente para acreditar que este tenía conocimiento de la contratación de su hijo por parte de la entidad edil, y en consecuencia, que haya ejercido injerencia en la contratación.

Además, resulta importante señalar que fue el alcalde distrital quien, en representación de la Municipalidad Distrital de Capachica, suscribió el contrato de servicios con el hijo del regidor. En tal sentido, se tendría que afirmar que fue el regidor cuestionado quien influyó y presionó al alcalde distrital para que se contratara a su hijo; sin embargo, cabe señalar que si el alcalde distrital es la máxima autoridad administrativa (además de ser la persona que firmó el contrato), ¿qué clase de influencia o presión pudo haber ejercido el regidor sobre el alcalde distrital para lograr dicha contratación? ¿Acaso el alcalde, como autoridad máxima, no es el responsable de actuar de acuerdo a ley, evitando que sus actos transgredan las leyes municipales o de otra naturaleza?

En ese sentido, se tiene que en este extremo no ha existido una afectación al debido proceso ni a la tutela procesal efectiva.

• **Respecto a que no es verdad que los choferes no dependen de la municipalidad distrital, ni que los vehículos vayan a la municipalidad**

Con relación a ello es necesario mencionar que en ningún considerando de la resolución cuestionada, este órgano colegiado ha afirmado las alegaciones expuestas por el recurrente. Lo que ha señalado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es que por la naturaleza de los servicios prestados por Máximo Parillo Parillo, hijo del regidor Simón Parillo Quispe, esto es, chofer de volquete, las labores no las realizaba en el interior de la municipalidad distrital sino fuera de ella, lo cual resulta lógico ya que como chofer tenía que desplazarse a exteriores.

Teniendo en cuenta ello, no existe vulneración alguna al debido proceso ni a la tutela procesal efectiva.

• **Respecto a que el distrito de Capachica es un lugar chico, por lo que el padre sabía que su hijo trabajaba en la municipalidad distrital, además que el regidor alquiló una habitación para su hijo**

A efectos de acreditar ello, José Páucar Mamani señala que el padre, en calidad de regidor, solicitó una habitación en el taller municipal, a efectos de hospedarse él y su hijo, ya que este último tenía que levantarse temprano para cumplir con sus labores como trabajador municipal.

Con relación a las alegaciones del recurrente en cuanto al alquiler de la habitación en el taller municipal por parte del regidor, se tiene que estas no fueron fundamentadas en su oportunidad, ya sea en la solicitud de vacancia, en la sesión extraordinaria donde se trató dicha solicitud, o en el recurso de apelación, y en tal sentido, constituyen hechos nuevos.

Es menester precisar que tal como lo ha señalado este órgano colegiado en el considerando 3 de la presente resolución, la actividad probatoria tiene también sus límites. Dichos límites están referidos a que a) los medios probatorios deben ser presentados en la primera oportunidad en que se tenga ocasión de ofrecerlos, b) en principio, no pueden admitirse ni valorarse medios probatorios que no hayan sido presentados y valorados por la instancia anterior, es decir, no deberían admitirse la incorporación de nuevos medios

probatorios con el recurso de apelación, salvo que estos sean actuados o requeridos por el propio órgano en virtud del principio de impulso de oficio o dirección judicial y se le permita a las partes acceder a los documentos incorporados y exponer sus argumentos en torno a estos, c) deben admitirse únicamente los medios probatorios que resulten pertinentes y relevantes para resolver la controversia jurídica planteada, d) no deben ser admitidos medios probatorios cuya actuación pudiera suponer una dilación indebida y desproporcionada del proceso.

Finalmente, a fin de acreditar que el regidor y su hijo viven en el mismo centro poblado y a escasa distancia, el recurrente acompaña un croquis de la zona elaborado a puño y letra; sin embargo, dicho documento no constituye prueba ni documento idóneo para acreditar las afirmaciones vertidas en el presente recurso extraordinario.

• Respecto a que no se ha tenido en cuenta que el lugar de salida de los vehículos es el taller municipal, el cual se encuentra ubicado en la calle Dos de Mayo, a dos cuadras del Palacio Municipal

Las afirmaciones vertidas en el recurso extraordinario con relación al lugar de salida de los vehículos configuran un hecho nuevo que no fue alegado en su momento por el recurrente. Así, se tiene que no se hace mención de ello en la solicitud de vacancia, en la sesión extraordinaria donde se trató dicha solicitud o en el recurso de apelación, siendo por ello que el órgano colegiado, al desconocer esta información, no pudo mencionarla en la resolución recurrida.

De tal modo, debe tenerse en cuenta en este extremo lo señalado por este órgano colegiado en el considerando 3 de la presente resolución, cuando establece los límites de la actividad probatoria. En tal sentido, no pueden ser admitidos más medios probatorios en esta etapa.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que lo señalado por José Páucar Huamaní son simples afirmaciones que no se encuentran acreditadas de manera fehaciente.

En ese sentido, no ha existido vulneración alguna al debido proceso ni a la tutela procesal efectiva.

• Respecto al no pronunciamiento sobre el escrito presentado por Simón Parillo Quispe y Máximo Parillo Parillo ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno

El recurrente José Páucar Huamaní alega que este órgano colegiado vulneró el debido proceso al no pronunciarse sobre el escrito presentado por el regidor Simón Parillo Quispe y su hijo Máximo Parillo Parillo ante el Ministerio Público, y a través del cual nombraban el mismo abogado defensor. Agrega que dicho documento acreditaría la existencia de una buena relación entre ambos.

Si bien es cierto este órgano colegiado no hizo mención al documento antes citado, también lo es que su omisión no genera vulneración alguna al debido proceso.

En efecto, es necesario recordar lo que se señaló en los considerandos 5 al 7 de la presente resolución en relación con la debida motivación, y que ella no garantiza que todas las alegaciones que de manera pormenorizada las partes puedan haber formulado dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. El derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez corresponde resolver.

Teniendo en cuenta ello, se tiene que a criterio de este órgano colegiado el documento al cual hace referencia el recurrente, en nada enerva el pronunciamiento emitido y plasmado en la Resolución N° 0039-2013-JNE, en razón de que se debe tener en cuenta que la fecha de dicho documento data del 19 de diciembre de 2012, esto es, después de la contratación de Máximo Parillo Parillo, quien prestó servicios durante los meses de enero a marzo de 2011.

Además, el hecho de que ambos nombraran a un mismo abogado defensor en una investigación preliminar del año

2012, no acredita por sí solo que el regidor Simón Parillo Quispe haya ejercido injerencia en la contratación de su hijo.

9. Tomando en consideración los argumentos antes esgrimidos, se tiene que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones valoró con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, todos los medios probatorios ofrecidos por las partes en el recurso de apelación, llegando a la conclusión de que en autos no se había acreditado que el regidor Simón Parillo Quispe hubiese ejercido injerencia en la contratación de su hijo Máximo Parillo Parillo.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, este Supremo Tribunal Electoral considera que el recurso extraordinario interpuesto por José Páucar Huamaní debe ser desestimado, por no haberse acreditado las vulneraciones al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en la Resolución N° 0039-2013-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por José Páucar Huamaní, contra la Resolución N° 0039-2013-JNE, de fecha 17 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

939985-3

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0011-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 344-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1528
KUNTURKANKI - CANAS - CUSCO
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticinco de abril de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Santos Roque Mamani, en contra de la Resolución N° 0011-2013-JNE, que declaró la vacancia de su cargo de regidor del Concejo Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 0011-2013-JNE, del 10 de enero de 2013, publicada en el portal institucional el 19 de

febrero de 2013 y notificada al recurrente el 21 de febrero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Apolinar Huamán Quiroz y Renato Choquenaira Chino, revocó el Acuerdo de Concejo N° 292-2012-MDK-C, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia del regidor Santos Roque Mamani y, reformando el mismo, declaró fundada la solicitud presentada en contra de la citada autoridad municipal, por considerarla incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a. Se encuentra acreditado el vínculo de parentesco entre el regidor Santos Roque Mamani y Segundo Banda Mamani (vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad) y Genaro Chino Roque (vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad).

b. Se encuentra acreditado que Segundo Banda Mamani se desempeñó como auxiliar de educación en la Institución Educativa Secundaria de la comunidad campesina de Tjusa y que Genaro Chino Roque se desempeñó como guardián del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público El Descanso, en el periodo comprendido entre los meses de abril y diciembre del 2011, como consecuencia de contratos de locación de servicios suscritos entre dichas personas y la Municipalidad Distrital de Kunturkanki.

c. Existen indicios razonables que permiten arribar a la conclusión de que el regidor Santos Roque Mamani tuvo conocimiento oportuno de los contratos suscritos por parte de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki con sus parientes, siendo que, a pesar de ello, no formuló oposición alguna a las citadas contrataciones.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 26 de febrero de 2013, Santos Roque Mamani interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 0011-2013-JNE, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

a. El regidor sí presentó, oportunamente, documentos a través de los cuales se opuso a la contratación de sus parientes, conforme se advierte de las cartas N° 002-2011 y N° 003/2011, presentadas el 16 de abril de 2011 y el 25 de mayo de 2011, respectivamente.

b. Las cartas antes mencionadas fueron aportadas a su escrito de descargos, conforme se aprecia del Acuerdo de Concejo N° 292-2012-MDK-C, pero no se acompañaron a dicho escrito de descargo cuando se elevó el expediente de apelación al Jurado Nacional de Elecciones.

c. Las cartas antes mencionadas fueron remitidas al Jurado Nacional de Elecciones el 21 de febrero de 2013.

d. Cuando los parientes acceden a un cargo de autoridad producto de un concurso público no se presenta la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 0011-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente

al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente, en estricto, invoca la afectación de sus derechos a la prueba y a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales, ya que señala que el Jurado Nacional de Elecciones no tomó en consideración que sí presentó oportunamente documentos que acreditaban su oposición oportuna a la contratación de sus parientes.

Análisis del caso concreto

Sobre la alegada falta de valoración de las cartas de oposición a la contratación de los parientes del regidor

4. En su escrito de descargos, presentado el 4 de octubre de 2012 (fojas 005 al 010), el regidor Santos Roque Mamani hace referencia a los Oficios N° 005-/FUDI-K/2011, N° 013-C.S.P./MDK/2011 y N° 014-C.S.P./MDK/2011, referidos a los procesos de selección de personal, en virtud de los cuales se contrató a los parientes de la autoridad municipal, pero no menciona las cartas a través de las cuales habría formulado oposición a la contratación de sus familiares, tal como lo señala en el recurso extraordinario. Además, cabe mencionar que en dicho escrito no se alude en ningún extremo a que el regidor formuló oposición a la contratación de sus parientes, siendo que su defensa se centró en desvirtuar la existencia de injerencia en la contratación de los mismos.

5. Asimismo, contrariamente a lo señalado por el recurrente, del Acuerdo de Concejo N° 292-2012-MDK-C, del 10 de octubre de 2012 (fojas 049 y 050), no se desprende que el regidor haya presentado las cartas de oposición con su escrito de descargo, puesto que solo se menciona la expresión: "[...], lo que puede ser acreditado con las pruebas documentadas que adjunta a su descargo".

6. Por otra parte, debe señalarse que la Carta N° 017-2013-GM-MDK-C (foja 122), a través de la cual Zoraida Llerena Delgado, gerente municipal, remitió los escritos de oposición a la contratación de sus parientes, presentados por el regidor Santos Roque Mamani, fue recibida por el Jurado Nacional de Elecciones el 25 de febrero de 2013, es decir, seis días calendario después de publicada la resolución impugnada, por lo que, como resulta evidente, no pudo ser valorada por este órgano colegiado al momento de decidir el presente caso.

7. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde indicar que, incluso en el supuesto de que se admitiera la valoración de las cartas aludidas por el recurrente, este órgano colegiado estima que no puede sostenerse que las mismas cumplan con los requisitos necesarios para ser consideradas, en estricto, como una oposición. Efectivamente, la Carta N° 002/2011 (foja 124), recibida el 16 de abril de 2011, señala que el regidor "[...], no ha participado en todos los procesos de selección para el personal administrativo y docente que prestarán servicio durante el año 2011 a la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, por lo tanto, no será responsable de cualquier imputación que, en adelante, se genere y será responsabilidad de las respectivas comisiones que adjudican al personal". Por su parte, la Carta N° 003/2011 (foja 125), recibida el 25 de mayo de 2011, el regidor manifiesta "[...] solicito se disponga al jefe de personal y a la sub gerencia de desarrollo social y servicios municipales realizar una revisión de las plazas seleccionadas por las comisiones

de evaluación para personal administrativo y docente que prestará sus servicios durante el año 2011 a la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, a efectos de que ninguno de los regidores se hallen involucrados en alguna causal prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, [...]". Conforme puede advertirse, el regidor no formula oposición respecto de los familiares que, en concreto, fueron contratados. Asimismo, no se advierte que dicha oposición se haya realizado de manera continua. Por tales motivos, dicho extremo del recurso extraordinario debe ser desestimado.

8. El recurrente se encontró en capacidad de aportar dichos medios probatorios en la primera ocasión en la que tuviese oportunidad o, advertida la ausencia de los mismos, dar cuenta de ello al Jurado Nacional de Elecciones para que hiciera el requerimiento oportuno a la entidad edil. No obstante, no realizó aquella actividad, lo que genera duda razonable sobre si, efectivamente, el recurrente aportó las cartas aludidas con su escrito de descargos, máxime si en estos no se hace referencia a dichos documentos en el escrito en cuestión ni tampoco se exponen argumentos en torno a la oposición a la contratación.

Sobre si el hecho de que los parientes del regidor hayan sido contratados por un concurso público exime a este último de la causal de vacancia por nepotismo

9. El artículo 2 del Reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, Reglamento), establece expresamente que "No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público", no excluyendo de la concurrencia de la causal de nepotismo la contratación de un pariente como consecuencia de un proceso de selección.

10. El propio Reglamento, en su artículo 3, al regular las prohibiciones previstas dentro de la causal de nepotismo, refiere expresamente tanto la facultad de intervenir como de ejercer injerencia directa o indirecta, precisamente, **en los procesos de selección de personal**. En ese sentido, contrariamente a lo señalado por el recurrente, el que un pariente del regidor haya sido contratado como consecuencia de un proceso de selección o concurso, no exime necesariamente a este último de encontrarse incurso en la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo. Por tales motivos, considero que dicho extremo del recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Santos Roque Mamani en contra de la Resolución N° 0011-2013-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

939985-1

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 023-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 367-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1420

VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, treinta de abril de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 30 de abril de 2013, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Wálter Quispe Vilcas, Genaro Soto Mendoza, Paula Encarnación Gamboa Pérez de Porcel y José Luis Díaz Cuya en contra de la Resolución N° 023-2013-JNE, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución materia del recurso extraordinario

Mediante la Resolución N° 023-2013-JNE, del 15 de enero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Wálter Quispe Vilcas, Genaro Soto Mendoza, y Paula Encarnación Gamboa Pérez de Porcel, y en consecuencia, confirmó el Acuerdo de Concejo N° 098-2012/MVES, del 21 de setiembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Guido Íñigo Peralta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, por incurrir en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La decisión adoptada por este Supremo Tribunal Electoral se sustentó en los siguientes hechos:

a) En relación con que el alcalde distrital se había fijado una remuneración mensual ascendente a la suma de S/. 8 450,00 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), sin considerar la prohibición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el 2011, se estableció que no merecía mayor abundamiento, toda vez que no era causal de vacancia.

b) Respecto de los cobros realizados por el alcalde distrital de Villa El Salvador durante los años 2009 y 2010 en virtud de los convenios colectivos, este órgano colegiado, siguiendo el criterio establecido en sendas resoluciones, señaló que carecía de objeto emitir pronunciamiento, toda vez que se trataba de hechos acaecidos en un periodo de gobierno municipal anterior.

c) Finalmente, en cuanto a los cobros realizados durante el año 2012, se determinó que la autoridad municipal no incurrió en la causal invocada, toda vez que procedió a realizar la devolución total de lo adeudado. De esta manera, se siguió el criterio establecido en la Resolución N° 671-2012-JNE, publicada el 23 de agosto de 2012 (caso Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa).

Fundamentos del recurso extraordinario

Con fecha 4 de marzo de 2013, los solicitantes de la vacancia Wálter Quispe Vilcas, Genaro Soto Mendoza, y Paula Encarnación Gamboa Pérez de Porcel interpusieron recurso extraordinario contra la Resolución N° 023-2013-JNE, alegando que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no valoró de manera conjunta los medios probatorios ofrecidos, vulnerando de esta manera el debido proceso y la tutela procesal efectiva. Así también, señalan que la resolución recurrida no ha sido suficientemente motivada.

Los argumentos que sirven de sustento al recurso extraordinario son los siguientes:

a) En la resolución recurrida se hace referencia a que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

devolvió el monto cobrado durante el año 2012 en razón de los convenios colectivos; sin embargo, no se ha hecho referencia a lo cobrado por conceptos de refrigerio y movilidad, los cuales no han sido devueltos hasta la fecha.

b) El alcalde distrital, hasta el día de hoy, sigue cobrando de manera indebida los conceptos de refrigerio y movilidad, tal como se advierte del Informe N° 025-2013-UDRH-OGA/MVES, del 14 de enero de 2013, que adjunta como medio probatorio al presente recurso.

c) No se han tomado en cuenta, al momento de resolver, las planillas de los funcionarios de la municipalidad distrital, en las cuales se puede apreciar que el alcalde cobró indebidamente los conceptos de refrigerio y movilidad en los meses de abril y julio de 2012. Agregan que, a la fecha, dicho cobro asciende a la suma de S/. 2 160,00 (dos mil ciento sesenta y 00/100 nuevos soles), el cual no ha sido devuelto por Guido Ñiño Peralta, burgomaestre del distrito de Villa El Salvador.

d) Los conceptos de refrigerio y movilidad no deben ser incluidos en la remuneración mensual del alcalde distrital, toda vez que son asignaciones que provienen del convenio colectivo, por lo tanto su cobro es ilegal.

e) Manifiestan que en la resolución cuestionada se ha señalado que los solicitantes de la vacancia afirmaron que el alcalde, pese a la prohibición legal, se fijó a sí mismo una remuneración mensual, por todo concepto, de S/. 8 450,00 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles). Sin embargo, ello no habría sido de tal modo, toda vez que lo que afirmaron fue tan solo que, mediante acuerdo de concejo, se fijó como ingreso mensual del alcalde, por todo concepto, la suma antes señalada.

f) Finalmente, señalan que no afirmaron que el alcalde distrital hubiese efectuado cobros indebidos durante los años 2009 y 2010, sino que el alcalde distrital se benefició indebidamente con los convenios colectivos de los años 2009 y 2010.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este colegiado considera que la cuestión a discutir se circunscribe a determinar si se produjeron las vulneraciones alegadas por el recurrente, por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 023-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables.

De allí que mediante Resolución N° 306-2005-JNE se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

Ello también conlleva concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que, al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Sobre la supuesta vulneración al debido proceso y la tutela procesal efectiva al no haberse valorado de manera conjunta los medios probatorios ofrecidos

1. Los recurrentes alegan que en la resolución materia de cuestionamiento este órgano colegiado no ha valorado de manera conjunta los medios probatorios ofrecidos, vulnerando de esta manera el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

2. Al respecto, y teniendo en cuenta lo señalado por los recurrentes, debe considerarse que el derecho a la tutela procesal efectiva, de acuerdo al Código Procesal Constitucional, está relacionado con aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

3. Así, se estableció también que el derecho a la tutela procesal efectiva no solo tiene un ámbito limitado de aplicación, que se reduce a sede judicial, sino que se emplea en todo procedimiento en el que una persona tiene derecho al respeto de resguardos mínimos para que la resolución final sea congruente con los hechos que la sustenten.

4. Por su parte, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la tutela procesal efectiva es un derecho-principio en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio. Sin embargo, ello no quiere decir que este órgano electoral, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad.

5. Tal como se ha señalado en el segundo considerando, se tiene que el derecho a la prueba forma parte del derecho a la tutela procesal efectiva. Así lo ha entendido también el Tribunal Constitucional, el cual, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 010-2002-AI/TC, estableció que el derecho a la prueba forma parte, de manera implícita, del derecho a la tutela procesal efectiva, ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos.

En tal sentido, dicho Tribunal delimitó el contenido del derecho a la prueba de la siguiente manera:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente *actuados*, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Cfr. STC Expediente N.º 6712-2005-HC/TC, fundamento 15).

6. En el caso de autos se tiene que los recurrentes señalan que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha valorado las planillas del año 2012, donde se detalla que la remuneración del alcalde distrital incluye los conceptos de refrigerio y movilidad, los cuales son rubros que forman parte de las asignaciones de los convenios colectivos, por lo que su cobro es ilegal.

7. Al respecto, es necesario mencionar que los hechos señalados en el recurso extraordinario sobre el cobro de los conceptos de refrigerio y movilidad no fueron alegados

en la solicitud de vacancia, lo que impidió que el alcalde distrital presentara sus descargos en primera instancia (concejo municipal) respecto a estos hechos. Así, tampoco fueron alegados en el recurso de apelación.

En ese sentido, pretender que en la resolución cuestionada se realizara un análisis de dichos hechos hubiese atentado contra el derecho de defensa de la autoridad municipal y, en consecuencia, el debido proceso.

8. Sin perjuicio de ello, resulta menester señalar que estos hechos (cobro de conceptos por refrigerio y movilidad) fueron alegados recién en el escrito presentado por José Luis Díaz Cuya el 15 de enero de 2013, esto es, el mismo día de la audiencia pública, lo que motivó que la autoridad municipal recién el día 18 de enero del mismo año presentara sus descargos, vale decir cuando la causa ya había quedado al voto. Sin embargo, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, estos hechos no fueron materia de discusión en sede municipal, por lo que no fueron obviamente valorados por dicha instancia, como tampoco podrían serlo a través de este recurso extraordinario.

9. Debe recordarse que los hechos que motivaron la solicitud de vacancia radicaba en que a consideración de los recurrentes, el alcalde distrital había cobrado indebidamente beneficios producto de las negociaciones colectivas del 2009 y 2010, un sueldo total mensual, por bonificación por escolaridad, gratificación por fiestas patrias, aguinaldo por navidad y bonificación especial por el día del trabajador, beneficios que únicamente le corresponden a los trabajadores.

10. De otro lado, los recurrentes, a fin de acreditar que el alcalde distrital sigue cobrando los conceptos de refrigerio y movilidad, adjuntan como medio probatorio el Informe N° 045-2013-UDRH-OGA/MVES, de fecha 23 de enero de 2013 (foja 258), así como otros informes correspondientes a los meses de setiembre, octubre y diciembre de 2012, con la finalidad de demostrar que durante esos meses la autoridad municipal cobró los conceptos antes señalados como parte de su remuneración mensual.

11. En virtud de ello, es necesario señalar que como ocurre con todo derecho fundamental el derecho a la prueba no es absoluto sino que encuentra sus límites en otros derechos, principios, bienes y valores de relevancia constitucional. Así, el ejercicio del derecho a la prueba viene delimitado por los criterios de pertinencia y oportunidad, así como por derechos fundamentales comprendidos dentro del debido proceso, como la pluralidad de instancias y el derecho de defensa de la parte que sostiene la posición contra la que se presenta el medio probatorio. Asimismo, encuentra un límite en el derecho a la tutela procesal efectiva, cuya "efectividad", valga la redundancia, implica que la controversia jurídica deba ser resuelta, de manera definitiva, en el menor tiempo posible, es decir, sin dilaciones indebidas o innecesarias.

12. De ese modo, atendiendo a los criterios antes mencionados, este órgano colegiado ha considerado en diversas resoluciones a) que los medios probatorios deben ser presentados en la primera oportunidad en que se tenga ocasión de ofrecerlos, b) que, en principio, no pueden admitirse ni valorarse medios probatorios que no hayan sido presentados y valorados por la instancia anterior, es decir, no debería admitirse la incorporación de nuevos medios probatorios con el recurso de apelación, salvo que estos sean actuados o requeridos por el propio órgano en virtud del principio de impulso de oficio o dirección judicial y se le permita a las partes acceder a los documentos incorporados y exponer sus argumentos en torno a estos, o se trate de documentos de conocimiento y acceso público y de fecha cierta, c) que deben además admitirse únicamente los medios probatorios que resulten pertinentes y relevantes para resolver la controversia jurídica planteada, y finalmente, d) que no deben ser admitidos medios probatorios cuya actuación pudiera suponer una dilación indebida y desproporcionada del proceso.

13. En el presente caso se advierte que los documentos fueron presentados de manera extemporánea, pues fueron incorporados luego de que se realizó la vista de la causa y que el caso quedó al voto, por lo que pretender que se evalúen en esta instancia implicaría vulnerar el debido proceso, máxime si en primera instancia no se

hizo referencia al cobro de los conceptos de refrigerio y movilidad.

14. En ese sentido, se tiene que este órgano colegiado, al momento de emitir pronunciamiento, analizó y valoró todos los medios probatorios que habían sido incorporados por las partes durante el trámite del procedimiento de vacancia desde su presentación en sede municipal, no existiendo, por tanto, vulneración alguna a derecho alguno.

Sobre la insuficiente motivación de la Resolución N° 023-2013-JNE

15. Los recurrentes señalan en el presente recurso extraordinario que la resolución cuestionada no ha sido motivada de manera suficiente, toda vez que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha emitido pronunciamiento sobre aspectos que no fueron alegados en la solicitud de vacancia. Así, mencionan dos hechos en concreto:

a) Jamás afirmaron que el alcalde, pese a la prohibición legal, se fijó como remuneración mensual, por todo concepto, la suma de S/. 8 450,00 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

b) Jamás afirmaron que el alcalde distrital hubiese efectuado cobros indebidos de beneficios o aguinaldos durante los años 2009 y 2010.

16. Respecto a la alegada vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional ha manifestado que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, conforme al artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se realice con sujeción a la Constitución y a la ley.

17. En consecuencia, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino principalmente que exista a) fundamentación jurídica, lo que supone que se exprese no solo la norma aplicable al caso, sino que también se explique y justifique por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado en los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta o se establezca el supuesto de motivación por remisión [Cfr. Expediente N.º 4348-2005-PA/TC].

18. De otro lado, en cuanto a la motivación insuficiente, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 3943-2006-PA/TC, señaló que esta se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido dicho tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta, a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

19. En el caso en concreto, y teniendo en cuenta la definición de motivación insuficiente, consideramos que no ha existido tal vulneración en la resolución recurrida, ello en razón de que el argumento principal para desestimar el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes estuvo amparado en el hecho de que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador no incurrió en la causal invocada, toda vez que procedió a realizar la devolución total de lo adeudado, con lo cual no era posible asumir con meridiana certeza que el alcalde, a través de tales cobros, haya pretendido sobreponer su interés particular al interés municipal.

En ese sentido, y siguiendo el criterio establecido en la Resolución N° 671-2012-JNE, publicada el 23 de agosto de 2012 (caso Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa), es que se desestimó el recurso de apelación presentado.

20. Finalmente, el hecho de que este órgano colegiado haya hecho referencia a que el alcalde, pese a la prohibición legal, se fijó una remuneración mensual, por todo concepto, de S/. 8 450,00 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), y que había efectuado cobros indebidos durante los años 2009 y 2010, en nada enervan el pronunciamiento final plasmado en la resolución recurrida, toda vez que el cuestionamiento principal era determinar si el cobro de bonificaciones y aguinaldos durante el año 2012, en mérito a convenios colectivos, constituían o no la causal invocada.

21. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se advierte que este órgano colegiado apreció los hechos con criterio de conciencia y valoró cada uno de los medios probatorios que fueron incorporados de manera oportuna en el presente procedimiento de vacancia, evidenciándose de esta manera que no ha existido vulneración alguna al debido proceso ni a la tutela procesal efectiva.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, este Supremo Tribunal Electoral considera que el recurso extraordinario interpuesto por Wálter Quispe Vilcas, Genaro Soto Mendoza, Paula Encarnación Gamboa Pérez de Porcel y José Luis Díaz Cuya debe ser desestimado por no haberse acreditado las vulneraciones al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en la Resolución N° 023-2013-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Wálter Quispe Vilcas, Genaro Soto Mendoza y Paula Encarnación Gamboa Pérez de Porcel contra la Resolución N° 023-2013-JNE, del 15 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
 Secretario General

939985-4

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0066-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 368-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1690
 CAÑETE - LIMA
 RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, treinta de abril de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 30 de abril de 2013, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Rómulo Absalón Pardo Ortega en contra de la Resolución N° 0066-2013-JNE, del 24 de enero de 2013 y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución materia del recurso extraordinario

Mediante la Resolución N° 0066-2013-JNE, del 24 de enero de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Rómulo Absalón Pardo Ortega en contra del acuerdo de concejo del 23 de noviembre de 2012, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada en contra de María Magdalena Montoya Conde, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluyéndose, en consecuencia, que la citada autoridad no había incurrido en la causal prevista en el artículo 22, inciso 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La decisión adoptada por este Supremo Tribunal Electoral se sustentó en que si bien era cierto que María Magdalena Montoya Conde, en su calidad de la alcaldesa provincial, había efectuado cobros por concepto de bonificación por escolaridad correspondiente al año 2011 en mérito a convenios colectivos, también lo era que la citada autoridad había procedido a efectuar la devolución de lo cobrado por dicho concepto. Es más, se acreditó que la antes mencionada había devuelto los montos que percibiera por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias del año 2011, por el Día del trabajador municipal del año 2011, por concepto de aguinaldo de Navidad del año 2011, y la bonificación vacacional del año 2012, tal como informó en su oportunidad la gerencia de administración, economía y finanzas de la municipalidad provincial.

Teniendo en cuenta ello, y siguiendo el criterio establecido en la Resolución N° 671-2012-JNE, publicada el 23 de agosto de 2012 (caso Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa), se determinó que la alcaldesa, con la devolución efectuada, no tuvo interés directo de obtener de manera no debida los caudales municipales.

Fundamentos del recurso extraordinario

Con fecha 5 de marzo de 2013, Rómulo Absalón Pardo Ortega interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 066-2013-JNE.

Alega como fundamentos del citado recurso extraordinario los siguientes hechos:

a) Se ha vulnerado el derecho a la debida motivación por cuanto el criterio jurisprudencial se ha aplicado de manera indebida en el caso en concreto.

b) Agrega que se ha afectado también el derecho a la debida motivación, toda vez que los considerandos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 066-2013-JNE se contradicen con los argumentos justificatorios expuestos en los considerandos 8 y 11 de la citada resolución.

c) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha analizado ni interpretado el claro interés de la alcaldesa provincial de beneficiarse económicamente de la municipalidad que dirige, toda vez que, conforme consta en los informes de la oficina de Contabilidad, se le advirtió en su oportunidad a la autoridad edil que no podía percibir bonificación por escolaridad.

d) No se ha considerado el hecho de que sí existió afectación al patrimonio municipal, puesto que el dinero correspondiente a la bonificación por escolaridad sí egreso de las arcas municipales y estuvo dentro del dominio de la alcaldesa, por lo que en su momento disfrutó de dicho dinero. Además, señala que la devolución del dinero se realizó con recursos del propio municipio.

e) El órgano colegiado no ha analizado ni ha valorado la Disposición N° 11, del 3 de setiembre de 2012, a través de la cual la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Cañete dispone formalizar investigación preparatoria en contra de la alcaldesa provincial por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de malversación de fondos y por el delito de peculado en agravio de la Municipalidad Provincial de Cañete.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este colegiado considera que la cuestión a discutir

se circunscribe a determinar si se produjeron las vulneraciones alegadas por el recurrente, por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 0066-2013-JNE-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables.

De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

Ello también conlleva concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que, al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

Sobre la alegada vulneración al derecho a la debida motivación

1. La motivación de las resoluciones judiciales es una garantía esencial de los justiciables, en la medida en que, por medio de la exigibilidad de que dicha motivación sea “debida”, se puede comprobar que la solución que un juez brinda a un caso cumple con las exigencias de una exégesis racional del ordenamiento y no fruto de la arbitrariedad.

Ahora bien, el derecho a la motivación de las sentencias se deriva del derecho al debido proceso, lo cual comprende el derecho a obtener una resolución debidamente motivada”.

2. El Tribunal Constitucional, además, ha señalado en constante jurisprudencia lo siguiente:

“El debido proceso presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación (...)”.

3. En efecto, en otra de las sentencias el Tribunal Constitucional ha indicado que “uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso”.

4. De otro lado, de modo similar al de la obligación de motivar, el derecho a la debida motivación se constituye como un límite a la arbitrariedad en la que los jueces puedan incurrir por medio de sus decisiones. Y es que, a decir del Tribunal Constitucional peruano, “toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”.

5. En ese sentido, el citado tribunal entiende como arbitrariedad toda resolución que no haya sido debidamente motivada. Así, toda sentencia que sea “producto del decisionismo, antes que de la aplicación del derecho, que sus conclusiones sean ajenas a la lógica, será arbitraria e injusta en la medida que afecta los derechos de los individuos y por ende inconstitucional en el sentido de vulnerar los derechos consagrados en la carta fundamental”.

6. De otro lado, en cuanto a la debida motivación es necesario señalar que la Constitución Política del Perú no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y exprese, por sí misma, una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

7. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. El derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez corresponde resolver.

8. Así pues, y dejando en claro que el recurso extraordinario no implica una nueva revisión de hechos y que, en todo caso, los argumentos que cabe discutir a través de este son aquellos que tienen una especial incidencia en el ámbito de los derechos al debido proceso y la tutela procesal efectiva, conviene precisar que esta revisión no es meramente formal, sino que se basa en el sentido de la decisión adoptada, desde un punto de vista sustantivo (debida motivación en su dimensión material).

9. Dentro de este contexto es que se procederá a analizar los hechos que, a criterio del recurrente, han vulnerado este derecho. En el presente recurso extraordinario, Rómulo Absalón Pardo Ortega ha señalado que i) el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha aplicado de manera indebida el criterio jurisprudencial relacionado con el cobro de beneficios provenientes de convenios colectivos, y ii) que existen contradicciones en la resolución recurrida.

i) Inaplicación indebida del criterio jurisprudencial relacionado con el cobro de beneficios provenientes de convenios colectivos

Con relación a ello, el recurrente señala que es incorrecto que en la resolución cuestionada se haya afirmado lo siguiente:

(...) si la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia y advertido su conducta irregular, había procedido con la devolución de los montos percibidos, precisando la citada resolución que para todos aquellos futuros casos se consideraría si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que debería debidamente acreditado, no incurriría en causal de vacancia señalar en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Al respecto, es necesario señalar que la afirmación mencionada por el recurrente y la cual, a su criterio, vulnera el derecho a la debida motivación, fue vertida en el considerando 6 de la resolución cuestionada y dentro del análisis que este órgano colegiado estaba realizando en relación a los pronunciamientos anteriores emitidos respecto al cobro de beneficios otorgados mediante convenios colectivos por parte de autoridades municipales.

Así, bajo el subtítulo “Respecto a los pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones”, este órgano colegiado analizó lo expuesto en la Resolución N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012 y publicada el 3 de julio de 2012, emitida en el Expediente N° J-2012-327 (caso Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa). En dicha resolución se amplió el ámbito de protección del artículo 63

y estableció que el cobro de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios, vía un convenio colectivo al que no tienen derecho los alcaldes, ya no estará exento de control del Jurado Nacional de Elecciones, bajo el argumento de que estos constituirían actos de gestión interna de la administración municipal, sino que la aplicación de la excepción prevista en el referido artículo 63 estará limitada a los derechos y obligaciones propios de un vínculo laboral que no contradiga el ordenamiento jurídico vigente.

De otro lado, en dicho acápite también se analizó lo resuelto a través de la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, y publicada el 23 de agosto del mismo año, que revolió el recurso extraordinario interpuesto contra la resolución señalada en el párrafo precedente. En dicha resolución se señaló que, manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que había realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, era posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mayor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

Sin embargo, en dicho expediente se tomó en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, había procedido con la devolución de los montos percibidos por bonificaciones y gratificaciones, demostrándose así que el alcalde no buscó una indebida obtención de los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, no era posible asumir con meridiania certeza que el alcalde, a través de tales cobros, haya superpuesto su interés particular al interés público municipal.

Finalmente, en la Resolución N° 671-2012-JNE se precisó que para todos aquellos futuros casos se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se tiene que este órgano colegiado, con la afirmación vertida por el recurrente, solo ha hecho un resumen respecto a los argumentos que, en su momento, sirvieron de sustento para emitir la Resolución N° 671-2012-JNE, emitida en el caso de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y que los cuales servirían como directrices para resolver el presente procedimiento de vacancia.

Así, se advierte que la afirmación señalada por el impugnante no estaba referida al caso relacionado con la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Cañete, toda vez que dicho análisis recién fue realizado a partir del considerando 7 de la resolución cuestionada.

En virtud de ello, se tiene que no ha existido una indebida motivación de la resolución cuestionada en cuanto a este extremo se refiere, pues solo se hizo referencia al criterio adoptado por este Supremo Tribunal.

ii) Existencia de contradicciones en la resolución recurrida

De otro lado, el recurrente también alega que existen contradicciones en la resolución materia de cuestionamiento. Así, señala que los considerandos 4, 5 y 6 son contradictorios a lo resuelto en los considerandos 8 y 11, toda vez que no se ha tenido en cuenta el hecho de que si existió un perjuicio económico para la municipalidad provincial y que por un determinado tiempo el dinero cobrado irregularmente estuvo dentro del dominio de la alcaldesa provincial.

Al respecto, es necesario señalar que los considerandos 4 al 6 de la Resolución N° 066-2013-JNE se encuentran redactados dentro del subtítulo "Respecto a los pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones", el cual, como se ha hecho mención en los párrafos precedentes, guarda relación con el análisis de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE y N° 671-2012-JNE, emitidas en su oportunidad en el caso de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y el criterio establecido por este órgano colegiado respecto al cobro de beneficios en mérito a los convenios colectivos.

Ahora bien, en cuanto al considerando 8 de la resolución recurrida se tiene que en él, este Supremo Tribunal Electoral analizó y valoró la Resolución de Gerencia N° 446-GAEF-MPC, de fecha 29 de diciembre de 2011, a través de la cual la gerencia de administración, economía y finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobó el cronograma de devolución de lo percibido por la alcaldesa cuestionada, por concepto de bonificación por escolaridad correspondiente al año 2011, disponiendo hacer efectiva dicha devolución por medio de descuentos de la remuneración mensual de la referida autoridad municipal, desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2012, precisándose, además, que el monto que correspondía ser devuelto por la alcaldesa cuestionada ascendía a la suma de S/. 5 200,00 (cinco mil doscientos y 00/100 nuevos soles).

Con relación al considerando 11, es menester precisar que en la resolución cuestionada no existe tal considerando, pues los argumentos de este órgano colegiado se agotaron en el considerando 10. Sin embargo, y en vista de la transcripción realizada por el recurrente en el recurso extraordinario, se tiene que esta guarda relación con el segundo párrafo del considerando 9.

En dicho considerando se tomó en cuenta el Informe N° 027-2012-GAEF/MPC, de fecha 12 de setiembre de 2012, en el cual la gerencia de administración, economía y finanzas de la citada municipalidad, ponía en conocimiento que la alcaldesa provincial había devuelto el total de los cobros por escolaridad correspondiente al año 2011. Así también, se informaba que la autoridad edil había cumplido con devolver la totalidad de los beneficios y gratificaciones del año 2011 y 2012, que había cobrado en mérito a los convenios colectivos.

Teniendo en cuenta ello, la pregunta que nos formulamos, en primer lugar, es cuál es la contradicción existente en este extremo. ¿Acaso el órgano colegiado, después de hacer un análisis del criterio establecido sobre cobro de bonificaciones, en mérito a convenios colectivos en la Resolución N° 671-2012-JNE, no aplicó estos en el caso de autos?

En efecto, del análisis de los considerandos antes señalados, se tiene que estos no son contradictorios, toda vez que, siguiendo el criterio jurisprudencial emitido en la Resolución N° 671-2012-JNE, se concluyó en la resolución recurrida, que la alcaldesa provincial había regularizado el cobro irregular de la bonificación por escolaridad, la cual se dio incluso mucho antes de la publicación de la citada resolución (recordemos que la resolución fue publicada el 23 de agosto de 2012, y la acciones para autorizar el descuento por planilla respecto al cobro de la bonificación por escolaridad del año 2011, se iniciaron en noviembre del 2011). En ese sentido, no era posible asumir con meridiania certeza que la alcaldesa, a través de tales cobros, haya superpuesto su interés particular al interés público municipal, desestimándose así la causal invocada.

Es importante señalar que el motivo de la vacancia estaba relacionado con el cobro de la bonificación por escolaridad del año 2011 por parte de la alcaldesa provincial; sin embargo, a partir del 5 de setiembre de 2012, la autoridad municipal procedió a la devolución de los demás beneficios, tales como aguinaldo por Fiestas Patrias 2011, Día del trabajador municipal 2011, aguinaldo por Navidad 2011 y bonificación vacacional 2012.

Finalmente, es necesario señalar y reiterar que, en este extremo, no ha existido contradicción alguna, puesto que los argumentos que sirvieron de sustento para rechazar el recurso de apelación –y por ende, la causal de vacancia imputada– se encontraban plenamente justificados y amparados en el criterio jurisprudencial establecido en la Resolución N° 671-2012-JNE

Sobre la no valoración de los medios de prueba ofrecidos por Rómulo Absalón Pardo Ortega

10. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AI/TC, ha señalado que el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan

crear, en el órgano jurisdiccional, la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, dicho Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba y ha señalado lo siguiente:

“(…) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que éstos sean admitidos, adecuadamente *actuados*, que asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (Cfr. STC Exp. N° 6712-2005-1-K7TC, fundamento 15).

11. Ahora bien, dentro de ese contexto es necesario señalar que como ocurre con todo derecho fundamental, el derecho a la prueba no es absoluto, sino que encuentra sus límites en otros derechos, principios, bienes y valores de relevancia constitucional. Así, el ejercicio del derecho a la prueba viene delimitado por los criterios de pertinencia y oportunidad, así como por derechos fundamentales comprendidos dentro del debido proceso, como la pluralidad de instancias y el derecho de defensa de la parte que sostiene la posición contra la que se presenta el medio probatorio. Asimismo, encuentra un límite en el derecho a la tutela procesal efectiva, cuya “efectividad”, valga la redundancia, implica que la controversia jurídica deba ser resuelta, de manera definitiva, en el menor tiempo posible, es decir, sin dilaciones indebidas o innecesarias.

12. No obstante, pese a que el recurso extraordinario no tiene por objeto el examen de los medios probatorios, se hará referencia a ellos en la medida de lo posible al absolver los cuestionamientos de la parte recurrente.

13. En vista de ello, se procederá a analizar si, en efecto, este órgano colegiado vulneró el debido proceso y la tutela procesal efectiva al no haber valorado i) el Informe Pericial Contable N° 03-2012/RAV/PCJ, del 18 de julio de 2012, y ii) la Disposición N° 11, del 3 de setiembre de 2012, a través de la cual la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Cañete formaliza investigación preparatoria en contra de la alcaldesa provincial.

i) Informe Pericial Contable N° 03-2012/RAV/PCJ del 18 de julio de 2012

El impugnante manifiesta que, al tomar la decisión, ni el concejo municipal ni el Jurado Nacional de Elecciones han valorado el Informe Pericial Contable N° 03-2012/RAV/PCJ, del 18 de julio de 2012, a través del cual la oficina de contabilidad de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye que la devolución por cobros indebidos por bonificación de escolaridad de 2011 es la suma de S/. 51 298,04 (cincuenta y un mil doscientos noventa y ocho con 04/100 nuevos soles) y no la suma de S/. 34 081,15 (treinta y cuatro mil ochenta y uno con 15/100 nuevos soles), según el cronograma de devolución.

Al respecto, es necesario señalar que, en efecto, en la solicitud de vacancia y en el recurso de apelación el recurrente ofreció dicho medio probatorio señalando que la oficina de contabilidad de la entidad edil debía adjuntar dicho documento. Sin embargo, tal como lo manifestó el propio recurrente, el concejo municipal no valoró dicho medio probatorio, y por lo tanto, de haberlo hecho este órgano colegiado habría vulnerado el debido proceso, toda vez que se estaría pronunciando sobre medios probatorios respecto de los cuales la autoridad municipal no pudo ejercer su derecho de defensa en primera instancia.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es necesario mencionar que tal como lo ha transcrito el propio recurrente, en el informe pericial contable se señala que durante el ejercicio 2011, se pagó por bonificación de escolaridad vía planilla al personal permanente y de confianza de la entidad edil, la suma de S/. 179 327,93 (ciento setenta y nueve mil trescientos veintisiete con 93/100 nuevos soles), además señaló que la determinación de la devolución por dicho concepto correspondía a la suma de S/. 51 298,04 nuevos soles (cincuenta y un mil doscientos noventa y ocho con 004/100 nuevos soles) y no de S/. 34 081,15

(treinta y cuatro mil ochenta y uno con 15/100 nuevos soles), según el cronograma de devolución.

De lo antes señalado se tiene que el hecho de que en dicho informe pericial se mencione que el monto de la devolución era S/. 51 298,04 nuevos soles y no de S/. 34 081,15 nuevos soles, no acredita que la diferencia en dichos monto pueda serle imputada a la alcaldesa provincial. Además, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al Informe N° 027-2012-GAEF/MPC, del 12 de setiembre de 2012 (foja 103), el gerente de administración de la Municipalidad Provincial de Cañete pone en conocimiento que María Magdalena Montoya Conde, alcaldesa edil, procedió a la devolución total del cobro de bonificación por escolaridad del año 2011.

En ese sentido, se tiene que la omisión de medio probatorio en nada enerva el pronunciamiento emitido por este órgano colegiado, ya que, de acuerdo a la propia información de la administración municipal, la alcaldesa provincial devolvió el total de la bonificación por escolaridad que cobró.

ii) Disposición N° 11, del 3 de setiembre de 2012, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Cañete

Respecto a ello, Rómulo Absalón Pardo Ortega señala que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha valorado ni analizado jurídicamente la Disposición N° 11, del 3 de setiembre de 2012, a través de la cual la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Cañete dispuso formalizar investigación preparatoria en contra de la alcaldesa provincial por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de malversación de fondos y la presunta comisión del delito de peculado en agravio de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Al respecto, es necesario mencionar que, en efecto, este órgano colegiado, en la resolución materia de cuestionamiento, no hizo mención alguna a la resolución emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa de Cañete; sin embargo, dicha omisión en manera alguna significa que se haya vulnerado el debido proceso ni la tutela procesal efectiva, toda vez que, no se trata de una resolución firme emitida por el órgano jurisdiccional correspondiente, a través de la cual se haya determinado la responsabilidad penal de la autoridad edil, sino que, se trata de una resolución fiscal, en mérito de la cual se dará inicio a una investigación, la cual podría concluir en la existencia o no de la responsabilidad de la alcaldesa provincial.

Sin perjuicio de ello, es menester precisar que el proceso penal y el proceso de vacancia de autoridades políticas tienen presupuestos y finalidades distintas. Así, el proceso de vacancia de autoridades municipales tiene por finalidad constatar la comisión de los supuestos señalados en los artículos 11 y 22 de la LOM, mientras que el proceso penal busca sancionar penalmente (pena privativa de la libertad, restrictiva de la libertad, limitativa de derechos, etcétera) a quien haya cometido algunas de las conductas descritas en la Parte Especial del Código Penal u otras leyes penales.

En tal razón, existe independencia de responsabilidades entre el órgano electoral y penal. Así, a pesar de que un acto cometido por una autoridad municipal (alcalde o regidor) puede, al mismo tiempo, configurar supuesto de vacancia y delito sancionable penalmente, uno no influye necesariamente en el otro, salvo en el caso en que la solución de uno constituya el supuesto desde donde deba partir el otro; sin embargo, en el caso concreto, la formalización de una investigación preliminar en contra de la alcaldesa provincial por los delitos de peculado y malversación de fondos no implica ni significa que ella se encuentre incurso en la causal alegada en el presente procedimiento de vacancia.

Para poder imputarle la causal invocada (artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM), resultaba necesario que se acredite la presencia de los tres requisitos secuenciales que este órgano colegiado ha establecido en sendas resoluciones. Así, en el caso de autos, se estableció que no se había podido acreditar que la alcaldesa haya superpuesto su interés particular al interés público municipal, por lo que al no cumplirse dicho requisito mal se haría en imputarle dicha causal.

De lo antes expuesto se colige que la omisión de pronunciamiento respecto a la formalización de una

investigación preliminar en contra de María Magdalena Montoya Conde en nada enerva lo expuesto y resuelto en la Resolución N° 066-2013-JNE, evidenciándose por tanto la inexistencia de vulneración alguna a los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, este Supremo Tribunal Electoral considera que el recurso extraordinario interpuesto por Rómulo Absalón Pardo Ortega debe ser desestimado, por no haberse acreditado las vulneraciones al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en la Resolución N° 066-2013-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Rómulo Absalón Pardo Ortega contra la Resolución N° 0066-2013-JNE, del 24 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

939985-5

Confirman Acuerdo de Concejo N° 093-2012-MDCGAL-CM que rechazó pedido de vacancia de Regidores de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 375-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1506
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA

Lima, treinta de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Verónica Santa Valdez Medina y Vidal Ticona Ticona en contra del Acuerdo de Concejo N° 093-2012-MDCGAL-CM, que rechazó el pedido de vacancia en contra de Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, Madeleyni Tica Mendoza, Nohemy Lisbeth Nina Coarite, Rogelio Ccallomamani Ccallomamani, Juan Alberto Seminario Machuca, y William Velásquez Chipana, al cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, visto el Expediente acompañado N° J-2012-01011, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la Resolución N° 139-B-2013-JNE, del 8 de febrero de 2013

Mediante la citada resolución que obra a fojas 136 del expediente acompañado, el Pleno del Jurado Nacional de

Elecciones dispuso adecuar el recurso de reconsideración presentado por Vidal Ticona Ticona contra el Acuerdo de Concejo N° 093-2012-MDCGAL-CM, que rechazó el pedido de vacancia en contra de los regidores Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, Madeleyni Tica Mendoza, Nohemy Lisbeth Nina Coarite, Rogelio Ccallomamani Ccallomamani, Juan Alberto Seminario Machuca, y William Velásquez Chipana, a uno de apelación, por lo que procedió a requerirle el pago por derecho a trámite de dicho medio impugnatorio.

Se verifica a fojas 141 del expediente acompañado, que dicha resolución fue notificada el 11 de marzo de 2013 al domicilio procesal señalado por Vidal Ticona Ticona, en el procedimiento de vacancia, esto es, en Jirón Contumaza N° 975, tercer piso, oficina N° 305, distrito, provincia y departamento de Lima; sin embargo, al no haber cumplido con el requisito de procedibilidad exigido en la resolución antes citada, deviene en improcedente.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y en vista de que en la Resolución N° 139-B-2013-JNE (fojas 136), este órgano colegiado dispuso también acumular el recurso de apelación interpuesto en su oportunidad por Verónica Santa Valdez Medina contra el Acuerdo de Concejo N° 093-2012-MDCGAL-CM, corresponde emitir pronunciamiento sobre los hechos que sirvieron de sustento a dicho medio impugnatorio.

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 25 de julio de 2012 (fojas 2), Verónica Santa Valdez Medina solicitó la vacancia de Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, Madeleyni Tica Mendoza, Nohemy Lisbeth Nina Coarite, Rogelio Ccallomamani Ccallomamani, Juan Alberto Seminario Machuca, y William Velásquez Chipana, regidores de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Sustenta su solicitud indicando que los citados regidores, mediante Acuerdo de Concejo N° 060-2011-MDCGAL, del 24 de junio de 2011 (fojas 8), aprobaron por unanimidad la inmovilización de los bienes del Hospital Albarracino hasta que se determine un proyecto de salud, lo que constituye una función administrativa o ejecutiva, que corresponde al alcalde.

Asimismo sostiene que el citado acuerdo ha conllevado que los medicamentos adquiridos y que se encontraban dentro del hospital hayan caducado por no haber sido distribuidos a la población, ni haber podido ser utilizados en las campañas médicas que el municipio realiza.

Finalmente, precisa que si bien, mediante Acuerdo de Concejo N° 0117-2011-MDCGAL, de fecha 28 de diciembre de 2011 (fojas 53), el concejo municipal acordó dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 060-2011-MDCGAL, ello no exime a los regidores de haber realizado funciones administrativas.

Descargos presentado por el regidor Pedro Rospigliosi Maldonado

Con fecha 9 de octubre de 2012 (fojas 160), el regidor Pedro Rospigliosi Maldonado formuló su descargo, en los siguientes términos:

a) El acuerdo de concejo se emitió como consecuencia de la facultad de fiscalización que corresponde al concejo municipal, al observar los regidores que los bienes del Proyecto del Centro Médico Municipal (Hospital Albarracino), estaban siendo utilizados sin procedimiento previo, porque salían y regresaban sin ningún control de la municipalidad corriendo el riesgo de que se pierdan o malogren.

b) Cuando el regidor Juan Alberto Seminario Machuca efectuó el mismo pedido en la sesión de concejo del mes de febrero de 2011, no obtuvo ningún resultado porque no se llegó a un acuerdo de concejo, siendo en dicho contexto, que el concejo municipal aprobó la inmovilización de los bienes en la sesión de fecha 23 de junio de 2011.

c) La inmovilización acordada, está relacionada a instrumental quirúrgico y equipamiento, mas no a los medicamentos.

Descargos presentado por los regidores Jorge Paredes Mansilla, Freddy Huashualdo Huanacuni y Juan Seminario Machuca

El 9 de octubre de 2012 (fojas 167), los regidores Jorge Paredes Mansilla, Freddy Huashualdo Huanacuni y Juan Seminario Machuca absuelven en forma conjunta el pedido de vacancia, bajo los siguientes argumentos:

a) Desde que el alcalde desactivó el Proyecto del Centro Médico Municipal, no se realizó ningún tipo de atención ni venta de medicamentos.

b) El acuerdo de concejo aprobando la inmovilización de los bienes del Hospital Albarracino, se acordó, estando presente el alcalde, quien no objetó dicha decisión. Tampoco discutieron la decisión los funcionarios que se encontraron presentes en la respectiva sesión de concejo.

c) Con fecha 28 de diciembre de 2011, se dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 060-2011-MDCGAL, del 24 de junio de 2011, esto es, mucho antes de que se presentara el pedido de vacancia.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En sesión extraordinaria, de fecha 9 de octubre de 2013 (fojas 170), los miembros del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, acordaron rechazar la solicitud de vacancia de los regidores Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, Madeleyni Tica Mendoza, Nohemy Lisbeth Nina Coarite, Rogelio Ccallomamani Ccallomamani, Juan Alberto Seminario Machuca, y William Velásquez Chipana. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 093-2012-MDCGAL-CM.

Recurso de apelación

Con fecha 31 de octubre de 2012 (fojas 204), Verónica Valdez Medina interpuso recurso de apelación, subsanado con fecha 5 de noviembre de 2012 (fojas 271), contra el Acuerdo de Concejo N° 093-2012-MDCGAL-CM, en los siguientes términos:

a) Los regidores no están autorizados para inmovilizar y/o paralizar las actividades municipales, es decir, no están autorizados para realizar actos que por constituir función administrativa corresponde al alcalde.

b) Los bienes del Hospital Albarracino no estaban siendo utilizados sin procedimiento previo, porque se encontraban funcionando sobre la base del proyecto instalación de un centro médico municipal para la atención de servicios de salud itinerante, difundido con el nombre de Hospital Albarracino.

c) El accionar de los regidores ha conllevado que los medicamentos hayan caducado por no haber sido distribuidos a la población.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si los regidores cuestionados han ejercido función administrativa al disponer mediante Acuerdo de Concejo Municipal la inmovilización de los bienes del Hospital Albarracino hasta que se determine un proyecto de salud, contraviniendo así la prohibición establecida en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos

ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es de indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que supone una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal del artículo 11 de la LOM, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas–, ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que si resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso se imputa a los siete regidores que integran el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa haber realizado funciones administrativas, al acordar, por unanimidad, mediante Acuerdo de Concejo N° 060-2011-MDCGAL, inmovilizar los bienes del Hospital Albarracino hasta que se determine un proyecto de salud.

6. Al respecto, se verifica de la copia el acta de sesión ordinaria de concejo, de fecha 23 de junio de 2011 (fojas 10), que el Acuerdo de Concejo N° 060-2011-MDCGAL, respondió a un pedido formulado por el Regidor Juan Seminario Machuca, quien dejó constancia que el pedido, lo efectuó en el mes de febrero, con la finalidad de que una vez que el proyecto de salud esté liquidado, recién se viera a dónde se llevaría todo el instrumental. De igual forma consta en dicha acta lo manifestado por el regidor solicitante, en el sentido de que se ha visto, en la comisión de salud, que los equipos salen y regresan sin control, y ante tal observación, se ha respondido que no existe ningún acuerdo municipal. Así también, se constata en el acta que el alcalde, sin formular observación alguna, interviene en la siguiente forma: “vamos a someter a votación para la inmovilización de todos los bienes que forman parte del Hospital Albarracino, los regidores que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano”.

7. Con relación a las medicinas que habrían caducado, cabe precisar que el Acuerdo de Concejo N° 060-2011-MDCGAL, no señala con claridad meridiana que la inmovilización acordada, alcance a los medicamentos, por lo cual el citado acuerdo no impedía al alcalde como máxima autoridad administrativa de gobierno local, velar por el buen destino de dichos medicamentos.

8. De lo anterior, este Supremo Tribunal Electoral no advierte que los regidores del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, hayan ejercido función administrativa o ejecutiva propiamente dicha que corresponda a la administración municipal. Esto por cuanto en el expediente no obra prueba documental que acredite que el actuar de los regidores haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal (por

ejemplo, del área de administración, servicios sociales, de supervisión y liquidación de obras, etcétera), así como de la ejecución de sus subsecuentes fines, es decir, que estos hayan realizado inventarios, liquidaciones o valorizaciones respecto de los bienes del Hospital Albarracino. Además, como se aprecia, la actuación de los regidores no ha implicado un menoscabo en la función fiscalizadora, pues, si bien la inmovilización es una decisión que correspondía ser tomada por el alcalde, de considerarlo conveniente, en cuanto máxima autoridad administrativa del gobierno local, dicha decisión no implica un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora de los regidores, sino que, por el contrario, se advierte de las actas de las respectivas sesiones de concejo que el objetivo del acuerdo fue cautelar dichos bienes, al margen de que dicho fin se haya conseguido.

9. De otro lado, toda vez que se imputa la existencia de posibles irregularidades en el cuidado y destino de los bienes del Hospital Albarracino, corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría de la República.

10. Por consiguiente, al no demostrarse que los regidores sujetos al presente proceso de vacancia hayan ejercido función administrativa o ejecutiva que suponga la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, el recurso de apelación debe ser estimado.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que los regidores del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, no han incurrido en la causal de declaratoria de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Vidal Ticona Ticona contra el Acuerdo de Concejo N° 093-2012-MDCGAL-CM.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Verónica Santa Valdez Medina, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 093-2012-MDCGAL-CM, que rechazó el pedido de vacancia en contra de Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, Madeleyni Tica Mendoza, Nohemy Lisbeth Nina Coarite, Rogelio Ccallomamani Ccallomamani, Juan Alberto Seminario Machuca, y William Velásquez Chipana, al cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

939985-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones, dejan sin efecto nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1351-2013-MP-FN

Lima, 21 de mayo del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 139-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 139-2013-CNM, de fecha 25 de abril del 2013, se nombró Fiscales Superiores Titulares en el Distrito Judicial de Piura;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor CESAR RODOLFO AGUILAR COSME, Fiscal Superior Titular Penal (Liquidación de Sullana), Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Sullana, con efectividad al 21 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

940283-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1352-2013-MP-FN

Lima, 21 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor YOEL BELLIDO LIZARBE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1000-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor YOEL BELLIDO LIZARBE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora LORENA BRIGITTE DE LA CRUZ TENORIO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho,

designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora CARMEN MILAGROS RIVAS GUERRERO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora BLANCA GIOVANA ALCALDE ALCANTARA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor MARCO EUGENIO ACERO AROCUTIPA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Madre de Dios, Piura y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

940283-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1353-2013-MP-FN**

Lima, 21 de mayo del 2013

VISTO:

Que, mediante oficio N°1746-2013-MP-P-JFS-JUNIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, se solicita rotación de Fiscal Provincial Coordinador;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RENATO FERNANDO ALEJOS VILCHEZ, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Junín, Distrito Judicial de Junín, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Junín, materia de la Resolución N° 1949-2011-MP-FN, de fecha 04 de octubre del 2011.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor EVER LUIS ZAPATA LAVADO, Fiscal Provincial Titular Penal de Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Junín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

940283-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1354-2013-MP-FN**

Lima, 21 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1351-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, se eleva la solicitud de declinación al nombramiento en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo noveno de la Resolución N° 1041-2013-MP-FN, de fecha 19 de abril del 2013, que nombra a la doctora KAREN LIZET CHACHAPOYAS BUSTAMANTE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

940283-4

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Aprueban Ordenanza que permite la participación de todos los profesionales de la salud en los concursos para cargos directivos y gerencia en igualdad de condiciones

**ORDENANZA REGIONAL
N° 225-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental de todas las personas la protección de su salud, en ese sentido es responsabilidad primaria del Estado la provisión de los servicios de salud bajo criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones que éstos tienen en materia de salud, las que en gran medida se desarrollan y supervisan de manera descentralizada a través de las Redes de Salud, Hospitales y otros establecimientos de salud existentes a nivel regional. Entonces, la designación de los responsables de su conducción es fundamental, pues de la idoneidad de éstos dependerá en buena cuenta una adecuada gestión de la salud, por lo que debe procurarse que la elección se realice bajo criterios de meritocracia y propiciando una

amplia participación de los profesionales relacionados a la salud pública.

Que, la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa a través de la Comisión Regional, ha convocado a Concurso para cubrir los cargos de Directores de Hospitales, Redes de Salud e IREN Sur de la referida Gerencia, siendo que en las bases se ha considerado como requisito para postular el ser "médico cirujano" y otros requisitos relacionados a dicha profesión, ello al amparo de lo establecido en el numeral 1) del Artículo 12° y otros artículos del Decreto Supremo N° 011-2002-SA / Reglamento de Concursos para cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud.

Que, sin embargo, mediante Sentencia publicada el 05.08.2013 recaída en el Expediente de Acción Popular N° 347-2011, iniciada por el Sindicato Nacional de Enfermeros del Ministerio de Salud, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró la nulidad del referido requisito, teniendo como principales argumentos: ((a) En el caso de los enfermeros, conforme a su Ley del Trabajo (Ley N° 27669), éstos tienen derecho a acceder a cargos de dirección y gerencia en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud y similares en instituciones públicas y privadas; ((b) el principio de igualdad reconocido constitucionalmente; ((c) el D.S. N° 011-2002-SA tuvo como sustento legal el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 559 / Ley del Trabajo Médico que estableció que las Jefaturas y Direcciones son cubiertas únicamente por concursos, no desprendiéndose del mismo que su finalidad haya sido circunscribir los cargos de dirección a favor únicamente del profesional médico, ya que no son los únicos capacitados para tal función, y si bien la mencionada norma se encuentra dentro del marco normativo referida a la "carrera médica", la interpretación que debe dársele no es otra que la de ser precisamente uno de los ámbitos del desarrollo de la profesión médica, que también puede darse en las demás profesiones de las ciencias de la salud.

Que, la Ley N° 23536, además de los médicos cirujanos, considera a diversos profesionales de la salud; siendo que su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-83-PCM establece que: "Los cargos directivos y los altamente especializados serán cubiertos por los servidores que se encuentren en los últimos niveles de cada línea de carrera", mientras que la Ley N° 27456 considera también como profesionales de la salud a los Tecnólogos Médicos. Asimismo conforme a sus correspondientes Leyes, los profesionales de la salud pueden desarrollar labores en el área administrativa, o tienen derecho a acceder a cargos de dirección y gerencias en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud y similares en instituciones públicas y privadas.

Que, la Constitución Política del Perú, establece como un derecho fundamental de las personas, el de igualdad ante la ley, lo que significa que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Entonces, la noción de igualdad como derecho se ciñe al reconocimiento de una identidad esencial entre las personas y a ofrecer a cada una de ellas las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de su personalidad y acceso a derechos eliminando todo tipo de privilegio que no esté fundado en el mérito y la capacidad de cada uno. Bajo dicho contexto, el Concurso convocado supone la discriminación a los profesionales de la salud distintos a la de médicos cirujanos, en tanto no se ha permitido su participación, constituyéndose en el motivo principal que acarree la nulidad del referido proceso conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2013-GRA/PR del 06.05.2013.

Que, en ese sentido, con la finalidad de garantizar que los futuros concursos a convocar no atenten contra el mandato constitucional de igualdad ante la ley y no discriminación, es necesario que el Consejo Regional, conforme a su función normativa, ordene su cumplimiento.

Que, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización;

Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN LOS CONCURSOS PARA CARGOS DIRECTIVOS Y DE GERENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES

Artículo 1°.- Disposición y ámbito de aplicación

DISPONER que, sobre la base del principio de igualdad y en cumplimiento de la Sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia recaída en la Acción Popular N° 347-2011, en los Concursos que se convoque para cargos directivos, de gerencia y similares en el sector salud bajo competencia de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, la Comisión Regional encargada de los mismos, deba permitir la participación de todos los profesionales de la salud, para cuyo efecto en las Bases del respectivo proceso deberá considerar, en todas sus fases, requisitos y/o criterios de evaluación que no impliquen discriminación entre dichos profesionales.

Artículo 2°.- Integración de las Bases

Las bases señaladas en el artículo precedente, una vez proyectadas por la Comisión Regional respectiva, previo a su aprobación y convocatoria, serán notificadas a los colegios profesionales correspondientes, a efecto de que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles puedan presentar, por escrito, sus observaciones y/o aportes a las mismas, con las cuales la Comisión procederá a su integración.

Artículo 3°.- De los veedores

El Gerente Regional de Salud, deberá solicitar al Consejo Regional de Decanos de Arequipa – CONREDE, la designación de dos (02) representantes a efecto de que actúen como veedores del respectivo Concurso, los que podrán intervenir, con voz pero sin voto, en todas las actuaciones de la Comisión Regional respectiva. Los profesionales designados deberán pertenecer a los Colegios Profesionales que correspondan a la materia de la presente Ordenanza.

La Comisión Regional del Concurso, deberá considerar, y de ser el caso acoger, las intervenciones y/o aportes de los veedores, en tanto contribuyan con resguardar las condiciones de igualdad y no discriminación durante el proceso.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°: De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el Concurso correspondiente al ejercicio 2013, la designación a que se refiere el Artículo 3° de la presente Ordenanza, será solicitada por el Gerente Regional en un plazo máximo de tres (03) días hábiles desde la vigencia de la presente Ordenanza, siendo que el CONREDE contará con cinco (05) días para tal efecto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, dará lugar a la comisión de falta grave, sujeta a sanción por la instancia competente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de mayo del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce días del mes de mayo del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

939365-1

Aprueban Ordenanza que promueve la Institucionalización y Transversalización del enfoque de Género en la Región Arequipa

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 226-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece como un derecho fundamental de las personas, el de igualdad ante la ley, lo que significa que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Entonces, la noción de igualdad como derecho se ciñe al reconocimiento de una identidad esencial entre las personas y a ofrecer a cada una de ellas las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de su personalidad y acceso a derechos eliminando todo tipo de privilegio que no esté fundado en el mérito y la capacidad de cada uno. Bajo dicho contexto, la igualdad de género se constituye como un elemento central de una visión de la sostenibilidad en la cual cada miembro de la sociedad respeta a los demás y desempeña un papel que le permite aprovechar su potencial al máximo.

Que, sin embargo, históricamente, la discriminación de género está imbricada en las sociedades, siendo que en muchas de éstas, las mujeres llevan la carga principal de la producción de alimentos y la crianza de los niños, siendo que a menudo son excluidas de las decisiones familiares o comunitarias que afectan a sus vidas y bienestar; teniendo como base de este fenómeno una supuesta supremacía del género masculino.

Que, la discriminación ha adoptado diversas formas de división de poder, algunos de cuyos aspectos incluyen: ((a)) Derechos humanos: Aunque las normas internacionales garantizan derechos iguales a los hombres y a las mujeres, ésta no es la realidad porque, por motivos de género, se les está negando el derecho a la tierra y a la propiedad, a los recursos financieros, al empleo y a la educación, entre otros aspectos; ((b)) Trabajo: En todo el mundo, tanto las mujeres como los hombres trabajan. Sin embargo, las funciones que desempeñan las mujeres son socialmente minimizadas, siendo que los hombres ocupan la mayoría de las posiciones de poder y de toma de decisiones en la esfera pública, dando lugar a que las

decisiones y políticas tiendan a reflejar las necesidades y preferencias de éstos, y no de las mujeres; ((c)) Ventajas: Los recursos mundiales están distribuidos de forma muy irregular, no sólo entre los distintos países, sino también entre los hombres y las mujeres de un mismo país. Aunque se calcula que realizan dos terceras partes del trabajo en el mundo, las mujeres sólo obtienen una tercera parte de los ingresos, y poseen menos del 1 por ciento de la propiedad mundial.

Que, no obstante lo señalado, la cultura debe entenderse como una construcción social y no una característica esencial de individuos o grupos, y, por lo tanto, las desigualdades y los desequilibrios de poder no son un resultado "natural" de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; por lo que la reversión de este fenómeno es posible.

Que, a nivel mundial se viene procurado acortar las brechas socioculturales, económicas y políticas que existen entre hombres y mujeres, siendo que en esta línea desde la Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1975 en México, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1979, así como los numerosos documentos e instrumentos aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre derechos humanos de las mujeres; se viene impulsando la institucionalización y transversalización del enfoque de género.

Que, pese al progreso de los último años, el Perú, y de manera específica la Región Arequipa, no son ajenos a la discriminación por género, siendo que el estado actual de las brechas de género a nivel nacional y regional se reflejan entre otras estadísticas en la siguiente data: ((a)) En educación: la Permanencia en el colegio y la conclusión de estudios en las mujeres rurales que hablan lenguas nativas, en el nivel primario fue mayor en los niños (95.15%) que en las niñas (94.5%). En el área urbana los niños presentan una tasa de 95.7% y las niñas de 94.6%. Un panorama similar presenta la asistencia escolar de la población de 1 a 16 años de edad en educación secundaria.; ((b)) En Salud: En nuestra Región se tiene registrados (b.1) 1513 casos de SIDA, de los cuales 85% se concentra en las provincias de Arequipa, Camaná e Ilay, (b.2) 93 muertes maternas por cada 100 mil nacidos vivos en el año 2010, y se tiene como meta al 2015 a 55.3; ((c)) Violencia de género: el Ministerio Público reporta que 7 mujeres mueren al mes víctimas de violencia en el país y en Arequipa según informa el Ministerio Público la tasa de feminicidio es de 1.0 por cada 100.000, (6 mujeres al año). Asimismo en el país, el 65,6 por ciento de las mujeres alguna vez unidas manifestó que el esposo o compañero ejerció alguna forma de control sobre ellas. En Arequipa, el 38.6% de mujeres ha sido víctimas de algún tipo de violencia y el 37.9% ha sido víctima de violencia física; ((d)) Planificación familiar: en la Región Arequipa el embarazo en mujeres de 14 a 19 años es de 6.1%, aunque la mayor incidencia se da en las zonas rurales, demostrándose que a menor grado educativo es mayor el porcentaje de embarazo; mientras que el uso de métodos anticonceptivos sólo el 35.3% de mujeres en edad fértil usa métodos modernos, de los cuales sólo el 9.1% corresponde a mujeres entre 15 y 19 años; ((e)) En cuanto al empleo: Las mujeres que están solo al cuidado de su hogar son aproximadamente un 47.44 %, lo que indica una alta incidencia de desempleo en las mujeres.

Que, bajo dicho contexto, el marco normativo nacional vigente, viene propendiendo eliminar los obstáculos que limitan el derecho a la igualdad, en ese sentido el texto constitucional introdujo el principio de representación por género en su Artículo 191°. En igual sentido, existen leyes que garantizan el derecho a la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombre, tales como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley de Partidos Políticos, Ley de Fomento de la Educación de niñas y adolescentes rurales, Ley que fomenta la reinscripción escolar por embarazo, Ley de protección contra la Violencia familiar; Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, entre otras. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 009-2005 MIMDES, se aprobó

el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres 2006-2010, mientras que con Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP se aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Género período 2012-2017.

Que, a nivel regional, mediante Ordenanza Regional N° 100-AREQUIPA se aprobó el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades 2009-2014, instrumento de gestión que responde a las necesidades y preocupaciones de desarrollo en igualdad de condiciones de hombres y mujeres, contemplando los Enfoques de Género, Desarrollo Humano, Descentralización, ciudadanía e interculturalidad; sin embargo los objetivos en este planteados a la fecha no han sido alcanzados, apreciándose que en la mayoría de sectores los índices de trato igualitario en atención a género aún son insuficientes, teniendo como tarea pendiente la articulación del Plan Nacional de Igualdad de Género período 2012-2017 a las instancias de gestión de desarrollo a nivel regional y local.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 028-AREQUIPA se creó el Consejo Regional de la Mujer como una instancia de coordinación del Gobierno Regional de Arequipa con el objeto de concertar, coordinar y formular propuestas de políticas públicas, normas, programas, planes, proyectos y acciones concretas conducentes a resolver la problemática de la mujer.

Que, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, siendo uno de sus principios rectores de sus políticas y de la gestión regional la equidad que supone la promoción de acceso a oportunidades sin discriminación. Asimismo es función de dichos niveles de gobierno, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, entre otras: ((i)) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales; ((ii)) Coordinar la ejecución por los gobiernos locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional; ((iii)) promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades.

Que, bajo dicho contexto, institucionalizar y transversalizar el enfoque de género en las normas, políticas, planes, y en la gestión pública a nivel regional es fundamental para garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos públicos y privados, como el Estado, los partidos políticos, las empresas, las comunidades, las familias, a fin de lograr la reducción de la desigualdad, exclusión, y vulnerabilidad social, económica, política y cultural, y contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres sin discriminación.

Que, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE PROMUEVE LA
TRANSVERSALIZACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN
DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA
REGIÓN AREQUIPA**

Artículo 1°: Objeto y ámbito de aplicación de la norma

Promover la institucionalización y transversalización del enfoque de Género, en las Gerencias y Áreas de gestión del Gobierno Regional y de los Gobiernos Locales de la Región Arequipa, a través de la implementación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos, como medio para garantizar a mujeres y

hombres el ejercicio pleno de sus derechos con igualdad de oportunidades.

Artículo 2°: Creación del Comité para la implementación multisectorial del enfoque de género en la Región Arequipa

Créese el Comité Técnico para la implementación multisectorial del enfoque de género en la Región Arequipa, como una instancia de coordinación, gestión y articulación para la formulación, implementación de políticas y planes regionales intersectoriales en materia de igualdad de género.

Artículo 3°: Integrantes del Comité

Integran el Comité creado en el artículo precedente, un representante, de las siguientes instituciones y/o dependencias:

- 3.15. Área de Gestión Cultural y Social del Gobierno Regional, quien lo conduce
- 3.16 Gerencias Regionales del Gobierno Regional
- 3.17 Oficinas Regionales del Gobierno Regional
- 3.18 Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional
- 3.19 Autoridad Regional del Medio Ambiente
- 3.20 Municipalidades Provinciales de la Región Arequipa

Artículo 4°: Objetivos del Comité

Son objetivos del Comité:

4.4 Generales

4.4.1. Lograr la institucionalización y transversalización del enfoque de género en el ámbito de la Región Arequipa, integrando esta perspectiva desde la planificación, el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, programas y proyectos en toda la gestión pública.

4.4.2. Reconocer, promocionar, proteger y exigir el ejercicio de los derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos públicos y privados.

4.4.3 Contribuir con la Reducción de la desigualdad, exclusión, y vulnerabilidad social, económica, política y cultural y contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres sin discriminación.

4.5. Específicos

4.5.1. Identificar en el ámbito regional y local las brechas de género a través de diagnósticos de línea de base y de información desagregada por sexo.

4.5.2. Adecuar el Plan Nacional de Igualdad de Género y el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades a la realidad e intereses y necesidades de hombres y mujeres de la Región a través de la implementación de estrategias multisectoriales.

4.5.3. Capacitar y concientizar en materia de igualdad de género, a los funcionarios, autoridades y organizaciones de la sociedad civil urbana y rural.

Artículo 5°: Ente Responsable

El Área de Gestión Cultural y Social, asume la dirección del Comité, siendo la instancia responsable del cumplimiento de sus funciones y acciones.

Para tal efecto, a través de su representante, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la vigencia de la presente Ordenanza, será el ente encargado de coordinar con las entidades y dependencias conformantes del Comité, su organización, instalación y funcionamiento, tendiente al cumplimiento de los objetivos generales y específicos planteados en la presente Ordenanza.

Artículo 6°: Funcionamiento del Comité

Para el cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente, el Comité en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días desde su instalación, elaborará su Reglamento Interno y Plan de Trabajo, los que deberán ser remitidos al Consejo Regional para sus aportes, luego de lo cual el Comité procederá a su aprobación.

Dentro de las funciones y acciones a desarrollar por el Comité durante su funcionamiento, deberán considerarse las siguientes:

6.1. Gestionar la elaboración de diagnósticos, líneas de base, bases de datos y sistema de indicadores que incluyan dicho enfoque, así como proponer alternativas de solución para acortar las brechas de género.

6.2. Contribuir y participar en el diseño o reformulación del Plan de Desarrollo Regional y los Planes de Desarrollo Local, incorporando el enfoque de género en sus Objetivos y Ejes estratégicos, tomando como referente el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, y el Plan de Igualdad de Oportunidades 2010-2014.

6.3. Diseño de instrumentos de gestión que incorporen el enfoque de género en los procesos de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de los Planes Operativos Anuales de cada sector, los que deberán articularse al Plan de Igualdad de Género y al Plan Regional de Igualdad de Oportunidades, Planes de Desarrollo Local y Plan de Desarrollo Regional Concertado.

6.4. Establecer espacios activos de acción y participación intersectorial y multisectorial que posibilite la articulación y visión conjunta del desarrollo regional y local con enfoque de género.

6.5. Establecer procesos y espacios sectoriales y multisectoriales de rendición de cuentas a la población para informar y dar cuenta de avances y resultados obtenidos en la gestión en cuanto a equidad de género.

6.6. Informar anualmente al Consejo Regional a través del Área de Gestión Cultural y Social, respecto del cumplimiento de sus funciones y logro de objetivos.

Artículo 7°: De los niveles de coordinación

El Comité, para el cumplimiento de sus funciones y alcance de sus objetivos coordinará y gestionará el asesoramiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Consejo Regional de la Mujer.

Artículo 8°: De la publicación y vigencia

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaria del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Regional, a través de las Gerencias y demás dependencias conformantes del Comité para la implementación multisectorial del enfoque de género en la Región Arequipa, priorizará el destino de recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para su implementación y funcionamiento, debiendo para tal efecto incluir las actividades correspondientes en su respectivo Plan Operativo Anual (POA) y gestionar su inclusión en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). Asimismo gestionará recursos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

SEGUNDA.- La designación de los representantes del Comité por parte del Órgano Ejecutivo Regional se realizará mediante Resolución Ejecutiva Regional dentro del plazo señalado en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Los organismos públicos y no gubernamentales, que a la fecha vienen desarrollando políticas, planes y acciones, relacionados al tema materia de la presente Ordenanza, deberán procurar realizar las mismas con el Comité para la implementación multisectorial del enfoque de género en la Región Arequipa, con el fin de articular esfuerzos hacia el mismo objetivo.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de mayo del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce días del mes de mayo del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

939365-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Declaran la habilitación urbana de oficio de terreno que formó parte de la parcela del Fundo Collique denominado Santa Inés

(Se publica la presente Resolución de Gerencia a solicitud de la Municipalidad Distrital de Comas, mediante Oficio N° 067-2013-SG-MDC, recibido el 20 de mayo de 2013)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029-2012-GDU/MC

Comas, 22 de mayo de 2012

VISTO

El Expediente N° 10399-2003 de fecha 13.FEB.2003 y acumulados, mediante el cual los interesados solicitaron ante la Municipalidad Metropolitana de Lima la Regularización de la Habilidad Urbana "Residencial Santos Mosquito", desarrollada sobre un área de 15,555.00 m². denominada Sub Lote 7-B, que formó parte de la Parcela del Fundo Collique denominado Santa Inés, terreno inscrito en la Partida N° 43193511 a favor de los solicitantes, Sr. Antonio Miguel Villar Vicuña; Sra. Lidia Santos Mosquito; Héctor Santos Mosquito; Luzmila León Reyes; Amador León Torres; Teodolinda Santos Mosquito.

El expediente N° 24550-2005, de fecha 30.NOV.2005, mediante el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima remite a la Municipalidad Distrital de Comas los actuados administrativos del expediente referido en el primer visto.

Visto el anexo N° 2202-2009 de fecha 16.NOV.2009 por el cual los interesados se acogen a lo establecido en el Artículo 24° de la Ley 29090, solicitando la Aprobación de Oficio de la Habilidad Urbana desarrollada sobre el terreno detallado en el primer visto.

El Expediente N° 3189-2010 de fecha 16.FEB.2010, por el cual los administrados adjuntan Acta de Compromiso de retirar las construcciones que se encuentran fuera del límite de propiedad, en cuanto la Municipalidad lo requiera.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3.6.1 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades

Ley N° 27972, es competencia de las Municipalidades Distritales dentro de su Jurisdicción conocer y aprobar las solicitudes de Habilitaciones Urbanas que presentan las Personas Naturales o Jurídicas, Asociaciones y/o Cooperativas, entre otros, correspondiendo normar, regular y otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de las mismas.

Que la Ley 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", establece en su Artículo 24 que las Municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Cercado identificarán los predios registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos, para lo cual las Municipalidades distritales emitirán la Resolución que declare habilitados de oficio dichos predios y disponga la inscripción registral de uso rústico a uso urbano. Estas Habilitaciones no se encuentran sujetas a dejar Áreas de Aportes Reglamentarios. La inscripción individual de los lotes será gestionada por los propietarios.

Que la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a aprobar de oficio la Habilitación Urbana de predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentran inscritos en los Registros Públicos como rústicos.

Que el predio materia de la solicitud se encuentra debidamente delimitado como espacio territorial dentro de la trama urbana del distrito, colindando con habilitaciones urbanas consolidadas y con infraestructura de servicios, y de los antecedentes catastrales de la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria, son predios sobre los cuales se han ejecutado construcciones con material noble, con grado de antigüedad mayor de 10 años, que tributan a la Municipalidad.

Que mediante el anexo N° 2202-2009 de fecha 16.NOV.2009 los interesados se acogen a lo establecido en el Artículo 24° de la Ley 29090, solicitando la Aprobación de Oficio de la Habilitación Urbana desarrollada sobre el terreno detallado en el primer visto, por lo cual el expediente queda conformada por la siguiente documentación:

1. FORMULARIO ÚNICO DE HABILITACIÓN URBANA - FUHU, presentada por triplicado por el Profesional Responsable y por la Representante Legal de los interesados, acogidos a Ley 29090, la cual regula los Procesos de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

2. COPIA LITERAL DEL TERRENO. PARTIDA N° 43193511.

3. DERECHO DE TRÁMITE, CANCELADO EN MML. S/. 370.00. Liquidación N° 54-9186431

4. CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS EMITIDO POR MML N° 176-2002-MML-DMDU-OPDM.

5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y SUFICIENCIA DE EDELNOR - Documento Codificado N° 122124 de fecha 16.ABR.2002.

6. CONSTANCIA DE EXISTENCIA Y SUFICIENCIA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDAPAL, en la Av. Jamaica. Carta N° 562-2002-ETN. De fecha 03.ABR.2002.

7. Oficio N° 993-2003-INC/DREPH-D de fecha 23.JUL.2003, por el cual el Instituto Nacional de Cultura adjunta el CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS CIRA N° 2003-0151.

8. MEMORIA DESCRIPTIVA. Presentada por triplicado por el Profesional y por los solicitantes.

9. PLANO PERIMÉTRICO P-01, en el cual se desarrolla la poligonal del área de terreno materia del pedido, conforme a medidas y área registradas en la Partida N° 43193511 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. Presentado por triplicado, firmado por el Profesional Responsable y por los interesados.

10. PLANO DE LOTIZACIÓN L-01, en el cual se desarrollan los lotes conformantes de la Lotización materia de evaluación. Presentado por el Profesional responsable y por los interesados.

11. COPIAS DE ESTADO DE CUENTAS CORRIENTES DE TRIBUTOS MUNICIPALES, por lo que queda establecido que los moradores del lugar tributan a nuestra Corporación y son reconocidos como contribuyentes.

12. ACTAS DE DEFUNCIÓN DE LOS SRÉS.:

- Benjamín Santos Mosquito (+ 22.FEB.2002)
- Antonio León Mosquito (+10.NOV.2001)
- Cleida Delia Hurtado de Santos (02.ABR.2003)

13. ACTA DE COMPROMISO DE LOS PROPIETARIOS. Fechada el 25 de enero de 2010, por la cual los Copropietarios asumen el compromiso de retirar las construcciones que se encuentran fuera del Límite de Propiedad, la cual se detalla según lo inscrito en los Registros Públicos, en los Planos Perimétrico P-01 y de Lotización L-01.

Que en atención a la Carta N° 106-2010-SGPUC-GDU/MC, los administrados han presentado el Expediente N° 3189-2010 fechado el 16.FEB.2010, mediante el cual anexan una carta de Compromiso fechada el 25.ENE.2010, firmada por todos los Copropietarios, por la cual se comprometen a efectuar el retiro de las construcciones que se encuentren fuera del límite de propiedad, en cuanto la Municipalidad así lo requiera. Queda establecido que las medidas perimétricas corresponden a las registradas en los Registros Públicos y que han sido plasmadas en el Plano Perimétrico P-01 y de Lotización L-01 que forman parte del expediente.

Que según Informes Técnicos N° 093-2011-PNC-SGPC-GDU/MC de fecha 30.MAY.2011; N° 043-2012-FR-SGPC-GDU/MC de fecha 16.ABR.2012 e Informe N° 069-2011-BRVA-SGPUC-GDU/MC de fecha 15.JUL.2011, Técnicos de Habilitaciones Urbanas y el Técnico Legal del área opinan por la procedencia de lo solicitado.

Que estando el informe N° 212-SGPUC-GDU/MC de fecha 26 de abril de 2012 de la Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, por el cual opina Favorablemente para la Aprobación de la Habilitación Urbana solicitada.

En uso de las facultades que confiere el artículo 20 y el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el ROF de la Municipalidad de Comas y con la visación de la Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

En uso de las facultades que confiere el Artículo Séptimo del Decreto de Alcaldía N° 01-2008-A/MC publicado el 20.ENE.2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del terreno de 15,555.00 m². correspondiente al Sub Lote 7-B, que formó parte de la Parcela del Fundo Collique denominado Santa Inés, terreno inscrito en la Partida N° 43193511 a favor de los solicitantes, cuyo desarrollo se detalla en el Plano Perimétrico P-01 signado con el Numero 001-2012-SGPUC-GDU/MC, del Plano de Lotización L-01 signado con el número 002-2012-SGPUC-GDU/MC, y Memoria Descriptiva, según los siguientes lineamientos técnicos:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Área del terreno: 15,555.00 M ²	
ÁREA ÚTIL DE LOTES	14,978.80 m ²
ÁREA CEDIDA A VÍA PÚBLICA	576.20 m ²

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

POR EL FRENTE.- Partiendo desde el punto A en la dirección Sur - Norte y paralelo a la Av. Túpac Amaru con 120.00 ml.

POR EL LADO DERECHO.- Desde el punto B al punto E, con dirección Norte - Sur, colindando con la Av. Jamaica, antes vía de acceso al Parque Zonal N° 2, con 220.00 ml.

POR EL FONDO .- Desde el punto E hasta el punto F, con dirección Norte - Sur, colindando con la Urbanización San Agustín II Etapa, con 58.00 ml.

POR EL LADO IZQUIERDO.- Desde el punto F hasta el punto A, con línea quebrada que colinda con el Cerro Cruz General Chico, con 244.80 ml.

ÁREA TOTAL : 15,555.00 m²
 PERIMETRO : 642.80 ml.

POLIGONAL PERIMÉTRICA.- El Cuadro de Datos Técnicos que se aprueba es el siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. HOR	COORDENADAS ABSOLUTAS	
				ESTE	NORTE
A	A - B	120.00	100°43'59"	277554.2255	8680647.5732
B	B - E	220.00	89°12'53"	277600.5220	8680758.2829
E	E-F	58.00	88°31'10"	277396.4100	8680840.3700
F	F-F1	116.05	93°1'29"	277376.1664	8680786.0175
F1	F1-F2	34.11	184°56'42"	277482.6199	8680739.8351
F2	F2-F3	12.45	187°7'50"	277512.6214	8680723.6152
F3	F3-F4	13.00	228°49'13"	277522.7490	8680716.3838
F4	F4-F5	11.75	167°39'50"	277524.0288	8680703.4515
F5	F5-F6	2.39	113°10'3"	277527.6566	8680692.2782
F6	F6-F7	13.98	254°10'38"	277530.0385	8680692.0623
F7	F7-F8	13.17	168°35'30"	277532.6294	8680678.2752
F8	F8-F9	6.83	181°41'47"	277537.5735	8680666.0696
F9	F9-F10	4.37	166°29'29"	277539.9467	8680659.6728
F10	F10-F11	3.62	188°14'29"	277542.3816	8680656.0443
F11	F11-F12	3.25	193°45'10"	277543.9436	8680652.7874
F12	F12-A	9.83	113°49'48"	277544.6115	8680649.6098

DESARROLLO DE LA LOTIZACIÓN

Sobre el terreno, materia de evaluación, se ha desarrollado una manzana única, dividida en 11 lotes, de acuerdo al siguiente Cuadro de Áreas de Lotes:

MANZANA "A"

Tiene un área de Catorce Mil Novecientos Setentiocho metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados (14,978.80 m²) y contiene en su interior un total de 11 lotes cuyas áreas y medidas perimétricas son las siguientes:

CUADRO DE ÁREAS

**AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO : I
ZONIFICACION : COMERCIO ZONAL (CZ)**

MANZANA A

LOTE	AREA m ²	MEDIDAS PERIMETRICAS			
		FRENTE	L. DERECHO	L. IZQUIERDO	FONDO
1	772.68	18.47	41.90	41.39	18.66
2	641.27	15.68	41.39	40.94	15.50
3	651.46	16.02	40.94	40.49	16.00
4	984.60	16.67	40.49; 5.30; 16.47	39.09; 6.00; 16.12	17.62
5	783.83	26.27	39.09	25.19	26.07
6	1236.63	28.19	25.19; 26.07; 6.00	2.95; 3.25; 3.62; 4.37; 6.83; 13.17; 13.98; 2.39;	18.60
7	2108.68	42.70	45.12; 11.20; 16.94	44.85	35.44; 18.60; 14.43
8	1888.13	42.30	45.43	45.12	41.27
9	2240.86	29.77	59.96	45.43, 30.07, 16.94	51.65; 7.83
10	1816.29	30.26	59.05	59.96	31.10
11	1854.37	30.23	58.00	59.05	33.30

ÁREA ÚTIL TOTAL : 14,978.80 m²

Artículo Segundo.- Precísese que de acuerdo al Plan Urbano del Distrito de Comas, el terreno materia de estudio, se encuentra en Área de Tratamiento Normativo I con zonificación de Comercio Zonal CZ, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones deberá de prever la dotación de estacionamientos al interior de los lotes, según los requerimientos establecidos en el Certificado de Parámetros Urbanísticos.

Artículo Tercero.- Dispóngase la inscripción registral del cambio de Uso de rústico a urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de oficio, que se

aprueba de acuerdo a los Planos Perimétrico P-01 signado con el Número 001-2012-SGPUC-GDU/MC, y Plano de Lotización L-01 signado con el Número 002-2012-SGPUC-GDU/MC P-01 así como la Memoria Descriptiva, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento, copia certificada de Planos y de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18°, numeral 18.1 del D.S. N° 024-2008-VIVIENDA de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, así como Ordenanza N° 1467-MML; posteriormente poner en conocimiento a la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la Inscripción correspondiente, a cargo del interesado.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, así como a Administración Tributaria, a efectos de actualizar la base de contribuyentes del distrito.

Artículo Sexto.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JAIME EDUARDO VILLANUEVA CAMPOS
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

939481-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

Aprueban beneficios a favor de integrantes de Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, Rondas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

ORDENANZA N° 218-MDPP

Puente Piedra, 7 de mayo de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que dispone Beneficios a favor de los integrantes de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, Rondas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, y los Informes Nros. 023-2013-TVP-CODISEC-GSCF/MDPP del Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, 039-2013-GSCF-MDPP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, 120-2013-GDH/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano, 127-2013-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, 112-2013-MDPP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 479-2013-GM/MDPP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente (STC Exp. N° 015-2005-PI-TC);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195°, inciso 4) de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para crear, modificar

y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos municipales y licencias conforme a Ley, todo ello dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Ello en concordancia con lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del código Tributario, que señala que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Así mismo, el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones, según el artículo 9º inciso 9) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley". Así mismo, el inciso 8) del mencionado artículo establece que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley N° 27972, es competencia y función de las municipalidades distritales velar por la tranquilidad del vecindario;

Que, el numeral 2.5. del artículo 73 del mismo cuerpo legal, se establece como materia de competencia municipal compartida con el Gobierno Provincial a la Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 85, numeral 2.1., de la referida Ley;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2003-IN, el Comité de Seguridad Ciudadana de Puente Piedra es un órgano ejecutor, encargado de planear, organizar, ejecutar, coordinar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana;

Que, los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana y las Rondas Vecinales de Seguridad Ciudadana son organizaciones Sociales de base, promovidas por la Municipalidad de Puente Piedra que tiene como objetivo contribuir a la disminución de los niveles de inseguridad, mediante el desarrollo de acciones preventivas contra la delincuencia, pandillaje, drogadicción y la violencia en general para el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana en el distrito de Puente Piedra;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso 8 del Artículo 9º así como del Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó POR MAYORÍA lo siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, RONDAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1º.- Aprobar la disposición de beneficios por contraprestación de Servicio Voluntario a favor de los integrantes de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, Rondas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana del Distrito de Puente Piedra.

Artículo 2º.- Definiciones:

Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana

Los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana son Organizaciones Sociales de base, promovidas por la Municipalidad de Puente Piedra que tienen como objetivo, contribuir a la disminución de los niveles de inseguridad mediante el desarrollo de acciones preventivas contra la delincuencia, pandillaje, drogadicción y la violencia en general.

Rondas Vecinales de Seguridad Ciudadana

Los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana son Organizaciones integradas por los vecinos voluntarios con la finalidad de realizar rondas de control, vigilancia y seguridad por las calles en coordinación con la Policía Nacional del Perú y el Serenazgo de la Municipalidad para reducir la incidencia delictiva, robos, asaltos, drogadicción, alcoholismo y alteración del orden público

Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección

social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la Seguridad Ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad

Artículo 3º.- Funciones:

Las actuaciones de los miembros de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, Rondas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana del Distrito de Puente Piedra, acreditadas por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y Validadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, las que deberán estar enmarcados en el respeto irrestricto de derechos y de las garantías constitucionales, en el debido proceso, estado de derecho y acatamiento de toda norma que protege o ampara el desarrollo integral o dignidad de la persona, conforme con el Reglamento de la Presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Capacitar a los integrantes de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, Rondas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana del Distrito de Puente Piedra, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, en temas de Seguridad Ciudadana y afines dentro del Marco presupuestal de la Municipalidad, a través de la asistencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; asimismo de promover y suscribir Convenios nacionales e internacionales, para intercambiar misiones técnicas a fin de que dichos integrantes puedan realizar visitas de trabajo, cursos, talleres y pasantías sobre temas de Seguridad Ciudadana o similares

Artículo 5º.- Brindar asesoría y asistencia jurídica a los integrantes de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, Rondas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana del Distrito de Puente Piedra, que por razón de su labor lo requieran, mediante la intervención de la Gerencia de Asesoría Jurídica o a través del Colegio de Abogados de Lima o su representante del Distrito de Puente Piedra

Artículo 6º.- Exonerar en un 100% el pago de Tasa por concepto de Arbitrios a los miembros activos de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, Rondas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana del Distrito de Puente Piedra, previo informe trimestral de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo 7º.- Declarar el día 15 de Diciembre de cada año, como el día de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana y de las Rondas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 8º.- Encargar al Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICION FINAL

Única.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

939864-1

Aprueban la Directiva que "Establece los lineamientos para mejorar la Productividad, Recaudación y Asegurar la Eficacia de Actos Administrativos y Tributarios que Determinan la Existencia de Deuda Tributaria y No Tributaria y Disponen Sanciones en Procedimientos Sancionadores, en la Vía Ordinaria y Cobranza Coactiva"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2013/MDPP**

Puente Piedra, 13 de Mayo del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA:**

VISTO: el Informe N° 081-2013-SGREC-GAT/MDPP, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 156-GAT-2013-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 140-GAJ-2013-MDPP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 537-2013-GM-MDPP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 70° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Sistema Tributario Municipal, se rige por Ley especial y el Código Tributario, y la Ley de Tributación Municipal establece los tributos que compete gestionar y administrar a las municipalidades distritales y Provinciales, y determina los presupuestos de la relación jurídica tributaria como el sujeto pasivo de la obligación formal y sustancial, lugar, forma y plazo de cumplimiento, siendo sus funciones la administración, recaudación, fiscalización y cobranza coactiva, dentro del ámbito territorial respectivo;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el régimen de sanciones administrativas está dado por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias; Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multas, suspensión de autorizaciones, o licencias, clausura o decomiso, retención de productos o mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de las obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, en caso de incumplimiento de las disposiciones administrativas y tributarias la Administración Municipal goza de la atribución coercitiva para su ejecutoriedad mediante el procedimiento de ejecución coactiva, instruido por los funcionarios competentes;

Que, se ha realizado una evaluación de la situación actual de los saldos de recuperación de la deuda tributaria y no tributaria comprometida, siendo necesario establecer los lineamientos administrativos y procesales que promuevan el mejoramiento de la productividad para su recuperación y reducir el índice de morosidad de las cuentas por cobrar ordinarias y en proceso de cobranza coactiva, a fin de cautelar el equilibrio presupuestal y financiero;

Por tanto, estando a las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva que "ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD, RECAUDACIÓN Y ASEGURAR LA EFICACIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS QUE DETERMINAN LA EXISTENCIA DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA Y DISPONEN SANCIONES EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, EN LA VÍA ORDINARIA Y COBRANZA COACTIVA", cuyo texto forma parte del presente .

Artículo Segundo.- La Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, a través de la Ejecutora Coactiva y los Auxiliares Coactivos proporcionará en forma semestral a las áreas generadoras, copia del inventario de expedientes en proceso y su estado por categoría de tributos, sanciones tributarias, administrativas y acciones forzosas, como clausuras, demoliciones, pendientes de ejecución, para verificar su tangibilidad, confiabilidad, y consistencia del estado real de la deuda en proceso de

cobranza coactiva, a través de los Auxiliares Coactivos, supervisados por el Ejecutor, quien alcanzará el informe final a su inmediato superior a fin de realizar las conciliaciones correspondientes a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva y la Subgerencia de Contabilidad.

Simultáneamente, en el plazo de 90 días calendarios, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, deberá de resolver los expedientes que tenga la condición de suspendidos mediante Resolución de Ejecutoría Coactiva (REC) expresa, y validación de Resoluciones de Determinación.

Para tal efecto, Ejecutoría Coactiva, emitirá a las áreas emisoras, el reporte de los expedientes con calidad de suspendidos o en proceso de revisión judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, brinde la asistencia técnica y tecnológica para articular las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico Secretaría General, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Subgerencia de Fiscalización, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

Artículo Quinto.- Encargar a Secretaría General, su publicación y difusión en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (www.munipuentepiedra.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)

Artículo Sexto.- Otórguese un plazo de 90 días calendarios para el pronunciamiento de las unidades orgánicas generadoras cuyos procedimientos de cobranza coactivas han sido suspendidas por Ejecutoría Coactiva para la revisión de los actuados.

Artículo Séptimo.- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

939865-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA**

Otorgan prórroga a Ordenanza N° 224-2012-MDPH que aprueba actualización de nomenclatura vial y regula el procedimiento para la asignación de numeración municipal, certificación y/o entrega de placa numérica

ORDENANZA N° 239-2013-MDPH

Punta Hermosa, 19 de abril del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del presente, el Informe N° 238-2013-DGPISP-DUCT de fecha 17 de Abril

del 2013, emitido por la Jefa de la División de Gestión de Proyecto de Infraestructura Social y Productiva – Desarrollo Urbano y Control territorial, la Arquitecta Mary Misolina Ramírez Lavado.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias.

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el Artículo 79º de la norma citada en el párrafo anterior, señala que las municipalidades deben normar, regular y otorgar las autorizaciones, derechos y licencias, certificados de numeración y nomenclatura, constancias de ubicación, entre otras.

Que, en el citado artículo y en su numeral 3.4, establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial, que, en atención a las normas legales glosadas y considerando que la actual gestión municipal busca incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de la identificación física y ordenada de los predios ubicados en el distrito, se ha propuesto el procedimiento para la asignación de numeración municipal, certificación y/o entrega de placa numérica.

Que, es política de la actual Gestión Municipal, ordenar en el ámbito distrital, la numeración de los predios y la nomenclatura de calles, remplazando la asignación de manzana y lote establecidos en los correspondientes planos de trazado y lotización, dándole las características urbanas, precisadas en el D.S. Nº 04-95-MTC y las Ordenanzas Nº 341-MML y Nº 035-MML, respectivamente.

Que, habiéndose cumplido el plazo de la vigencia de 90 días calendario que otorga la Ordenanza Nº 224-MDPH para la Actualización de Nomenclatura Vial y regula el procedimiento para asignación de numeración Municipal Certificación y/o entrega de palca numérica el informe Nº 238-2013-DGPIP-DUCT solicita una prórroga de 90 días calendario para continuar con la campaña en mención.

Por tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 Artículo 9º, Numeral 8.

ORDENANZA**“ORDENANZA QUE OTORGA UNA PRORROGA DE 90 DÍAS CALENDARIOS A LA ORDENANZA Nº 224-2012-MDPH”**

Artículo 1º.- OTORGAR una prórroga de 90 días calendario a la Ordenanza 224-2012-MDPH Ordenanza que aprueba la Actualización de Nomenclatura Vial y regula el procedimiento para asignación de numeración Municipal Certificación y/o entrega de palca numérica.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la entidad conforme de ley.

Artículo 3º.- ENCARGAR a las unidades orgánicas respectivas realizar las acciones pertinentes en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

939287-1

Derogan la Ordenanza Nº 123-2007-MDPH y establecen que las sanciones a imponer por infracciones tributarias serán las señaladas en el libro Cuarto del Texto Único Ordenado del Código Tributario**ORDENANZA Nº 241-2013-MDPH**

Punta Hermosa, 26 de abril del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa en Sesión Ordinaria de la fecha Visto; el informe Nº 041-2013-OR-MDPH de fecha 25 de Abril de 2013, emitido por la jefe de la Oficina de Rentas y el Informe Legal Nº 064 de fecha 25 de Abril emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica por medio de los cuales corren traslado del proyecto de Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF señala solo por Ley o por decreto legislativo se puede: (...) d) definir las infracciones y establecer sanciones. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Ordenanza Nº 123-2007-MDPH se establece el régimen de aplicación de sanciones a las infracciones tributarias y gradualidad en el pago de las multas tributarias.

Que, mediante Informe Nº 041 -OR-MDPH la oficina de rentas propone derogar la ordenanza Nº 123-2007-MDPH, por sujeción al Principio de Legalidad y Reserva por Ley establecidas en la norma IV Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF dado que las infracciones y Sanciones Tributarias se encuentran contenidas en el cuerpo legal antes señalado.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEROGAR la Ordenanza Nº 123-2007-MDPH.

Artículo 2º.- ESTABLECER que las sanciones a imponer por infracciones tributarias serán las señaladas de conformidad a lo establecido en el libro Cuarto del Texto único Ordenado del código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

939290-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**Aprueban modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac****ORDENANZA Nº 332**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de mayo de 2013; Memorándum N° 245 -GPP-MDR-2013 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 265-2013-GAJ-MDR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el voto mayoritario de los Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Artículo Primero.- Aprobar las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital del Rímac, cuyo texto ha quedado conformado por tres (03) Títulos, noventa y ocho (98) artículos, una (01) Disposición Complementaria, dos (02) Disposiciones Transitorias y tres (03) Disposiciones Finales y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General el trámite de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática la publicación del íntegro del texto en la página web de la Municipalidad Distrital del Rímac: www.munirimac.gob.pe

POR TANTO:

Mando se regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los quince días del mes de mayo del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

939947-1

Disponen apertura del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014

ORDENANZA N° 333

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DEL RÍMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de mayo de 2013; Dictamen N° 010-2013-CPPCT/MDR, de fecha 13 de mayo de 2013 de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, Informe N° 264-2013-GAJ-MDR de fecha 13 de mayo de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 621-2013-GM-MDR de fecha 08 de mayo de 2013 de la Gerencia Municipal, Informe N° 013-GPP-MDR-2013 de fecha 06 de mayo de 2013 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política de Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a ley;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, los artículos 53° la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en coordinación con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, de conformidad con la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; especificando las acciones del proceso del presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modifica los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la mencionada Ley;

Que, la Segunda Disposición de la Ley N° 29298 y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se establecen los criterios de alcance y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, que modifica el artículo 6° de la mencionada Ley, se precisan los lineamientos que permitan regular la participación de la sociedad civil en el proceso de presupuesto participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados" como instrumento orientador a fin de que los Gobiernos Regionales y Locales desarrollen articuladamente los procesos de planeamiento de desarrollo concertado y presupuesto participativo;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APERTURA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2014

Artículo Primero.- APERTURAR el "Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014" en el ámbito del distrito de Rímac.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Alcalde, la aprobación de los documentos complementarios a la presente Ordenanza para el desarrollo del proceso participativo, mediante Decreto de Alcaldía y Resolución de Alcaldía, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento del desarrollo del proceso, conforme a los lineamientos del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; así como su difusión y al Subgerente de Informática la publicación en el Portal del Estado

Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital del Rímac

POR TANTO:

Mando se regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los quince días del mes de mayo del dos mil trece.

ENRIQUE PERÁMAS DÍAZ
Alcalde

939946-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Autorizan viaje de Teniente Alcalde a España, para participar en XXI Encuentro de Autoridades Locales Iberoamericanas sobre Tecnología y Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 231-2013/MDSM

San Miguel, 9 de mayo del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Acuerdo de Concejo Nº 027-2013-MDSM, el memorando Nº 244-2013-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 151-2013-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando Nº 214-2013-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe Nº 125-2013-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización y el memorando Nº 187-2013-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el teniente alcalde Jorge Reynaldo Aguayo Luy, ha sido autorizado, a través del acuerdo de vistos, para que en representación de la Municipalidad Distrital de San Miguel participe en el XXI Encuentro de Autoridades Locales Iberoamericanas sobre Tecnología y Desarrollo, que se llevará a cabo del 24 de mayo al 08 de junio del 2013, en la ciudad de Oviedo Asturias, España, en el Gobierno del Principado de Asturias y la Unión Iberoamericana de Municipalistas, con cargo a que a su regreso presente un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, derivando en las áreas competentes la asignación de los recursos correspondientes;

Que, mediante documento de vistos la Gerencia de Administración y Finanzas, ha verificado que los organizadores del evento cubrirán los gastos de alojamiento y manutención durante todo el curso, mas no los respectivos gastos de pasaje, seguro de viaje y viáticos de instalación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la leyes Nº 29951 y Nº 27619, así como el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje de Jorge Reynaldo Aguayo Luy, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a la ciudad de Oviedo Asturias, España, para participar en el XXI Encuentro de Autoridades Locales Iberoamericanas sobre Tecnología y Desarrollo,

a realizarse del 24 de mayo al 08 de junio del 2013.

Artículo 2º.- Los gastos autorizados se cubrirán de acuerdo al siguiente detalle:

- Pago del saldo de inscripción en el XXI Encuentro de Autoridades Locales Iberoamericanas sobre Tecnología y Desarrollo € 100.00
- Pasaje Aéreo (incluido tarifa Corpac) US\$ 1,921.73
- Viáticos por instalación US\$ 520.00
- Póliza de seguro de viaje US\$ 39.60

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las partidas específicas 2.3.2.1.1.1 (pasaje aéreo y gastos de transporte) y 2.3.2.1.1.2 (viáticos y asignaciones por comisión de servicio) de la fuente de financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados y rubro 09 Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Municipal 2013.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

940221-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2013-MDB-AL

Bellavista, 8 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe Nº 026-2013/MUDIBE-GPP emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Múltiple Nº 006-2013-MDB-PPM la Procuraduría Pública Municipal de fecha 12 de enero del 2013 hace de conocimiento las Observaciones efectuadas al TUPA por parte de la Comisión de Barrera Burocráticas - INDECOPI; y,

Que, siendo el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, un instrumento de Gestión Institucional que compila e integra los procedimientos administrativos como los servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Distrital de Bellavista, este debe estar actualizado acorde con los nuevos dispositivos y normas aprobadas;

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 38.5 de la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del sector, norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 004-2013-/MDB-GPP de fecha 13 de marzo del 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita se elabore informe Técnico (GDU) y Informe Legal de los procedimientos observados por INDECOPÍ, sobre la aplicación del Silencio Negativo, o en su defecto sustentar de corresponder la modificación a Silencio Administrativo Positivo;

Que, mediante Memorando N° 418-2013-MDB-GDU de fecha 21 de marzo del 2013 la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que habiendo efectuado un análisis de los procedimientos observados, estos pertenecen al Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados en el año 2004, el mismo que fue actualizado a la fecha en cuanto a la estructura orgánica de la Institución, requisitos establecidos por Ley o supresión de los mismos, mas no se han modificado en cuanto a su base legal y calificación de los procedimientos, y siendo que a la fecha se ha presentado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto proyectos de modificación del TUPA por las áreas encargadas, el cual está siendo en estos momentos materia de evaluación para un cambio sustancial teniendo en cuenta las referidas observaciones, procede a la calificación de los mencionados procedimientos de la siguiente manera:

- Lo que respecta a la Sub Gerencia de Obras Privadas: los Procedimientos N° 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 21º y 33º, los mismos que anteriormente de encontraban calificados con Silencio Administrativo Negativo, previo análisis por dicha Sub Gerencia lo califica con Silencio Administrativo Positivo;

- Lo que respecta a la Sub Gerencia de Catastro: los Procedimientos 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, al igual que los anteriores procedimientos previo análisis se varía del Silencio Administrativo Negativo a Positivo;

Que, mediante Informe de visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Gerencia Municipal que del análisis efectuado a los procedimientos correspondientes a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Sub Gerencia de Catastro, órganos administrativos dependientes de la Gerencia de Desarrollo Urbano, aprobados por el TUPA calificados con Silencio Administrativo Negativo, y observados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ a través del numeral 1 del OFICIO N° 0079-2013/INDECOPÍ-SEB, de fecha 04 de marzo del 2013, se determino que es necesario realizar modificaciones a la calificación del Silencio Negativo por el de Positivo, mediante un Decreto de Alcaldía, toda vez que el mismo no implica la creación de nuevos procedimientos, incremento de derecho de tramitación o requisitos;

Que, mediante Informe N° 087-2013-MDB-GAJ de fecha 25 de marzo del 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica sostiene que el Procedimiento correspondiente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente N° 03 "Atención de expedientes de reclamaciones de multa administrativa", no debería constituir un procedimiento incorporado en el TUPA, toda vez que al no constituir la reclamación de un recurso impugnatorio no se encontraría sujeto a silencio administrativo; y, respecto al procedimiento correspondiente a la sub Gerencia de Fiscalización, no se encuentra previsto en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y final de la Ley N° 29060, por consiguiente se encuentra sujeto al Silencio Administrativo Positivo;

Que, mediante Informe N° 32-2013/MDB-GPP de fecha 27 de marzo del 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, amplía el precitado Informe señalando que el Decreto de Alcaldía a través del cual se modifique el TUPA calificando los procedimientos correspondientes a la Gerencia de Obras Privadas, Sub Gerencia de Catastro, con Silencio Administrativo Positivo, incluya también el procedimiento correspondiente a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 058-2013-MDB/GATR-SGEC, mediante el cual informa el cambio de su procedimiento "Tercera de Propiedad" de Silencio Administrativo Negativo al Silencio Administrativo Positivo;

Que, mediante Informe N° 101-2013-MUDIBE/GAJ de fecha 08 de abril del 2013, la Gerencia de Asesoría

Jurídica OPINA que resulta viable la modificación del Silencio Administrativo Negativo a Silencio Administrativo Positivo de los procedimientos contenidos en el TUPA, correspondientes a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Sub Gerencia de Catastro dependientes de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Fiscalización; así mismo, opina suprimir el procedimiento N° 03 "Atención de expedientes de reclamaciones de multa administrativa", a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; en consecuencia Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos mediante un Decreto de Alcaldía de conformidad a lo establecido en el artículo 38º numeral 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal y en uso de las atribuciones conferidas al señor Alcalde mediante Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano, Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista (www.munibellavista.gob.pe) y en el portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de lo ordenando en el artículo precedente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

939451-1

Autorizan gastos que demande participación de Regidora en encuentro internacional a desarrollarse en EE.UU.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 228-2013-MDB/AL**

Bellavista, 29 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 015-2013-CDB de fecha 26 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza la participación de la Regidora AIDA AVELINA SALCEDO BARRIENTOS, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en la "Misión Técnica Internacional de Capacitación Municipal sobre Gestión de la Sostenibilidad Ambiental, Planificación del Turismo y Seguridad para el Desarrollo" encuentro internacional que se llevará a cabo por el Instituto Internacional para el Desarrollo Local en Brasil (IIDEL - Brasil), en la ciudad de Orlando – Estado de Florida, en los Estados Unidos de América, del 08 al 10 de mayo del 2013;

Que, el artículo 2º del mencionado Acuerdo de Concejo, autoriza el egreso de los costos de pasajes aéreos, tarifa Corpac y viáticos necesarios, de acuerdo a la evaluación que realice la administración municipal

y según la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad;

Que, para la Municipalidad Distrital de Bellavista resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo, pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además, en una valiosa oportunidad para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir resolución de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación de la Regidora AIDAAVELINA SALCEDO BARRIENTOS, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en la "Misión Técnica Internacional de Capacitación Municipal sobre Gestión de la Sostenibilidad Ambiental, Planificación del Turismo y Seguridad para el Desarrollo", encuentro internacional que se llevará a cabo por el Instituto Internacional para el Desarrollo Local en Brasil (IIDEL - Brasil), en la ciudad de Orlando – Estado de Florida, en los Estados Unidos de América, del 07 al 10 de mayo del 2013.

Artículo 2º.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación de la Regidora en mención, de acuerdo al siguiente detalle:

Inscripción al Evento	: US\$	1,770.00
Pasajes Aéreos y Tarifa Única	: US\$	960.00
por Uso de Aeropuerto		
Viáticos	: US\$	880.00

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo 4º.- La Regidora en mención deberá presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese y comuníquese.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

939453-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL TAMBO**

Autorizan viaje de Alcalde a España, para participar en "III Encuentro de Alcaldes, Empresarios y Técnicos Peruanos"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 206-A-2013-MDT/CM**

El Tambo, 2 de mayo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL TAMBO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 09 del Concejo Municipal de El Tambo de fecha 02 de Mayo del 2013, la Carta N° 038-2013-MDT/A, de fecha 29 de Abril del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, para Autorización de su Viaje a Barcelona – España; para asistir al "III Encuentro de Alcaldes, Empresarios y Técnicos Peruanos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, con Oficio N° 136-UCLT/DE-HYO-2013 de fecha 23 de Abril del 2013, la Unión Cultural Latinoamericana de Terrassa (UCLT), viene implementando una Agencia de Desarrollo Económico Local (ADEL) Municipal, con el objetivo de fortalecer la gobernanza local y promover el desarrollo económico local de Huancayo, por ello viene desarrollando el "III Encuentro de Alcaldes, Empresarios y Técnicos Peruanos", que se llevará a cabo desde el día 20 al 25 de mayo del año en curso, contando con el Apoyo de la Diputación de Barcelona, el mismo que hace extensivo la invitación al Alcalde del Distrito de El Tambo, para participar en dicho encuentro en aras de fomentar el desarrollo de las micro empresas locales.

Que, el Proyecto en mención asume alimentación, movilidad y hospedaje en la ciudad de Barcelona – España; quedando a la Municipalidad solventar el pasaje y confirmado su participación, se gestionará la visa en el consulado de España en Lima con vigencia del pasaporte.

Y; al amparo del Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, después de un amplio debate, el Pleno de Concejo Municipal, por MAYORÍA.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Mg. ÁNGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI, Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, viajar al País de España - Barcelona, para participar en el "III Encuentro de Alcaldes, Empresarios y Técnicos Peruanos", del 18 al 27 de Mayo del presente año. Asumiendo la Municipalidad de El Tambo el costo de los pasajes de ida y vuelta.

Artículo Segundo.- Los gastos del Sr. Alcalde que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo se efectuarán con cargo a Recursos de la Municipalidad Distrital de El Tambo:

Pasajes Nacionales	S/.	380.00
Pasajes Aéreos	S/.	4,786.60

Artículo Tercero.- REMITIR el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el contenido de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ÁNGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Alcalde

939856-1